UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

LA JURISDICCION ESPECIAL DEL MENOR INFRACTOR

POR EL LICENCIADO JAIME OLMOS DÍAZ

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
1998

UNIVERSIDAD DE PANAMA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS
PROGRAMA DE MAESTRIA EN:

DERECHO CON ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES

Título del Trabajo de Tesis: "La Jurisdicción Especial del Menor Infractor".

Nombre del Estudiante: Jaime Olmos Díaz Cédula: 8-469-902

Miembros del Jurado:	*Calificaciones que otorgan:*
a: Dr. Luis Palacios - (Director)	A (92)
b: Dr. Carlos Muñoz Pope	A (91)
c: Dr. José R. Acevedo	A (91)
Nota final Promedio	A (91)

Observaciones Generales el Jurado:
La Tesis cumple con las formalidades exigidas para esta clase de trabajos. La investigación demuestra la importancia del tema, aunque se observa una escasa bibliografía utilizada.

Firma de los Miembros del Jurado:

a: b:

c:

Firma Coordinador del Programa

Firma Representante de la Vicerrectoría de Inv. y Postgrado

Firma del Estudiante

Fecha: 15 de junio de 1998

DEDICATORIA

A Dios, el supremo Juez, por ser mi
amigo incansable, mi guía y quien me ha
dádo salud, inteligencia y protección

AGRADECIMIENTO

A mi esposa e hijos y a mis amigos,

quienes con su lealtad me animaron para

superarme y culminar este trabajo

INTRODUCCION

El presente trabajo recoge la estadística y otros temas generales que tienen que ver con la criminalidad de menores en la Ciudad Capital de la República de Panamá Examinamos los factores que influyen en la delincuencia juvenil en dicho sector, y tratamos de enfocar objetivamente las criticas hechas al sistema mediante el cual se administra justicia en Panamá

Hemos visto con alarma el aumento progresivo de la delincuencia en nuestro país, pero más angustia nos produce los grados elevados en que se manifiesta la ciminalidad de menores, hecho que ha motivado que el problema trascienda a los medios periodísticos, televisivos, programas informativos y noticiosos de las emisoras radiales, seminarios, etc

Precisamente, en la edición del Periódico La Prensa del Domingo 20 de abril de 1997, aparece en primera plana, la opinión del Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, Rolando Quezada, de que "De cada diez homicidios ocho son cometidos por menores " Agrega que "las autoridades deben ponerle cara seria a esta atroz realidad" Se manifesto estar sorprendido que en el Centro de Rehabilitación Femenina hay de cuatro a cinco acusadas de homicidio que no pasan de veinte años de edad Añade que "debemos ser más duros en el tratamiento de delitos que corresponden a menores de edad" Y que

con el fin de mitigar esta situacion se debe "llevar a cabo un estudio profundo de las situaciones y los factores que inciden en esa clase de delitos"

Nosotros al igual que muchas otras personas hemos tratado de enfocar y estudiar con rigor científico dicho problema , mediante este trabajo, no sólo para fines académicos, sino para aportar una mejor comprensión de la situación con miras a entender las posibles causas que inciden en ella y buscarle alguna solución efectiva

Sirvan, pues, nuestras consideraciones particulares para orientar e informar sobre el tema, además de llevar una voz de alerta sobre este flagelo que aqueja a la sociedad

Nosotros no dudamos que existen casos dramáticos que muestran a menores de edad cometiendo delitos graves como el homicidio y el robo a mano armada Pero no compartimos la opinión de quienes solicitan como solución la represión y sanción penal de los menores infractores como si fuesen adultos Estimamos que el Derecho Penal no soluciona el problema Antes bien, lo agrava profundamente, tal como lo ha hecho con los adultos que en proporciones alarmantes sufren prision indefinida en las cárceles existentes en nuestros países, que en lugar de corregir o rehabilitarlos, los sumergen en abismos insalvables de promiscuidad, hacinamiento, malos tratos y violencia

Consideramos que la tendencia moderna, tanto en el orden nacional como en el internacional, predica más bien la científica protección y asistencia técnica a

los menores infractores, para rescatarlos de las garras del crimen La delincuencia minoril desde comienzos del siglo XX dejó la aplicación de normas penales sancionadoras, para adoptar un derecho nuevo tutelar de menores auxiliado por la psicología, la pedagogía, la medicina y el trabajo social, a través de equipos interdisciplinarios Las penas corporales no se adecáun a las nuevas orientaciones tutelares, ya que se le da prioridad a la prevención y a la adopción de programas que favorecen al rehabilitación del menor infractor y lo alejan del crimen y de los vicios

En Panamá, con la entrada en vigor del Código de la Familia y el Menor, mediante la Ley No 3 de 17 de mayo de 1994, que entró en vigencia el día primero de enero de 1995, regula todo lo concerniente a la competencia, jurisdicción, procedimiento y tratamiento de los menores infractores, derogando el antiguo tribunal tutelar de menores como dependencia del Ministerio de Gobierno y justicia Como parte preponderante de dicho código, tenemos que mencionar que recoge los principios de la Ley 15 del 6 de noviembre de 1990, que aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que a su vez creó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1989, convencion que establece los siguientes principios, aparte de abogar por la libertad, la paz, el respeto a la dignidad de la familia humana, dispone que los Estados partes velarán por que a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes No se impondrá la pena

capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho (18) años de e dad

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período mas

breve que proceda

c) Todo niño privado de libertad debe ser tratado con humanidad, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha accion Nuestro trabajo de graduación lo hemos dividido en tres capítulos denominado el primero la Criminalidad de Menores, el segundo La Jurisdicción Especial de Menores y el tercero El Derecho Penal y el Derecho Especial de Menores"

En el capítulo I titulado la CRIMINALIDAD DE MENORES, desarrollamos el concepto de delincuencia de menores, señalando las diferencias entre los menores que se encuentran en situación de riesgo o peligro social, lo que padecen la situación de abandono, incluso analizamos el delito de abandono de niños u otras personas incapaces de valerse por sí mismas para su seguridad y salud También examinamos lo relativo a los menores infractores que son aquéllos que cometen conductas constitutivas de faltas o delitos, aunque no son punibles por ser ellos inimputables Es decir, analizamos las conductas no sólo del menor que ha incurrido en un hecho antisocial o delictivo, sino también las que revelan estados de abandono, de maltrato, de riesgo o peligro social, las cuales son consecuencia de situaciones irregulares

Igualmente examinamos los factores que influyen en la delincuencia de menores, entre los cuales mencionamos los endógenos y los exógenos Los primeros se relacionan con enfermedades adquiridas por la madre del menor, como sífilis que puede producir en el hijo deformación del caracter Otro factor endógeno es el alcoholismo que produce la tendencia al vicio en el menor, lo que compromete su conducta posterior y la moralidad que lo induce a la comision de delitos Y los exógenos se relacionan con el entorno familiar y social del menor, quien por pertenecer a un grupo de escasos recursos, en su mayoría pobres, con hogares monoparentales en muchos casos, es víctima de la miseria, el

hecinamiento en su hogar, analfabetas o de escasa escolaridad, empujado al abandono de los valores sociales, educacionales y culturales, etc

En el Capítulo II analizamos los aspectos de la jurisdiccion y competencia en general, explicando su concepto, sus elementos, su clasificación, sus diferencias y otros aspectos de interes jurídico Luego nos adentramos en lo que se refiere a la jurisdicción especial de menores y destacamos lo relativo a las funciones de jueces y Magistrados de esa jurisdicción, así como lo relativo a las cualidades que debe tener un funcionario de tal jerarquia en la sociedad, sobre todo para conocer y resolver las situaciones conflictivas de los menores en situación irregular, tales como los menores carenciados, maltratados, abandonados, explotados y los menores infractores

En el capítulo III hacemos un estudio de las diferencias bien marcadas entre el Derecho Penal sancionador de las conductas típicas, antijurídicas y culpables de los adultos, y el Derecho Tutelar de los menores, destacando los conceptos de la Teoria General del Delito y la concepción diferente del Derecho Especial de Menores, como ordenamiento protector que procura rehabilitarlos a través de medidas educativas, psico terapéuticas y de resocializacion recomendadas por equipos interdisciplinarios que asesoran al Juez de menores en el tratamiento especial del menor infractor, a fin de rescatarlo de las garras del vicio y el delito Se hace incapié en la legislación nacional protectora del menor infractor, en los procedimientos que respeten sus garantías del debido proceso y en las medidas

de prevención, tuitivas y de rehabilitación que establece el Codigo de la Familia y el Menor Igualmente se analizan las normas y principios que los instrumentos internacionales estatuyen a favor de la recta administración de justicia de menores infractores

Finalmente formulamos nuestras conclusiones y recomendaciones relacionadas directamente con la problemática de los menores infractores, así como mencionamos la bibiografía especializada concerniente al tema de la investigación realizada por nosotros El objetivo central perseguido por esta investigación es el de contribuir al estudio de las funciones que cumple el derecho protector del menor infractor en la vida social de jóvenes con conflictos familiares o de deserción escolar, que por ello caen en la delincuencia de San Miguelito Y consideramos que en la medida que se implementen con rigor científico las normas tutelares del Código de la Familia y del Menor, por jueces idóneos y profesionales de las ciencias auxiliares de la Educación, la Psicología, la Sociología, la Psiquiatría y otras que deben formar parte de los equipos interdisciplinarios que asesoren a dichos jueces, mejores serán los resultados y todo ello incidirá en una disminución de la criminalidad de menores

INDICE

CAPÍTULO II: LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

DEDICATORIA

A Dios, el supremo Juez, por ser mi
amigo incansable, mi guía y quien me ha
dádo salud, inteligencia y protección

AGRADECIMIENTO

A mi esposa e hijos y a mis amigos,

quienes con su lealtad me animaron para

superarme y culminar este trabajo

INTRODUCCION

El presente trabajo recoge la estadística y otros temas generales que tienen que ver con la criminalidad de menores en la Ciudad Capital de la República de Panamá Examinamos los factores que influyen en la delincuencia juvenil en dicho sector, y tratamos de enfocar objetivamente las criticas hechas al sistema mediante el cual se administra justicia en Panamá

Hemos visto con alarma el aumento progresivo de la delincuencia en nuestro país, pero más angustia nos produce los grados elevados en que se manifiesta la ciminalidad de menores, hecho que ha motivado que el problema trascienda a los medios periodísticos, televisivos, programas informativos y noticiosos de las emisoras radiales, seminarios, etc

Precisamente, en la edición del Periódico La Prensa del Domingo 20 de abril de 1997, aparece en primera plana, la opinión del Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, Rolando Quezada, de que "De cada diez homicidios ocho son cometidos por menores " Agrega que "las autoridades deben ponerle cara seria a esta atroz realidad" Se manifestó estar sorprendido que en el Centro de Rehabilitacion Femenina hay de cuatro a cinco acusadas de homicidio que no pasan de veinte años de edad Añade que "debemos ser más duros en el tratamiento de delitos que corresponden a menores de edad" Y que

con el fin de mitigar esta situación se debe "llevar a cabo un estudio profundo de las situaciones y los factores que inciden en esa clase de delitos"

Nosotros al igual que muchas otras personas hemos tratado de enfocar y estudiar con rigor científico dicho problema , mediante este trabajo, no sólo para fines académicos, sino para aportar una mejor comprensión de la situación con miras a entender las posibles causas que inciden en ella y buscarle alguna solución efectiva

Sirvan, pues, nuestras consideraciones particulares para orientar e informar sobre el tema, además de llevar una voz de alerta sobre este flagelo que aqueja a la sociedad

Nosotros no dudamos que existen casos dramaticos que muestran a menores de edad cometiendo delitos graves como el homicidio y el robo a mano armada Pero no compartimos la opinión de quienes solicitan como solución la represión y sanción penal de los menores infractores como si fuesen adultos Estimamos que el Derecho Penal no soluciona el problema Antes bien, lo agrava profundamente, tal como lo ha hecho con los adultos que en proporciones alarmantes sufren prisión indefinida en las cárceles existentes en nuestros países, que en lugar de corregir o rehabilitarlos, los sumergen en abismos insalvables de promiscuidad, hacinamiento, malos tratos y violencia

Consideramos que la tendencia moderna, tanto en el orden nacional como en el internacional, predica más bien la científica protección y asistencia técnica a

los menores infractores, para rescatarlos de las garras del crimen La delincuencia minoril desde comienzos del siglo XX dejó la aplicación de normas penales sancionadoras, para adoptar un derecho nuevo tutelar de menores auxiliado por la psicología, la pedagogía, la medicina y el trabajo social, a través de equipos interdisciplinarios Las penas corporales no se adecáun a las nuevas orientaciones tutelares, ya que se le da prioridad a la prevención y a la adopción de programas que favorecen al rehabilitación del menor infractor y lo alejan del crimen y de los vicios

En Panamá, con la entrada en vigor del Código de la Familia y el Menor, mediante la Ley No 3 de 17 de mayo de 1994, que entró en vigencia el día primero de enero de 1995, regula todo lo concerniente a la competencia, jurisdicción, procedimiento y tratamiento de los menores infractores, derogando el antiguo tribunal tutelar de menores como dependencia del Ministerio de Gobierno y justicia Como parte preponderante de dicho código, tenemos que mencionar que recoge los principios de la Ley 15 del 6 de noviembre de 1990, que aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que a su vez creó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1989, convención que establece los siguientes principios, aparte de abogar por la libertad, la paz, el respeto a la dignidad de la familia humana, dispone que los Estados partes velarán por que a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes No se impondrá la pena

capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho (18) años de e dad

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período mas

breve que proceda

c) Todo niño privado de libertad debe ser tratado con humanidad, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción Nuestro trabajo de graduación lo hemos dividido en tres capítulos denominado el primero la Criminalidad de Menores, el segundo La Jurisdicción Especial de Menores y el tercero El Derecho Penal y el Derecho Especial de Menores"

En el capítulo I titulado la CRIMINALIDAD DE MENORES, desarrollamos el concepto de delincuencia de menores, señalando las diferencias entre los menores que se encuentran en situación de riesgo o peligro social, lo que padecen la situación de abandono, incluso analizamos el delito de abandono de niños u otras personas incapaces de valerse por sí mismas para su seguridad y salud También examinamos lo relativo a los menores infractores que son aquéllos que cometen conductas constitutivas de faltas o delitos, aunque no son punibles por ser ellos inimputables Es decir, analizamos las conductas no sólo del menor que ha incurrido en un hecho antisocial o delictivo, sino también las que revelan estados de abandono, de maltrato, de riesgo o peligro social, las cuales son consecuencia de situaciones irregulares

Igualmente examinamos los factores que influyen en la delincuencia de menores, entre los cuales mencionamos los endógenos y los exogenos Los primeros se relacionan con enfermedades adquiridas por la madre del menor, como sífilis que puede producir en el hijo deformación del carácter Otro factor endógeno es el alcoholismo que produce la tendencia al vicio en el menor, lo que compromete su conducta posterior y la moralidad que lo induce a la comisión de delitos Y los exógenos se relacionan con el entorno familiar y social del menor, quien por pertenecer a un grupo de escasos recursos, en su mayoría pobres, con hogares monoparentales en muchos casos, es víctima de la miseria, el

hacinamiento en su hogar, analfabetas o de escasa escolaridad, empujado al abandono de los valores sociales, educacionales y culturales, etc

En el Capítulo II analizamos los aspectos de la jurisdicción y competencia en general, explicando su concepto, sus elementos, su clasificación, sus diferencias y otros aspectos de interes jurídico Luego nos adentramos en lo que se refiere a la jurisdicción especial de menores y destacamos lo relativo a las funciones de jueces y Magistrados de esa jurisdicción, así como lo relativo a las cualidades que debe tener un funcionario de tal jerarquia en la sociedad, sobre todo para conocer y resolver las situaciones conflictivas de los menores en situación irregular, tales como los menores carenciados, maltratados, abandonados, explotados y los menores infractores

En el capítulo III hacemos un estudio de las diferencias bien marcadas entre el Derecho Penal sancionador de las conductas típicas, antijurídicas y culpables de los adultos, y el Derecho Tutelar de los menores, destacando los conceptos de la Teoría General del Delito y la concepción diferente del Derecho Especial de Menores, como ordenamiento protector que procura rehabilitarlos a través de medidas educativas, psico terapéuticas y de resocialización recomendadas por equipos interdisciplinarios que asesoran al Juez de menores en el tratamiento especial del menor infractor, a fin de rescatarlo de las garras del vicio y el delito Se hace incapié en la legislación nacional protectora del menor infractor, en los procedimientos que respeten sus garantías del debido proceso y en las medidas

de prevención, tuitivas y de rehabilitación que establece el Código de la Familia y el Menor Igualmente se analizan las normas y principios que los instrumentos internacionales estatuyen a favor de la recta administración de justicia de menores infractores

Finalmente formulamos nuestras conclusiones y recomendaciones relacionadas directamente con la problemática de los menores infractores, así como mencionamos la bibiografía especializada concerniente al tema de la investigación realizada por nosotros El objetivo central perseguido por esta investigación es el de contribuir al estudio de las funciones que cumple el derecho protector del menor infractor en la vida social de jóvenes con conflictos familiares o de deserción escolar, que por ello caen en la delincuencia de San Miguelito Y consideramos que en la medida que se implementen con rigor científico las normas tutelares del Código de la Familia y del Menor, por jueces idóneos y profesionales de las ciencias auxiliares de la Educación, la Psicología, la Sociología, la Psiquiatría y otras que deben formar parte de los equipos interdisciplinarios que asesoren a dichos jueces, mejores serán los resultados y todo ello incidirá en una disminución de la criminalidad de menores

CAPITULO I

CRIMINALIDAD DE MENORES

1. Planteamiento del Problema

Hemos visto con preocupación las cuestiones que suscitan en nuestro medio la irrupción del menor de edad en los hechos delictivos Igualmente hemos palpado la diferencia de criterios existente entre sectores de la comunidad panameña, ya que, por un lado, hay quienes propugnan por la necesidad de castigar a los menores infractores por los delitos graves que cometan, tales como homicidios, robos, asaltos, tráfico de drogas, violaciones carnales, etc y, por el otro, hay personas que proponen un propósito tutelar de dichos menores a través de medidas educativas, de custodia, rehabilitación y resocialización

En este trabajo procuraremos hacer un estudio que determine el tipo de delitos más graves que cometen los menores infractores y su incidencia en el medio social, así como los factores internos y externos que intervienen en la etiología delictiva y las normas de procedimiento que rigen esas conductas y las medidas aplicables según las leyes y el Código de la Familia con el fin de contribuir a una mejor comprensión de esta problemática

A nivel teórico hemos de abordar los antecedentes por los cuales ha atravesado el Derecho de Menores, respecto a los que transgreden las normas penales, siendo que existen diferencias marcadas entre los menores infractores, los que se encuentran en situación irregular o en situación de riesgo social, que no excluye la posibilidad de la transformación de la conducta minoril en otras más graves También definiremos algunos términos, tales como menor infractor, Derecho de Menores, régimen jurídico del menor, factores que influyen , y otros

Daremos énfasis en este trabajo, por encima del sistema de justicia penal de menores que no rige en este país, al examen de las instituciones y procedimientos que han regido en Panamá respecto al sistema tutelar de tratamiento a los menores infractores, considerados pupilos del Estado, tanto a nivel constitucional, como en las Leyes que lo desarrollan, a saber la Ley 24 del 19 de febrero de 1951, que crea el Tribunal Tutelar de Menores como institución que conocía todos los casos civiles de familia, penales y administrativos relacionados con los menores, el cual pudiese brindar al menor en circunstancias especialmente difíciles los cuidados, la guía y control necesarios, sujetos a la protrección y disciplina que fuesen pertinentes, incluso interviniendo para ampararlos contra el abandono y cualesquiera otros daños La Ley 15 de 1990 que aprobo la Convención de los Derechos del Niño y, finalmente, la Ley 3 del 17 de mayo de 1994, que crea el Código de la Familia como sistema normativo para su corrección y que trata de proteger integralmente a la familia y al menor Incluso abordamos algunos instrumentos internacionales que también protegen los derechos sustantivos y procesales del menor infractor

Respecto a la creación del primer Tribunal de Menores del que se tiene noticia, tenemos que fue en Chicago, Estados Unidos, en el año de 1899, cuando se sustrajo a los menoresde edad de la aplicación del régimen penal aplicado a los adultos De allí, trascendió hacia la mayoria de las legislaciones el interés por establecer un régimen especial para juzgar las conductas de los menores, centrándose en desarrollar recomendaciones y declaraciones de organismos internacionales, Congresos y otros cónclaves defensores de la teoría de la protección integral del menor

Más la delincuencia o criminalidad de menores reúne varios elementos que son imprescindibles para la definición de la misma materia, los cuales son

1 - La edad,

2 - Sexo y

3 - Tipo de delito

La edad, en particular, influye mucho en los caracteres distintivos de la delicuencia minorial, porque hay que tomar en cuenta que existe un intervalo de edades que se refiere a dos grupos, a saber criminalidad de menores entre los 6 y 14 años por un lado, y, por otro lado, entre los 14 y 18 años

La variación de la concepción tradicional que consideraba al niño menos propenso al fenómeno delictivo ha variado fundamentalmente debido al incremento de participación de menores de edad en delitos cada vez más graves

La delincuencia de menores determina un fenómeno social con repercusiones jurídicas o que trascienden al ámbito judicial, en la que participa una población minorial impulsada por factores de tipo endógenos y exógenos y que presentan conductas descritas en las normas jurídicas, que conllevan sanciones de tipo penal , con el agravamiento de la conducta o por disposición judicial

En Panamá es común leer en los periódicos y revistas noticias sobre la frecuencia de los delitos graves cometidos por menores de edad y a veces se señalan las posibles causas de ese fenómeno social que produce muchas víctimas Por ejemplo, en la Revista semanal Sucesos se publicó, entre el 24 de febrero de 1993, que "aumentan casos de asalto donde participan menores" y los especialistas coinciden en indicar que la

desintegración familiar y el abandono es la causa principal de la criminalidad de menores La misma revista, en su publicación No 14 correspondiente al período del 23 de febrero al primero de marzo del mismo año, indicó que "los jóvenes se toman las calles", que existen cada vez más menores involucrados enn crímenes y asaltos, que la característica común es el abandono y el desamor

En la mayoría de los casos, los menores infractores son sometidos a la Justicia de Menores, instituída con el fin de proporcionar un tratamiento de excepción por razón de edad, y que funciona en gran medida en el marco de programas que si bien en algunos no llenan su cometido por diversos motivos, pretenden integrar de una manera sistemática al menor al seno social

La criminalidad de menores reporta una gran cantidad de niños y jóvenes que en el marco de las edades de 6 a 18 años, cometen delitos que oscilan entre el robo, el hurto, las lesiones, el homicidio, entre otros

La edad determina las más de las veces el tipo de delito que ha de cometer el menor Así por ejemplo, los delitos de robo, hurto y daño a la propiedad ajena ha de encontrarse entre el primer intervalo de edades, que corresponde a la criminalidad "infantil" (de 6 a 14 años)

Las lesiones, los homicidios, los delitos contra el pudor sexual, etc son más propios de la criminalidad juvenil, precisamente por las características de los jóvenes en edades entre los 14 y los 18 años, donde se manifiesta el desarrollo, no sólo físico sino también psíquico, las cuales proporcionan los medios y la capacidad corporal para cometerlos

Aunque parezca inofensivo el tipo de delito que los menores en edades de entre los 6 y los 14 años cometen son contra el patrimonio, no es así en forma absoluta, dado que la participación de estos en actos ilícitos proporciona cifra alarmantes, y sobre todo porque los delitos relacionados con drogas tienden hacia el aumento, al igual que a la utilización de tales menores en los mismos, aunado al hecho de que la corrupción de menores, llevado al grado de la prostitución, es motivo justo de alarma

Igualmente, los infractores juveniles, entre los 14 y los 18 años de edad, no son en forma absoluta autores de los mencionados delitos, por las razones, también válidas, expuestas Hay una cantidad impresionante de corruptores adultos que impulsan a esta población juvenil a la comisión de delitos cuya gravedad tiende a aumentar

Las razones influyentes en todos los casos o en la gran mayoría, apuntan todas a una crisis social mundial, de valores educativos, morales, de urbanidad, de amor y respeto entre los miembros de la familia, conductas sociales, etc , que apenas es la punta del iceberg, debajo del cual convergen otra gran cantidad de factores (crisis económica, desempleo, pobreza, miseria, etc)

El sexo es otro factor que hay que precisar en relación al fenómeno de la delincuencia de menores Los varones tienen mayor participación que las niñas o jóvenes en delitos o contravenciones legales, lo cual no significa en modo alguno que ellas no tengan capacidad para cometer delitos, a veces más graves en comparación con algunos varones

Las conductas sociales sexuales propias de cada grupo, fundamentan el estereotipo que aún influye en ellos, como lo es la concepción "machista" del hombre y la conducta

pasiva-agresiva de la mujer Cuando la criminalidad de menores reúne los factores de sexo y edad (14 a 18, potencialmente más peligrosa), hay que tomar en cuenta que unido al fenómeno de la delincuencia se encuentra el de la adolescencia, que es un período de transición que provoca trastornos en el comportamiento que pueden inducir la conducta delictiva

Parece que las mujeres entre los 16 y los 18 años, en pleno vigor físico producto del desarrollo precoz que la naturaleza ha determinado, son , más propensas, por razón de la edad, a delinquir Es decir, la población delincuente del sexo femenino, en su gran mayoría, se encuentra entre tales edades

Las conductas delictivas desarrolladas por los jóvenes delincuentes están determinadas por las características que se describen inseguridad, inestabilidad, actitudes de protesta y rebeldía, el egocentrismo, el exhibicionismo, el autoerotismo, la desconfianza, el afán de notoriedad, etc

Los delitos de naturaleza lesiva, como el homicidio, las lesiones, la violencia, además del robo, en los cuales interviene el uso de armas de todo tipo, son los convocados por la criminalidad minoril

La criminalidad de menores, que involucra al sistema judicial como ente regulardor de la misma, encargado de tutelar este fenómeno en toda su extensión, tomando en cuenta que el infractor pertenece a un sector de la población que lo ubica en determinadas condiciones, las cuales no permiten igual tratamiento (en cuanto a la aplicación estricta de las sanciones que regulan las normas jurídicas que rigen la vida en sociedad), nio tampoco la restricción absoluta de la libertad cuando amerite la aplicación de una medida

prioritaria de seguimiento de conducta social, familiai, etc

Sin embargo, en nuestro país algunas personas abogan por la penalización de los menores delincuentes, como aquellas que viene apoyando un proyecto de ley propuesto por el Honorable Legislador Roberto Abrego en la Asamblea Legislativa Ese proyecto pretende quitarle a la jurisdicción especial de menores el conocimiento y tratamiento de los delitos que ellos cometan en el país, a fin de que éstos sean procesados, juzgados y sancionados penalmente mediante las normas que se aplican a los adultos (Ver Periódico CRITICA DEL 27 DE ABRIL DE 1995) En el mismo periódico, en la edición del 22 de mayo de 1997, se informa de la muerte del taxista Santos Bejarano Villarreal por efecto de dos impactos de bala que le hicieron en la oreja izquierda y en la parte posterior de la cabeza, dos sujetos en el lugar conocido por La Riviera, Corregimiento de Pedregal, de la ciudad capital, en la madrugada del 21 de mayo del año 1997 El cadáver se encontró dentro del taxi con placa 8T3569 en la calle C de dicho sector Este hecho ocasionó la repulsa de la ciudadanía, especialmente de los gremios de los obreros del transporte selectivo y colectivo, que hicieron manifestaciones de protesta y el dirigente Marcos Gonzáles indicó que los taxistas se armarán en respuesta a la creciente ola de violencia en contra de los transportistas, incluso menciono la ley del talión de "ojo por ojo y diente por diente" (Edición de CRITICA del 24 de mayo de 1997) Otro delito de homicidio en perjuicio de un taxista ocurrió en Villa Guadalupe, y fue señalado como autor de los disparos el sindicado Luis Carlos Falcón Inicialmente se atribuyó el mencionado delito a menores de edad, se alzaron voces que pedían "20 años de prisión para los menores asesinos" (Diario Crítica del 25 de mayo de 1997, pág

8-A) Y algunos abogados recomendaron que se juzgara "a los menores como adultos" Otros recordaron que en la Asamblea Legislativa se analiza un proyecto de Ley que contempla "el aumento en el número de años de cárcel contra los menores de 14 años que ejecutan asesinatos" (CRITICA del 24 de mayo, 1997, pág 2) Pero resultó que los presuntos autores del crimen no eran menores de 18 años, sino hombres adultos

La justicia de menores, de trascendencia mundial, ha tratado de buscar soluciones inmediatas al problema de la delincuencia de menores, para lo cual ha contado con la asistencia de organizaciones que tienen como objetivo fundamental tratar de comprender mejor la conducta del menor que delinque, conociendo que intervienen factores de tipo social, familiar, personal, etc

Por la falta de cientificidad en el tratamiento del menor que delinque, es que diversas organizaciones se han ocupado de orientar la política criminal aplicada a los menores infractores, hacia objetivos más realistas y científicos, diferenciar cada grupo en sus categorías reales, además de proporcionarles programas no sólo de prevención de las conductas delictivas, sino de integración a la población productiva de su medio social El estudio del menor infractor no es tarea facil para los organismos judiciales que tienen que ver con tal tarea, sobre todo los factores de tipo familiar, social y personal en cada caso, todo lo cual nos da una imagen integral del sujeto

2. Doctrina de la Situacion Irregular del Menor

Sobre los problemas del menor existen teorías que tratan de explicar su conducta irregular apoyándose en fenómenos o factores que influyen en el desarrollo de su

personalidad Estos factores a su vez pueden dividirse en endógenos que son aquellos que se determinan por características particulares de cada individuo basándose en cuestiones biológicas o bien, congénitas, así como circunstancias o situaciones posteriores al nacimiento que puedan hacer variar la futura conducta del ser humano

También existen otros factores denominados exógenos que son ajenos al ser humano y que vienen a ser las condiciones sociales o el medio ambiente en el cual el individuo se desarrolla Claro está que por factor se comprende todo elemento que concurre para estimular o impulsar al menor a cometer un acto que viola determinado bien jurídico del sujeto pasivo Y factor criminógeno es todo aquello que favorece la ejecución de comportamientos antisociales Por lo general, nunca se encontrará un factor único que determine la comisión del delito, sino que concurre una constelación de factores en el delito, que pueden ser una dificultad síquica o física (epilepsia, sicopatía, etc), o que el menor sufra la desintegración de su familia o que padezca los efectos de una pobre situación económica que le impida satisfacer sus necesidades básicas

La diferencia que existe entre cada uno de estos factores radica en el hecho de que en los factores endógenos se estudian y se refieren más bien a aspectos relativos a la personalidad, como el carácter por ejemplo, que puede ser determinado, en algunos casos, por factores genéticos y son situaciones en las que el propio individuo no puede influir, mientras que los factores exógenos se caracterizan por conductas aprehendidas y errores que el individuo observa y aprende muchas veces sabiendo que esa conducta es incorrecta

Ha constituído un avance significativo ésta doctrina, ya que ayuda a la comprensión

de la criminalidad de menores como un fenómeno de tipo social al cual el resto de la población debe mantenerse indefectiblemente ligada porque es en su núcleo donde se ha deformado la conducta del menor, por lo cual le corresponde un grado de responsabilidad que no se puede cuantificar en forma convencional

A qué el problema de la delincuencia criminal de menores es más un problema de tipo social que jurídico, dado que los factores que influyen en la conducta desviada pertenecen más al primero que al segundo

El marco jurídico entra en escena para aplicar una consecuencia de la conducta social, la cual es asumir la responsabilidad a que haya lugar Es decir, primero influye el medio social, el mundo jurídico es el eslabón que sigue, y al que no se tendría acceso de no ser por el comportamiento social desviado Ahora se habla de menores infractores, que me parece una denominación más apropiada que la de menores delincuentes Ciertamente la variación del concepto comienza cuando se cambió de Delincuencia Juvenil por el de Derecho Correccional de Menores, el cual, de acuerdo con la eminente jurista Mercedes Medina de Villarroel, era el término aceptado en 1974 cuando se publicó la obra Introduccion al derecho correccional de menores, del Doctor LUIS MENDIZABAL OSES, aun cuando en 1979 el jurista DANIEL HUGO DANTONIO acoge la expresión DELINCUENCIA JUVENIL en su obra EL MENOR ANTE EL DELITO [1]

Agrega la Doctora Mercedes de Villarroel que ya para 1974 se venía gestando la

---

[1] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes, Situación Irregular del Menor Editorial Livresca, Caracas, Venezuela, 1990, Pág 96

expresión de SITUACION IRREGULAR DEL MENOR y, a tal efecto, dice, en cuanto a la situación irregular del menor de edad, que es la inarmonía entre la conducta del sujeto menor de edad y el entorno social en el cual transcurre su vida Señala que el Instituto Interamericano del Niño (IIN-OEA) la define como "aquella en que se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral, o si padece de un déficit físico o mental Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades" [2]

Acoge dicha expresión por ser amplia y susceptible de contener los graves problemas que confronta la minoridad a nivel nacional e internacional "Es irregular que un menor robe, mate, que carezca de alimentos, que esté en situación de abandono, así como también que consuma drogas, que ande en compañia de mal viviemtes, que esté inmerso en conflictos bélicos, que tenga que trabajar a edad temprana para mantenerse o para colaborar con la manutención de su familia La expresión no tiene connotaciones de carácter penal, lo que contribuye a escindir la materia del derecho penal La situación iregular del menor engloba tres grandes vertientes la situación de peligro, la del menor infractor y la situación de abandono [3] A estas situaciones yo le agregaría otra no menos trascendente, cual es la situación de maltrato, tanto físico como psicológico

2.1. Menores en Situacion de Peligro

Según el Diccionario de la Lengua Española, peligro es "riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal" Y por peligrosidad entendemos la calidad de

---

[2] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes, Ob Cit, Pág 96

peligroso, esto es, lo que tiene riesgo o puede ocasionar daño"[3]

La antigua Ley 24 de 1951 y el Código de la Familia, creado por la Ley 3 del 17 de mayo de 1994 y modificado por las leyes 12 del 25 de julio de 1994 y 4 del 20 de enero de 1995, no definen que son menores en situción de peligro, aún cuando el artículo 495 de dicho código, se refiere a las circunstancias especialmente difíciles en que puede caer un menor, así

1 Que se encuentre en situación de riesgo social,

2 Que sea víctima de maltrato y abandono,

3 Que sea carenciado,

4 Que trabaje en condiciones no autorizadas por la Ley,

5 Que sea víctima de catastrofe,

6 Que sea discapacitado

En los supuestos que dejo señalados se faculta al Juez Seccional de Menores para ubicarlos en un hogar sustituto o en colocación familiar, por un termino provisional de seis meses, amén de designar expresamente al representante del menor que deba ser sometido a alguna de las medidas indicadas en el artículo 495, según lo prescribe el artículo 497 ibidem

Ahora bien, si por peligro entendemos aquella situación apremiante que amenaza con un mal presente y que puede causarle daño a una persona en su salud,entonces estimamos que el menor en situación de peligro es aquel que por las circunstancias

---

[3] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes, Ob Cit, Pág 99

perjudiciales para su salud física o moral, o por su pobreza se entregue a la mendicidad o la vagancia, frecuente sitios de gente viciosa o de mal vivir, acuda a centros de juego, etc , o se coloca en riesgo de sufrir un perjuicio a su normal evolución de persona inmadura Por lo tanto, debe ser objeto de protección para evitar que el menor incurra en conducta irregular o delictiva La jurisdicción de menores también tramita casos de protección de menores en situación de riesgo o de peligro social a fin de lograr darle el tratamiento profesional adecuado que aleja a los menores de tales riesgos Así, vemos que los casos de protección aumentaron de 99 en 1990 a 270 en 1993, lo que representa un incremento del 177% en el período Para 1994 hubo un decrecimiento de 38% con respecto al año anterior, cuando se atendieron 169 casos de protección

Ahora bien, como bien lo señala MARTINEZ LOPEZ, se trata de circunstancias que ocurren en cualquier ciudad donde se presentan hechos o situaciones que pueden comprometer seriamente la formación integral del menor, tales como los trabajos peligrosos (en bares, cantinas o prostíbulos), frecuentar determinados sitios (venta de licores, juegos prohibidos y ciertos espectáculos) Y que para prevenir tales situaciones de peligro se faculta, en algunos países, en la jurisdicción especial de menores que se apliquen medidas o sanciones penales contra los adultos (arrestos, multas o cierres de establecimientos), o colocando al menor fuera de los riesgos mencionados [4]

2. 2. Los Menores Infractores

En Panamá son aquellos que cometen hechos que constituyen faltas o delitos

---

[4] MARTINEZ LÓPEZ, Antonio Jose, El Menor ante la Norma Penal y los Delitos Contra el Menor y la Familia Ediciones Librería El Profesional, Bogotá, Colombia, 1986, Pág 8

descritos en el Código Administrativo, el Código Penal y en Leyes especiales aplicables a los mayores de edad Comprende las normas legales del menor infractor en cuanto este es el sujeto que realiza hechos delictivos o faltas A estos menores se les considera inimputables, es decir que no son sujetos punibles o no pueden ser objeto de condena penal, ni de, ninguna otra sanción policial o penitenciaria aunque sea él sujeto activo de hechos punibles (ver artículo 523 del Código de la familia) En estos casos la función del Juez de menores es de carácter educativa y tutelar, procurando someterlos a medidas apropiadas para resolver sus conflictos familiares y sociales, irregulares o antisociales

2. 3. Los Menores en Situacion de Abandono.

Es la situación en la cual el menor se encuentra privado de los elementos indispensables para su pleno desarrollo Es "el menor que se encuentra privado de alimentos, cuidados o educación suficiente, de forma que pueda comprometer su salud física y psíquica Menor respecto del cual se ha descuidado el deber de asistencia, vigilancia y corrección, por las personas obligadas a su prestación" [5]

Estamos de acuerdo con el pensamiento de dicha jurista, pues no cabe duda que el abandono es una de las prácticas más comunes que comprometen la salud de muchos niños, ya se trate de hijos que carecen de los alimentos necesarios por la irresponsabilidad paterna, o de aquéllos menores que no reciben ningún apoyo moral o de afecto y se alejan del hogar a buscar cariño y atención en otros lugares, ya que el abandono puede ser tanto material como moral y ambos son sumamente dañinos Incluso se habla de abandono jurídico, que según el Instituto Interamericano del Niño consiste en la situacion

del menor privado de representación legal El abandono moral, se "refiere a la actitud por parte de la familia, mediante la cual se le permite al menor realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres imperantes en su entorno social, también, la inducción intra o extra familiar de actos de corrupción" [6]

Mientras que el abandono material es la falta de alimentación o la alimentación deficiente en cantidad o calidad,así como también los maltratos físicos o mentales Cabe señalar, a este respecto, que en nuestro país se protege con amenaza de pena corporal a quienes abandonen a niños y otras personas incapaces de velar por su seguridad o salud, segun lo observamos en el siguiente análisis dogmático jurídico de las normas contenidas en el artículo 145 del Codigo Penal

> "Art 145 El que abandone a un niño menor de 12 años o una persona incapaz de velar por su seguridad o salud, que estuviere bajo su guarda y cuidado, será sancionado con prision de seis meses a un año Si del abandono rersulta un grave perjuicio para el cuerpo o la salud de la persona abandonada o una perturbación mental, el culpable será sancionado con prisión de doce a treinta meses o de tres a cinco años si por el delito de abandono se produce la muerte"

3. Delito de Abandono de Niños u otras Personas Incapaces de Velar por su Seguridad

3.1 Bien Jurídico Protegido: Es la vida y la integridad personal.

En el delito de abandono de niños u otras personas incapaces de velar por su seguridad o salud, se tutela tanto la vida como la salud individual del menor de doce años

---

[6] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes, Ob Cit, Pág 98

y de la persona incapaz de velar por su seguridad o salud Se protegen los derechos del menor de doce años a no ser abandonado, o sea, a recibir las atenciones y cuidados de sus padres o familiares para no quedar indefenso o en situación de riesgo que les pueda causar daños a su persona Es decir, se trata de un típico delito de peligro debido a que el tipo penal premencionado no exige la producción de ningún resultado

Objeto Material: es el menor de doce años o persona incapaz de velar por su seguridad o salud, es decir, niños, ancianos, invalidos e impedidos

3.2. Aspecto Objetivo (Sujetos)

Sujeto Activo En este ilícito, la norma exige que el agente tenga una determinada cualidad, cual es la de ser la persona responsable de cuidar o de proteger al menor de doce años o la persona incapaz de velar por su propia seguridad o salud Por consiguiente, estamos en presencia de un delito especial ya que requiere un sujeto activo o agente calificado Es decir, que sólo las personas que reunen la expresada condición pueden realizar la conducta descrita como delito

De acuerdo con el Código de la Familia Panameño, las personas que tienen el mencionado deber de cuidado son los padres, tutores y quienes ejerzan la patria potestad o la guarda, crianza y educación del niño menor de doce años Y también aquellas personas que deben cuidar a las personas incapaces de velar por su propia seguridad y cuidado

Sujeto Pasivo Es tanto el niño menor de doce años como el incapaz, esto es, el

---

[6] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes, Ob Cit, Pag 101

anciano como el enfermo que no puedan valerse por sí mismos

Conducta Típica Consiste en abandonar a un niño menor de doce años o a una persona incapaz de velar por su seguridad o salud En esta edad prefijada en la norma, se establece el límite cronológico en donde se presume que no se posee la capacidad para valerse por sí mismo ni velar por su seguridad o salud el mentado menor La expresión VELAR comprende el bien supremo VIDA, puesto que, de lo contrario, estaríamos restringiendo el ámbito de protección a la integridad física y mental El acto del agente es de carácter material, que implica el hecho de dejar de prestar la asistencia y cuidados normales a la persona incapaz o al niño menor de doce años, de manera que se ponga en peligro su vida o su salud La norma no distingue si se incluye la posibilidad de un peligro moral, lo que no se justifica puesto que en esa forma también se sufre cierto desamparo o privación de apoyo de un elemento importante para la integridad personal del incapaz de velar por su seguridad o salud

3.3. - Aspecto Subjetivo:

Interviene aquí el DOLO, esto es, la conducta consciente y voluntaria de dejar en el abandono al sujeto pasivo Es menester que el sujeto activo realice la acción con la finalidad de incumplir su obligación de velar por la seguridad y salud del sujeto pasivo, es decir, con la finalidad de abandonarlos Debe existir el ánimo de abandonar, como elemento subjetivo que permita diferenciar esta conducta punible de otros hechos delictivos en los que la conducta se manifiesta a través de comportamientos similares, sea homicidio o lesiones El dolo no exige que el sujeto actúe con una finalidad específica, por lo que estamos ante un delito que sólo requiere la presencia de dolo genérico

3.4. Formas de Aparicion Delictiva:

3.4.1. Fase de Ejecución:

Estamos en presencia de un delito que se consuma en el momento en que el sujeto activo abandona al menor de doce años o a la persona incapaz de velar por su seguridad o salud, aunque no haya un peligro para la vida o la salud de los mismos, ni mucho menos que se produzca un daño para la vida o la salud del sujeto pasivo Es un tipo de delito instantáneo que se consuma tan pronto se produce el abandono

3.4.2. Tentativa:

Este delito no admite las formas imperfectas de ejecución como la tentativa, ya que los actos que supondrían tal situación, son meros actos preparatorios no punibles en nuestro ordenamiento jurídico penal

3.4.3. Autoria y Participación:

Sólo es autor el que abandona al niño o al incapaz, cuando el sujeto tiene la obligación de cuidar el sujeto pasivo Existen las formas de participación criminal, complicidad e instigación

3.5. Consecuencias Juridicas:

La pena para el delito estudiado es de seis meses al año de prisión La norma contiene como agravantes dos hechos en el párrafo segundo a) que a consecuencia del abandono se produzca una lesión para el sujeto pasivo y b) que a consecuencia del abandono se produzca la muerte del sujeto pasivo En aquel caso, la pena prevista es de

doce a treinta meses de prisión, en tanto que en este último oscilará entre tres a cinco años de prisión

3.6. Competencia:

En el primer párrafo es el Juez Municipal, Ramo Penal y en el segundo párrafo es el Juez de Circuito, Ramo Penal

LA SITUACIÓN DE MALTRATO DE MENORES:

En este aspecto conviene recordar que el maltrato físico consiste en agredir y causar daño en la integridad corporal del menor mediante actos inputables a personas que tienen algún vínculo o parentezco o bien ejercen sobre ellos alguna autoridad, como sus padres, cuidadores o custodios, sean familiares o no Mientras que el maltrato psicológico afecta la salud mental y emocional del menor, ya que deja secuelas que inciden en su comportamiento

La Ley 27 del 16 de junio de 1995 tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, además de ordenar el establecimiento de entidades especializadas en la atención de las víctimas de tales delitos Conforme a dicha Ley se sanciona con prisión de seis meses a un año al miembro de la familia que agreda física o psicológicamente a otro miembro, admitiendo también la Ley, la aplicación de medidas de seguridad curativas al infractor Según dicha Ley son miembros de la familia, las personas naturales unidas por vínculo de parentesco o matrimonio, y quienes conviven con ellos de manera permanente entre las cuales figuran obviamente los hijos naturales o adoptivos, quienes pueden ser sujetos pasivos de violencia física, psicológica y sexual

En cuanto a los casos de maltrato, los mismos presentan altas y bajas en Panamá, durante el período 1990-1994 hubo 55% de casos de menores maltratados, destacandose el maltrato físico por encima del psicológico, aunque en este aspecto hay un gran porcentaje de cifras negras, esto es la considerable cantidad de casos que no trascienden a la jurisdicción de menores porque no se denuncian o se mantienen ocultos, por razón del nexo que une al menor maltratado con su victimario Además, existe una relación de causa -efecto entre la violencia intrafamiliar, vale decir el maltrato de menores y su tendencia a rebelarse contra las normas de conducta existentes en la familia y en la sociedad, llegando a cometer actos infractores o delitos con marcada frecuencia

4. Factores Criminógenos Endógenos y Exógenos Relacionados Directamente con la Delincuencia de Menores:

Existe un estudio muy acertado y digno de encomio sobre este tema que ha realizado el maestro LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, en su conocida obra Criminalidad de Menores en Méjico, de la cual haremos un resumen exacto de sus aspectos más relevantes

4.1. Factores Endógenos, Hereditarios y Congénitos

Dentro de los factores somáticos criminógenos tenemos en primer lugar los congénitos, ya sea que actúe antes de la concepción, en el momento de la concepción, o durante el embarazo

La **heredosífilis**, que puede producir muchas anomalías que pueden ir de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter

Tenemos también los **heredoalcohólicos**, constituye uno de los problemas más serios, no solo por la influencia sobre los futuros hijos, sino por la precocidad con que se principia a beber El heredoalcohólico además de ser anormal, generalmente es inestable con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad El alto porcentaje de heredoalcohólicos se debe no solamente a los padres alcohólicos crónicos, sino aquellos que han sido engendrados por los padres en estado de embriaguez, lo que es común en los primogénitos, cuyos padres lo procrearon después de la boda

La **tuberculosis**, es otra enfermedad de los padres que repercute en forma hereditaria en los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad)

En la herencia también debemos mencionar la frecuencia con que entre los menores delincuentes, encontramos **hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales.**

Existen algunos métodos preventivos prácticos en relación con las enfermedades genéticas

1 Debe evitarse la exposición de la población a los agentes mutagénicos (materiales radioactivos, radiación ionizante, uso de isótopos radioactivos y de rayos X, insecticidas, etc),

2 Consejo genético, se debe advertir acerca del riesgo de que un miembro de la familia padezca algún factor genético o congénito,

3 Detección de heterocigotos antes de que se hayan tenido hijos afectados

Aberraciones cromosómicas: La meningitis, fundamentalmente las secuelas de ella, producen en el sujeto una alta peligrosidad, lo cual puede con llevar, en un momento determinado, a materializar un hecho delictivo

Desde otro punto de vista y dentro del ámbito biológico, es oportuno externar algunos comentarios inherentes a los defectos físicos, desde un concepto macro, a nivel de los órganos de los sentidos (visual, auditivo, tactil, olfato, etc)

Después del nacimiento pueden causar trastornos, por ejemplo la toxicomanía (el alcohol, las drogas) y que a la larga desde el punto de vista médico, pueden proyectar una personalidad de enfermos mentales, si a esto le agregamos la desnutrición que en un concepto muy simple puede externarse como la falta de la alimentación mínima para el desarrollo y la subsistencia, una persona desnutrida se caracteriza por inestabilidad emocional, por deficiencia mental, por cambios conductuales, por sujetos sin voluntad [7]

El exceso de un cromosoma en el par 21, es la causa del Síndrome de Dawn o idiotez mongoloide Los gonosomas son los cromosomas que determinan el sexo, y pueden presentar aberración por exceso o por defecto Por aberración cromosomática debe entenderse las malformaciones cariotípicas por exceso o por defecto Dichas aberraciones traen consigo problemas tanto físicos como psíquicos

Los hombres que han delinquido y presentan el factor "XYY", son delincuentes precoces (principian su carrera criminal cinco años antes que el común de los delincuentes), no tienen una significativa herencia criminal o patológica, son de estatura

---

[7] RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S A , Méjico 1987, Pág 72-80

alta (1 80 m), y generalmente fuertes y agresivos, con un "Yo" mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia

Embarazo y Parto: Durante el embarazo múltiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre ellas mencionaremos las enfermedades infecciosas (sarampión, rubiola, difteria, viruela, etc), las intoxicaciones, principalmente las alcohólicas, tan usuales en algunos medios, y los tranquilizantes y calmantes nerviosos

Grave es también el perjuicio al feto de una insuficiencia alimentaria de la madre, sea en cantidad o en calidad, situación nada extraña en nuestros medios rurales

Además, los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y las fuertes preocupaciones (familiares, económicas, etc), pueden también ocasionar perturbaciones posteriores

El parto influye también en la personalidad del individuo, y, por lo tanto, en la delincuencia del menor [8] Independientemente de todos los traumas y dificultades del parto (como la asfixia neonatal) se suma la situación en la mujer que da a luz auxiliada generalmente por una partera práctica, que además de tener deficientes condiciones asépticas, no puede dar ningún auxilio efectivo en caso de parto difícil

Después del nacimiento: Entre las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como factor en la delincuencia de menores, debemos recordar que las glándulas endocrinas, llamadas también glándulas de secreción interna, secretan sustancias llamadas hormonas directamente al torrente sanguíneo

---

[8] RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Ob Cit Pág 81

Las glándulas endocrinas, su relación con el comportamiento y con la criminalidad Las glándulas endocrinas pueden funcionar de más, hipertiroidismo, que hace al niño particularmente inestable o hiperactivo, o de menos, hipotiroidismo, que lo hace abúlico o flojo, produciendo en ambos casos trastornos físicos y psíquicos que pueden tener relevancia criminológica La disfunción endocrina provoca serios cambios temperamentales

Las principales glándulas endocrinas para nuestro estudio son hipófisis, suprarrenales, tiroides, paratiroides, testículos y ovarios (gónadas)

Los autores en general coinciden en que se encuentran notas de hiperfunción de la hipófisis en asesinos, hipertiroidismo en homicidas violentos y pasionales, hipofunción de la hipófisis en ladrones, disfunción gonádica en delincuentes contra las buenas costumbres

La epilepsia es ampliamente conocida como enfermedad criminógena Puede hablarse de una personalidad epiléptica caracterizada por la excitabilidad, la agresividad y la suspicacia, agravada en los menores por falta de inhibidores El niño epiléptico debe ser sujeto de muy especial atención

Las secuelas de meningitis o meningoencefalitis, cuando afectan las estructuras del sistema límbico, determinan conductas agresivas en los menores

Muchas **parasitosis** que son comunes en nuestro país, afectan el sistema nervioso central, siendo factores criminógenos

Las Anomalías Físicas y Funcionales: Son importantes en cuanto pueden impedir

al menor de estudiar o trabajar adecuadamente Se han hecho estudios sobre los problemas que impiden un correcto aprendizaje y su relación con la delincuenca juvenil (principalmente dislexia, afasia e hiperkinesis), encontrando que existe una conexión importante

Los defectos físicos, desde el labio leporino, estrabismo, deformaciones congénitas, defectos de fonación, etc , hasta la simple obesidad o las cicatrices poco estéticas, causan inhabilitaciones y traumas que llevan con gran frecuencia a conductas antisociales

Las toxicomanías tienen también su lugar entre los factores de la criminalidad, y de nuevo se menciona el alcohol, que se principia a tomar desde pequeña edad, en gran parte por imitación, por influencia de los padres, y por demostrar hombría Ampliamente conocidos son los efectos del alcohol como factor causal preparante del delito, acentuando los impulsos delictivos preexistentes y debilitando la capacidad inhibitoria A esto se agregan los efectos físicos que causa, y con mayor razón en los menores de edad, cuya resistencia a los tóxicos es menor

De las causas fisiológicas que mayor importancia tienen en la delincuencia de menores, tenemos la crisis puberal, ya que en ella se producen las más profundas modificaciones del sistema nervioso y endocrino Los cambios glandulares son notables, principalmete los de las glándulas sexuales, que principian a funcionar produciendo los caracteres sexuales primarios y secundarios Aparecen una serie de desequilibrios consistentes principalmente en anomalías instintivas y afectivas, inquietud psicomotora, inestabilidad humoral y exuberancias eróticas

La desnutrición La desnutrición es el más grave y doloroso de estos factores en

estudio La deficiencia de proteínas, o la carencia específica de aminoácidos esenciales, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas del sistema nervioso central

En ocasiones ya nacen con alteraciones morfológicas y otros problemas, a causa de la mala nutrición que recibieron dentro de la matriz En este período revisten importancia especial el volumen y la calidad de los alimentos Una madre mal nutrida procrea niños propensos a sufrir desventajas individuales y sociales La alimentación juega un papel decisivo en toda tentativa de desarrollo, toda vez que no podría pretenderse un aumento de la producción y de la productividad a base de poblaciones desnutridas o ignorantes

El problema alimenticio es quizás el de más urgente solución para nuestros países Ante el alza desenfrenada de precios en los artículos de primera necesidad deben tomarse solucones de emergencia, lo más alejadas posible de la demagogía, pues se esta jugando con el futuro de nuestros pueblos Deben buscarse sustitutos alimenticios

4.2. Factores Psicológicos:

La inadaptación del sujeto, es aquel tipo de conducta que en relación con el medio, se aparta del promedio de lo normal En este sentido, inadaptado puede comprender varias cosas, como aquel sujeto que encontra dificultad para adaptarse en el medio en que vive (por ejemplo el sujeto que emigra del campo a la ciudad) Otro caso de estos es por ejemplo, evasión del hogar (se encuentra inadaptado en el hogar)

Una forma de inadaptación, es la agresividad, que es una conducta externada en forma violenta, de manera verbal o motriz La agresividad y fundamentalmente en la

niñez y en la juventud hay que encausarla, canalizarla positivamente, y quizás el mayor grado de agresividad lo tiene el adolescente, porque es donde se descubre el yo, la sexualidad, y se perfecciona la estructura de valores

Dentro de la agresividad se habla de manifestaciones multiples

a La agresividad cruel Cuando esa violencia o coacción es dirigida hacia objetos determinados

b La agresividad paranoide Es producto de la falta de capacidad para superar las frustaciones

c La agresividad familiar Es aquella que se desemboca particularmente hacia la familia Hay niños, adolescentes, o adultos que ante al público exponen un determinado comportamiento (escuela, o en los grupos), pero dentro del seno familiar son sumamente agresivos, retienen todo este tipo de agresividad y lo desembocan en el nucleo familiar

d La autoagresividad Es la que se proyecta hacia si mismo (ejemplo el suicidio, drogas)

Otro factor psicológico es la suspicacia, que es la falta de confianza exagerada hacia los demás y sin justificación, (esto también es una falta de adaptación al medio)

Estas cosas hay que verlas, por ejemplo en los niños, que lo continúan en su adolescencia Estos aspectos hay que tomarlos en cuenta en cada nivel de la personalidad del ser humano, en el niño, en el adolescente y en el adulto

1 Falta de capacidad para controlar la frustación

2 Falta de capacidad de adaptación al medio

4.3. Factores Psicopatologicos:

Están insertos en una verdadera enfermedad, o hay algún desequilibrio en la psiquis, mucho más profundo Dentro de estos factores

4.3.1. Deficiencia mental:

O bajo nivel de la inteligencia, en Mexico en los consejos tutelares se da en un 67% Que es la inteligencia Es el poder o capacidad que tiene un sujeto para afrontar concientemente los fenómenos, sucesos, eventos, circunstancias acaecidos en la realidad (ejemplo si ante determinado estímulo que se le presenta a un sujeto, ese sujeto responde rápidamente y en forma positiva a este)

Los deficientes mentales, diferentes categorías existen, a saber

a **Oligofrenia profunda** más bajo nivel de inteligencia (ejemplo idiotas, cretinos, mongoloides, grados de epilépticos) No llegan a un coeficiente de inteligencia de 20

b **Los imbéciles** Entre 25 a 50

c **Los Oligofrénicos leves** débil mental medio, que va entre 50 a 70 El débil mental superficial o fronterizo que va de 70 a 90 Cuál puede ser la generalidad de la conducta en estos niveles? No debe ser, como sujeto activo criminal preocupante, los dos primeros niveles, pero sí como víctimas, hay que darle en todo caso prevención y protección, y además el porcentaje como criminales es muy bajo

El nivel peligroso está en los dos últimos, y especialmente en el último (débiles mentales superficiales) La debilidad mental superficial es la causa número uno de la criminalidad ¿Por qué? Porque un sujeto que no tenga consolidada su capacidad o su poder de responder adecuadamente a los retos, sucesos, eventos, o circunstancias de la realidad, tiene la predisponibilidad de cometer en un alto porcentaje, una conducta antisocial

En cambio en los dos primeros (oligofrenia profunda, idiotas, imbéciles), hay imprecisión en las reacciones o conductas a determinados estímulos o factores

4.3.2. La Neurosis:

Dentro de la neurosis (neuróticos), por ejemplo

a La astenia (niños perezosos)

b Las sensaciones desagradables ante determinados factores (por ejemplo por todo y para todo, es malo, todo les molesta, nada queda bien)

c La Angustia se manifiesta a través de un temor, infundado, que puede manifestarse en varios aspectos (ejemplo la fobia, y esta a su vez en claustrofobia)

d El histerico se manifiesta en la persona por reacciones emotivas,, bruscas (ejemplo se toma un frasco de pastillas), va unida a conductas y a veces patológicas, como mentir, se caracterizan por ser personas nerviosas ante determinado estímulo

4.3.3. La Psicosis:

Hay una verdadera afectación profunda o enfermedad de la psiquis o la mente del sujeto La más común

a. Esquizofrenia que normalmente tiene un inicio y un desarrolllo, y que esa fase inicial y en el desarrollo se conoce como pre-esquizofrenia, cuyo factor preponderante es el hogar y la familia, en ese inicio de ese desarrollo puede darse un control Esta enfermedad es muy común en los niños y jóvenes, hasta el punto que se le denomina esquizofrenia precoz

En el mismo sentido cabe citar al maestro ALFONSO REYES cuando expresa que el ezquizofrénico "sufre una ruptura con el mundo circundante, experimenta disturbios intelectivos, afectivos y volitivos, padece alucinaciones sensoriales y atraviesa por fases delirantes"

b. Psicosis maníaco-depresiva aquel sujeto que externa una conductra afligida, triste, de abandono, como un problema mental profundo que lo puede llevar incluso al suicidio, a la autodestrucción

A mi modo de ver, se trata de verdaderas enfermedades mentales, las cuales tienen influencia inertna en la conducta antisocial, dado que por cuestiones de carácter emocional los enfermos provocan conflictos personales que colocan al individuo en el camino del hecho antisocial

4.3.4. La Psicopatología:

La personalidad psicopática ¿en qué se diferencia un sicópata de un criminal común?

a) El psicópata es la clase de persona que muestra deformada casi toda su

personalidad El carácter es altamente egocéntrico, egoísta, es una persona inadaptada, es manipulador, mentiroso, aunque es normalmente inteligente, es un sujeto que actúa por instinto o por placer

b) El criminal común tiene un objetivo definido Si se propone robar entonces roba, igual si se ocupa de matar El psicópata es proclive a la mentira y a la promiscuidad

La diferencia con el sicótico es que sabe distinguir entre el bien y el mal, tiene claro el discernimiento El sicotico es un enfermo mental mientras que el psicópata no lo es

En Panamá el sujeto que mata y el psiquiatra forense lo evalua como psicópata, entonces puede ser enjuiciado y condenado plenamente, ya que es imputable

c) La desviación sexual comprende la homosexualidad, la prostitución, etc Esto tiene mucho que ver con la herencia, pero también con los conflictos de intereses y valores del sujeto, principalmente en la infancia y en la adolescencia En la infancia el niño no tiene plena identificación de los valores ni del sexo

En la adolescencia, que es cuando el joven identifica el yo, su personalidad, al vencer ese conflicto de intereses y valores, dados los cambios físicos, mentales y sociales Cuando no se satisfacen los deseos del adolescente en el hogar, se busca la satisfacción fuera del hogar

d) La farmaco dependencia es una falta de satisfacción de determinadas necesidades

[9] REYES ECHENDÍA, Alfonso, Criminología Sexta Edición, Universidad Externado, Bogotá,

del sujeto, lo que constituye una manifestación de escape para suplir un vacío, que puede ser en el amor, el afecto, las emociones, placeres, etc , o simplemente al tratar de experimentar algo nuevo, una simple curiosidad y con ella nos vamos a una autodestrucción, incluyendo la de otras personas Esto desde el ángulo de la sicopatologia [10]

4.4. Factores Externos O Exógenos:

4.4.1. El Hogar

Algunos autores afirman que la familia es el principal fáctor predisponente en la caracterología antisocial, y algunos otros piensan que se requiere una conbinación de factores para ello

Cabe hacer una distinción de lo que es el hogar y lo que es la familia

LA FAMILIA los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la grave responsabilidad de nutrir y educar a sus hijos Pero si fallan en este cometido, entonces impiden o debilitan la resistencia de sus hijos a otros estímulos adversos del ambiente y caen enconductas antisociales Sin embargo **HOGAR** es el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo Es una noción conceptual más o menos sinónima de domicilio, o sea, donde la o las personas habitan y realizan sus principales actividades

4.4.2. La Familia

Colombia, 1982, Pag 72

[10] REYES ECHENDIA, Alfonso, Ob Cit Pags 124-128

Viene a ser el conjunto de personas unidas por relaciones de parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad Desde este punto de vista, la familia puede ser extensa, comprendida por el conjunto de todos los parientes, o puede ser un concepto limitado denominado también familia nuclear, comprendida por el padre, la madre y los hijos

Una familia puede vivir en uno o más hogares, lo que es lo usual o normal sobre todo cuando hablamos de familias extensas, y que los hogares están distribuídos en atención a la familia

Lo importante de destacar son las actitudes, de los miembros de la familia frente al fenomeno de la criminología, paarticularmente frente a la Criminalidad de Menores

Para estudiar este aspecto hay que desarrollarlo, en

Familia Regular (o familia ideal) es aquella que tiene el padre, la madre y donde privan o deben privar los valores y principios éticos, y además, donde los padres (madre y padre) se ayudan mutuamente y contribuyen al desarrollo de los hijos Aún en esta familia, lo que debe ser el ideal, puede haber actitudes que se convierten en factores predisponentes para la criminalidad y en especial de la criminalidad juvenil

Aún en esta familia qué puede suceder?

a) Qué creencias o vivencias tenemos a diario en nuestras familias? El padre como padre, es superior al hijo, eso normalmente se sutenta en que el padre es mayor, más fuerte (mental, física y socialmente)

b) El Padre Fraudulento, que es aquel que por ejemplo no dedica el tiempo necesario al hijo, fundamentalmente en las diversiones También aquel que por ejemplo tiene

la creencia que con lo material lo satisface todo.

c.) La Falta de Comunicación: se proyecta cada día más, en los divorcios, cuyo origen es la falta de comunicación. Cada uno piensa y actua como cree que es mejor, no hay intercomunicación entre los sujetos.

d.) Los Padres Tiranos: aquel que quiere educar de acuerdo a su mentalidad (quiere que el hijo sea médico, y aunque sea a punta de golpes lo consigue). Los mecanismos de aprendizaje se aprenden, el más importante, la imitación.

Los Padres Blandos, se refiere al padre complaciente.

4.4.3. La Familia Criminógena:

Es aquella en donde el menor empieza a ejecutar sus propios actos antisociales dirijido por su propia familia. Por ejemplo: menor enviado a pedir limosna, niña obligada a prostituirse.

Hay falta de comunicación entre la familia, hay promiscuidad, está presente el incesto, miseria, hambre, maltrato entre cónyuges, problemas psicológicos, factores psicopatológicos, fuga de los menores de las escuelas y hogares y en su generalidad, afirman los autores, hay un miembro psicópata entre sus miembros.

Está presente el alcoholismo, la drogadicción, la escasez de inteligencia y la ubicación en barrios marginales.

En otra vertiente está la familia criminógena de cuello blanco. Son familias normalmente pudientes que tienen un rasgo, como por ejemplo: el industrial que no paga

impuestos, el comerciante que altera precios, político que se aprovecha de su inmunidad y el profesional que no respeta la ética profesional

Otro aspecto que trastoca la familia es el concubinato que puede ser legal (bajo el paraguas del matrimonio pero posee varias parejas) o de hecho (uniones sucesivas)

4.4.4. Familia Incompleta:

Falta el padre, la madre o ambos Según los autores es más perjudicial la falta del padre que la de la madre, pero esto obedece a que cuando falta la madre normalmente hay una madre sustituta (puede ser la abuela, la tía) Cuando falta el padre, normalmente no hay sustituto, salvo que se reemplace por un padrastro, una familia o institución pública , como los hogares sustitutos

Por lo general en la conducta inciden una variedad de factores a veces, uno más que otros Uno de los más influyentes es el hogar

Actitudes de familias en hogares regulares, en la familia criminógena, en concubinato, en familias deformantes

La conducta de los padres, que crea actitudes negativas en los hijos, se refleja en la escuela

Otros factores un padre muy complaciente o demasiado autoritario Debe hacer concatenación entre padre-hijo y escuela

Por otro lado, el citado autor se refiere a una clasificación de las familias deformantes, las cuales pueden influir de muchas maneras en la conducta del menor, sobretodo en su conducta antisocial Veámoslas

Familia carencial Inculta, pobre, débil, indiferente

Fa.....ia desordenada Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets

Familia discordante Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales

Familia insegura Por emociones, éticosocialmente, en vías de cambio, inferioridad

Familia tiránica Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta

Familia anómala Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad

Familia patológica Neurosis, psicosis, demencias

8 Familia nociva Perversiones, hamponería

9 Familia traumatizante Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas

10 Familia corruptora Anormal en el sentido sexo-sentimental, prostitución, lenocinio En el sentido social o parasocial, vagabundaje en el sentido de propiedad, malvivencia

11 Familia antisocial Delincuencia, toxicomanías, toxifrenias, criminalidad, pistolerismo, terrorismo

12 Familia explotadora De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc

13 Familia bien Descendientes sobreprogenitores, características de padres que no

transmiten a hijos, sino los protegen y encubren

14 Familia pudiente Ambición, lujo excesivo, influyentes

15 Familia Anormal Sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa

16 Familia inadaptada A su tiempo, tradicionalista, rígidos a la situación social, Al progreso

17 Familia en transculturación Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional

4.5. Factores Socioeconómicos:

Es fundamental en la comunidad Pero es mejor ver de que ángulo se ve el factor Pero si es posible que marca distinciones de criminalidad (tipos de delitos)

Divide a la sociedad en clases (baja, media y alta)

4.5.1. Clase Alta:

Hay que distinguir los nuevos ricos y los que siempre han sido (los aristócratas) En cada país de acuerdo a un procceso, tiempo y espacio, aparecen nuevos ricos, cuya cuna no era aristocrática

Los hijos de los nuevos ricos, se llenan de aspectos materiales, se vuelven arrogantes, falta de comunicación con las personas que eran de su grupo anterior

Otros factores en la clase alta (aristócratas), el abandono de los padres en el aspecto afectivo Quienes educan a los hijos no son los padres, sino las nanas u otras personas, porque ellos están cuidando su patrimonio o aumentándolo, y eso lo transmiten a sus

hijos Los aristócratas son fríos [11]

4.5.2. Clase Media:

Las investigaciones han vinculado algunos factores con la criminalidad tales como desconfianza, individualidad, teoría de la oportunidad Es una clase social aplastada desde dos bordes, de arriba y de abajo (alta y baja) Se nota incluso en el sistema jurídico de un país Esto de alguna manera, a la clase media, la puede materializar en desconfianza la desconfianza hace al hombre inseguro, están permanentemente en alerta, se puede convertir en conductas agresivas, eso hay que traspolarlo a otras conductas, y más cuando trastocan los simientos de la sociedad (si desconfio del profesor, eso me produce inseguridad que puede generar agresividad de mi parte), pero a su vez puede llevar a conductas individuales, (se desconfía de todo el mundo, incluso de uno mismo) Pero además se puede llegar a la teoría de la oportunidad, que implica que la o las primeras alternativas que se presentan, usted las va a aceptar, por lo menos como prueba, allí viene la tentación Dentro del rubro de oportunidades está la droga, el alcohol, etc , y aquí pueden venir las conductas desviadas o antisociales

4.5.3. Clase Baja:

Desde el punto de vista de los psicólogos es un factor criminógeno La criminalidad convencional está inserta en conductas antisociales de los que pertenecen a la clase baja Desde el punto de vista científico, no todo el que pertenece a esta clase es criminal

---

[11] REYES ECHANDIA, Alfonso, Ob Cit Págs 85, 93-94

CAPÍTULO II

LA JURISDICCIÓN

Y LA COMPETENCIA

1. La Jurisdicción

1.1. Noción

Etimológicamente, jurisdicción (de juris dictio) significa decir el derecho Su primera y esencial función es la declaración de certeza Se trata de declarar cuál es el derecho ante el conflicto, o sea, quién tiene razón

1.2. Concepto de la Jurisdicción en la Doctrina

EDUARDO J COUTURE trae cuatro acepciones de jurisdicción

Como ámbito territorial Se refiere a un ámbito territorial determinado, se dice, por ejemplo, que las diligencias que deban realizarse en distinta jurisdicción, se harán por otro juez, o que tal hecho ocurrió en jurisdicción de tal sección, circunscripción o departamento

Como competencia En el siglo XIX los conceptos de jurisdicción y competencia aparecen como sinónimos En el siglo XX, por regla general, se ha superado este equívoco La competencia es la medida de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de determinado asunto La competencia es un fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez La relación entre jurisdicción y la competencia es la relación que existe entre el todo y la parte La jurisdicción es el todo, la competencia es la parte un fragmento de jurisdicción

Como poder Se utiliza el vocablo jurisdicción para referirse a la prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos, especialmente los del poder judicial Se alude a la investidura, a la jerarquía, más que a la función

La noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber Junto a la facultrad de juzgar, el juez tiene el deber administrativo de hacerlo El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función

Como función: Hay cierta sinonimia entre función judicial y función jurisdiccional, no toda la función propia del poder judicial es función jurisdiccional, no lo es, por ejemplo, la llamada jurisdicción voluntaria

Se deben distinguir los elementos del acto jurisdiccional que son la forma, el contenido y la función, así por la forma se entiende la presencia de partes, de jueces y de procedimientos establecidos en la ley Por contenido se considera la existencia de un conflicto o diferendo de revelancia jurídica, que debe ser dirimido por los agentes de la jurisdicción, mediante una decisión que pasa en cosa juzgada Por función se entiende el cometido, o sea asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos, mediante la aplicación, eventualmente coercible, del derecho

COUTURE da el siguiente concepto de jurisdicción "Es la funcion pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución" [12]

El interés del Estado en el ejercicio de la jurisdicción es un interés de carácter público y general y va dirigido a la satisfacción de los intereses individuales y colectivos

---

[12] COUTURE, Eduardo J , Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1985, Pág 28

tutelados por el derecho objetivo

Ese interés es general, por cuanto está puesto y surge como manifestación del interés general de la sociedad Pero, además, es un interés público, ya que se lo persigue mediante una actividad pública, encomendada a órganos del Estado, cual es, precisamente, la actividad jurisdiccional

1.3. Acepción en Nuestra Legislación

El artículo 214 del libro lo del Código Judicial de 1917 derogado, definió la jurisdicción en los siguientes términos

> "Artículo 214 Jurisdicción en lo judicial es la facultad de administrar justicia en determinada extensión territorial "

Esta definición aunada a otros artículos del derogado Código Judicial de 1917 (V gr artículo 214 C J), llevó en la práctica a una confusión que dio como resultado el uso indiscriminado de los términos jurisdicción y competencia como sinónimos

Esto es un gran error, ya que si entendemos correctamente el término jurisdicción observaremos que el mismo no acepta fraccionamientos territoriales De tal manera que no es técnicamente acertado decir, por ejemplo, que el Juez de Circuito tiene jurisdicción hasta donde lleguen los límites territoriales de su respectivo Distrito y que fuera de el la pierde, puesto que la jurisdicción la adquirió desde el momento en que fue nombrado legalmente y tomó posesión de su cargo y solo la pierde cuando se dan los supuestos contemplados por la ley

La competencia entonces debe ser concebida como el conjunto de factores encargados de distribuir el ejercicio de la función jurisdiccional en una cirscunscripción territorial Al respecto hablaremos de forma más detallada en otro punto de este capítulo

El Código Judicial vigente, atendiendo la influencia de los modernos estatutos procesales, supera esta situación definiendo el artículo 227 la palabra jurisdicción con un sentido mas aproximado al concepto técnico

> "Artículo 227 Jurisdicción es la facultad de administrar justicia"

Observamos que los subsiguientes artículos al 227, no desvirtúan o contradicen esta definición al optar por separar los términos jurisdicción y competencia

Acepciones de la Palabra Jurisdicción: A la palabra jurisdicción se le han dado jurídicamente diferentes significados, alguno de ellos errados y causales de muchas de las dificultades terminológicas que aún la doctrina no ha podido superar, así tenemos

a Como sinónimo de competencia

La palabra jurisdicción es utilizada erróneamente como sinónimo de competencia En estricta técnica jurídica son dos cosas diferentes, ya que competencia se refiere a la asignación o atribución de una materia o negocio que debe conocer determinado Tribunal conforme a las reglas establecidas en la ley, en cambio la jurisdicción hace referencia a la facultad de administrar justicia ejercida por el Estado, a través de sus órganos

especializados, dentro de sus límites territoriales

La competencia vendría a ser un conjunto de reglas que distribuye entre los distintos juzgadores, los asuntos que requieren una declaración jurisdiccional Entonces la competencia es una medida de la jurisdicción, ya que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto

b Como sinónimo de poder o atribuciones

La palabra jurisdicción se emplea en algunas ocasiones para indicar el conjunto de poderes o atribuciones de un órgano del poder público, bien sea el Legislativo, el Ejecutivo o el Judicial En este tipo de caso se quiere equiparar la jurisdicción a los límites y el alcance de las funciones de cada órgano del Estado, haciendo la misma equivalente a la noción de poder

La jurisdicción en este sentido no abarca toda clase de poder, sino únicamente al aplicado a administrar justicia

c Como ámbito territorial

Se usa para determinar los límites donde el Estado ejerce su poder de soberanía, identificándose en este sentido con la extensión de la ley nacional, el imperium del Estado

De esta manera suele expresarse que cada Estado ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales y sobre el espacio que los cubre

ch Como sinónimo de función judicial

Es indudable que existe cierta similitud entre la función judicial y la función

jurisdiccional, pero el concepto de función jurisdiccional no puede ser fijado con solo referirse a la función judicial

En los Estados modernos la jurisdicción corresponde a órganos específicos de carácter público, cuya postedad es derivada de normas constitucionales, no siendo el Órgano Judicial, quien ejerce un monopolio de la función jurisdiccional pues ésta también se le atribuye a órganos de carácter administrativo

En términos generales la función jurisdiccional coincide con la función judicial, sin dejar de considerar que el instrumento específico de la función jurisdiccional es el Órgano Judicial, que bien no agota el volumen de las actividades jurisdiccionales, ejerce la mayor parte de ellos

1.4. Características de la Jurisdicción:

A la jurisdicción le son atribuidas cuatro características que son las siguientes

a) Permanente: La jurisdicción es una función que necesariamente debe ser permanente, puesto que la protección de los intereses de los asociados, así como la garantía de la observancia del ordenamiento jurídico, es una tarea que debe ser desempeñada por órganos estatales competentes, para así mantener el orden y la paz nacional

En virtud de la situación arriba planteada la administración de justicia, o lo que equivale a lo mismo, la función jurisdiccional del Estado, debe tener el carácter de permanente para así resolver los continuos choques de intereses que se dan entre particulares o entre éstos y el Estado

Nuestra Constitución Política vigente, en el artículo 198 señala que la administracion de justicia debe ejercérse en forma ininterrumpida, a saber

"Artículo 198 La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida

La gestión y la actuación de todo proceso se surtira en papel simple y no estarán sujetos a impuestos alguno

Las vacaciones de los Magistrados, jueces y empleados no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales"

De igual forma el Código Judicial en su artículo 1 expresa que "la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida" y el artículo 3 señala, que la misma "se ejerce de una manera permanente"

En nuestro medio la característica de permanencia de la función jurisdiccional, aún siendo declarada expresamente, no había sido efectiva por razón del método de vacaciones de los funcionarios judiciales, ya que según Ley 10 de 1963 y la Ley 19 de 1 de febrero de 1966, se establecía el sistema de vacaciones judiciales masivas en el mes de marzo por medio de un sistema escalonado, violando el precepto constitucional que ordena que la administración de justicia sea ininterrumpida

Esta situación es superada por nuestro Código Judicial vigente que establece en los artículo 4, 32, 33 y 34 el sistema de vacaciones judiciales similar al de los demás servidores públicos

b) General: La postedad y el deber que tiene el Estado de ejercer la jurisdicción alcanza, por regla general, a todos los titulares de derechos y obligaciones del mismo, por

tal motivo la jurisdicción se caracteriza por ser una función general

En nuestro país las principales excepciones a la generalidad de la función jurisdiccional la constituyen el Tratado del Canal de panamá, suscrito con los Estados Unidos de América, que establece en varios artículos (V gr art VIII numeral 2 y 3 y el artículo 9, numeral 2) limitaciones jurisdiccionales, los privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares regulados por el Decreto de Gabinete No 28 de 1970 (G O No 16,671 de 1970) y la inmunidad de que gozan los mienbros de la Asamblea legislativa, en los términos que expresa el artículo 149 de la Constitución Nacional

c) Exclusiva: La función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por el Estado, como emanación de la soberanía nacional

La evolución del proceso dejó atrás la vieja tesis que consideraba a la función judicial solamente ejercida por un órgano del poder público, con entera exclusión de los demás

El Código judicial expresa en el artículo 3 que "La administración de Juticia en lo judicial se ejerce de una manera permanente por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Circuito, los Jueces Municipales, el Tribunal Tutelar de Menores, los Tribunales Marítimos y cualesquiera otros organismos que se creen dentro del Órgano Judicial en concordancia con las necesidades públicas, para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado"

Señala también este artículo a manera de excepción a esta característica, que en casos especiales, personas particulares en calidad de jurados y árbitros participen de las

funciones judiciales, sin que el ejercicio de ellas incluya a tales personas como parte del Órgano Judicial

d) Definitiva: Las decisiones judiciales deben quedar libre de toda discusión futura, de allí la característica de definitiva, que se nos presenta como una necesidad de seguridad jurídica

Cuando la función jurisdiccional resuelve el fondo del conflicto, produce en la decisión final la llamada autoridad de cosa juzgada

En nuestro país el único medio legal que se puede utilizar para examinar una sentencia ejecutoriada, lo constituye la oportuna interposición del recurso de revisión regulado por los artículos 1189 a 1209 del Código Judicial

1.5. Poderes de la Jurisdicción:

Los Jueces y Magistrados encargados de ejercer la función jurisdiccional son investidos de ciertas facultades esenciales, conocidas en la doctrina como "poderes al servicio de la función jurisdiccional"

Analizaremos cada uno de estos poderes

a- Poder de decisión Mediante este poder los funcionarios judiciales dirimen las controversias presentadas con carácter obligatorio, concediendo o negando un derecho

En base a este poder el juzgador dicta una resolución judicial, que es de obligatorio cumplimiento para las partes

El Código Judicial establece en el artículo 1974, cuatro clases de resoluciones

Proveídos, providencias, autos y sentencias

La sentencia es la expresión máxima del poder de decisión, cuyo efecto en materia contenciosa viene a constituir la autoridad de cosa juzgada" [13] Es decir, que mediante este poder se le pone fin al asunto que ha motivado la controversia, no pudiendo la parte afectada con la decisión tomada, instaurar un nuevo juicio, tratándose de las mismas partes, por la misma causa y cuya petición sea la misma que el funcionario judicial haya declarado

b- Poder de coerción: Con este poder los Jueces y Magistrados están facultados para eliminar los obstáculos que puedan oponerse al cumplimiento de su misión

Con base a este poder los funcionarios judiciales pueden imponer sanciones a las personas que se opongan a la práctica de una diligencia que tenga que realizar el tribunal, sancionar a las personas que les falte el respeto e incurran en desacato, en fin, sin este poder la función jurisdiccional no tendría eficacia, debido a que las partes afectadas podrán no dar cumplimiento a lo dictado por el Tribunal

c- Poder de documentación: En este poder los Jueces o Magistrados están facultados para decretar o bien realizar prácticas de pruebas en los negocios penales, laborales y civiles, obteniendo un mejor conocimiento del negocio a tratar y haciendo así su decisión más acorde con la Ley y la Justicia

El derogado Código judicial de 1917 limitaba la facultad del Juzgador de aportar pruebas al proceso civil, siendo así el poder de documentación muy reducido en este tipo

---

[13] BARSALLO J , Pedro, Derecho Procesal, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho, 1988, Pag 186

de procesos, sobre todo en los procesos civiles

El actual Código Judicial amplia notoriamente este poder de documentación, al regular de forma diferente la aportación oficiosa de las pruebas (V gr art 782-1270 y 1277)

d- Poder de ejecución: El procesalista panameño PEDRO BARSALLO, de forma atinada considera que "el poder de ejecución es la facultad de la autoridad judicial para actuar o realizar el derecho declarado, derecho este que consta en un documento que constituye plena prueba de la obligación correspondiente" [14]

Se persigue con este poder el cumplimiento de un mandato que consta en un documento que sirve de título ejecutivo, es decir, que el tenedor de éste, puede exigir el cumplimiento de la obligacion a través de los Tribunales de Justicia

De esta manera es claro que el poder de ejecución tiende a la satisfacción y el cumplimiento efectivo del mandato judicial, o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que constan en documentos que sean títulos ejecutivos

1.6. Función Jurisdiccional, Distinción con la Función Administrativa y Legislativa

Para tener una comprensión de este punto debemos visualizar al Estado como un ente regulador de las relaciones intersubjetivas, a través de diferentes órdenes de actividad

La primera actividad que debe afrontar el Estado, es la de producir y establecer

---

[14] BARSALLO, Pedro A , Ob Cit , Pag 187

nuevas normas jurídicas que regirán a todos los individuos, enmarcado lo lícito de lo ilícito y atribuyendo derechos, poderes, facultades y obligaciones

De esta forma el Estado al ejercer la función legislativa dicta modelos o tipos de conducta sin distinción particular

Existen diferencias entre la función legislativa y la función jurisdiccional La función legislativa se concretiza frente a los caracteres de generalidad, abstracción y novedad, a diferencia de la función jurisdiccional que es la función pública de administrar justicia, distinguiéndose por su alcance individualizado y concreto en la aplicación de las normas jurídicas preexistentes

En un segundo orden de actividades surge la función jurisdiccional, que aparece conectada a la función legislativa, ya que la jurisdicción busca la aplicación de la Ley a través de un proceso, satisfaciendo los derechos que han sido violados mediante la transgresión de las normas

No hay duda de la existencia de diferencias entre la función administrativa y la función jurisdiccional-

En la función jurisdiccional el Estado interviene para brindar soluciones a problemas surgidos por la inobservancia de la ley, taambién a conflictos que no puede resolver directamente la parte que considere su derecho vulnerado En cambio, en la función administrativa el Estado persigue el bien común, o sea la satisfacción de los intereses de la colectividad pudiendo obtener los mismos mediante una conducta espontánea y oficiosa de los órganos a quienes está encomendada, sin necesidad de una

pretensión que constituya el objeto de esa actividad

Otros aspecto diferencial entre ambas funciones es que el funcionario judicial es independiente en el ejercicio de su actividad y el funcionario administrativo está sometido a un régimen funcional de subordinación y jerarquía

1.7. Límites a la Función Jurisdiccional:

El Estado en el ejercicio de cualquier función debe colocar como límite de su actividad los derechos y libertades de los ciudadanos

Esta limitación a la función jurisdiccional constituye una garantía en beneficio de los derechos individuales, que el Estado no puede invadir la esfera de autodeterminación del hombre, obligándose a respetar determinadas reglas impuestas por el principio de legalidad

Al ejercerse la función jurisdiccional, o sea, administrar la justicia por medio del proceso, éste va a cumplir una doble función, la del Estado en hacer efectiva una pretensión resolviendo los conflictos que surgen entre los particulares y la de tutelar eficazmente los derechos de los individuos en el proceso

Las normas fundamentales recogidas en la Constitucion y las leyes, constituyen una garantía efectiva de los derechos individuales, entre los cuales se encuentra, sin lugar a dudas, el derecho de todo individuo a que satisfaga o rechace su pretensión dentro de un proceso en el que se guardan los formalismos legales

El proceso se constituye en una libertad límite que restringe la acción del Estado y garantiza los derechos y libertades de los individuos

1.7.1. Jurisdicción Ordinaria y Especial

La jurisdicción es ordinaria cuando el Juez puede conocer indiscriminadamente toda clase de negocios civiles, penales, laborales Primitivamente, está era la única jurisdicción que existía, pues los Jueces encargados de administrar justicia lo hacían en relación con toda clase de casos y materias Pero a medida que fueron haciéndose más complejas las relaciones entre los asociados y multiplicándose los conflictos de intereses, se fue haciendo necesario sustraer el conocimiento de los Jueces ordinarios cierta clase de negocios para atribuírselos de manera exclusiva a otros, denominados *Jueces especiales* Así surgió la jurisdicción especial, como su nombre lo indica, tal como ocurre entre nosotros con la contencioso-administrativa, la eclesiástica, etc

De esta suerte, cuando un conflicto de intereses haya de ser llevado a conocimiento de los Jueces para su composición, lo primero que debe averiguarse es si este conflicto está atribuido a una jurisdicción especial o no En el primer caso, forzosamente habrá de llevarse al conocimiento de los Jueces especiales, en el segundo, se llevará al de los jueces ordinarios

1.7.2. Jurisdicciones Especiales:

Dentro de las jurisdicciones especiales están la contencioso-administrativa, la penal militar, la disciplinaria y la canónica

La jurisdicción contencioso-administrativa está instituida para juzgar las controversias originadas en actos y hechos administrativos de las entidades públicas, y de las privadas cuando cumplan funciones públicas

La jurisdicción penal militar De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar

1.7.3. Jurisdicción Contenciosa y Jurisdicción Voluntaria.

Es contenciosa la que se ejerce para solucionar un conflicto de intereses entre personas que no han podido ponerse de acuerdo para componerlo Presupone necesariamente una pugna entre campos jurídicos que hacen necesaria la actividad del Estado para declarar la existencia de un derecho o para obtener el cumplimiento de una obligación

No es esencial de esta jurisdicción que haya controversia, que haya discusión entre las partes, pues bien puede suceder que el demandado guarde silencio o inclusive acepte la pretensión del demandante Basta simplemente que esa pretensión se encuentre insatisfecha Así, en el juicio reivicatorio, el hecho de que el demandado reconozca el derecho del dueño y la obligación a su cargo de restituir el bien, no le quita el carácter de contencioso a la jurisdicción, puesto que, no obstante ese reconocimiento por parte del demandado, la pretension del demandante continua insatisfecha mientras no se le entregue materialmente el bien que posee el demandado Se trata de una pretensión indiscutida, pero no satisfecha

Es voluntaria la que se ejerce, no para componer un conflicto de intereses, que no lo hay, sino para dar eficacia a ciertos actos, como en el caso de la licencia judicial, para vender bienes de menores, o para dar protección a los incapaces, como en el caso de la

interdicción, de la emancipación, de la habilitación, etc o para dar precisión a un derecho, o si se hace, tal declaración es simplemente en favor de una persona, pero jamás en contra de otra, inicialmente no existe desacuerdo, pugna o controversia entre las personas que reclaman la intervención del Estado, y por eso se dice que la jurisdicción voluntaria se ejerce entre personas que tienen un mismo interés

Sabemos que administrar justicia es la aplicación de normas legales a casos concretos aún cuando el artículo 227 del Código Judicial se limita a señalar que la "jurisdicción es la facultad de administrar justicia"

Se denomina jurisdicción ordinaria la función de interpretar y aplicar las normas de procedimiento y las sustantivas de carácter general, ya sea por la Corte Suprema a través de sus cuatro salas, los tribunales superiores, los juzgados de circuito y los jueces municipales

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 del Código judicial " la administración de justicia es pública, gratuita expedita e ininterumpida"

La jurisdicción especial, en cambio, comprende la jurisdicción fiscal aduanera que se encarga de dirimir las controversias surgidas entre los contribuyentes y el Estado, también existe la jurisdicción del trabajo que se encarga de resolver los conflictos obrero patronales, la pena militar, la contenciosa-administrativa, la canónica y otras, incluyendo las que ejercen los jueces seccionales de menores y los tribunales superiores de menores, además los de Familia

2. Competencia:

2.1. Concepto:

De acuerdo con HERNANDO DEVIS ECHANDIA, la competencia es el poder que pertenece al funcionario o adscrito al despacho, juzgado, tribunal o Corte, considerándolo singularmente Es decir, la competencia es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las diferentes autoridades judiciales La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada Juez el poder de conocer de determinada porción de litigios" [15]

En términos generales concibo la competencia como la potestad para conocer de un asunto determinado, por un Juez o tribunal Entendemos la jurisdicción como una potestad única, como atributo de la soberanía, no así la competencia, la que por razones de división del trabajo legal se divide entre las diversas autoridades jurisdiccionales Dispone el artículo 233 del Código Judicial que competencia en lo judicial es la facultad de administrar justicia en determinadas causas Es decir, es la facultad que tienen los tribunales y jueces para ejercer, por autoridad de la ley y en nombre de la República, en determinados negocios, la jurisdicción que corresponde al país De esto se sigue que todos los tribunales y jueces tienen el poder jurisdiccional, o sea, la potestad de administrar justicia Pero sólo tienen competencia en los precisos casos que le señale la ley Por eso se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción

2.2. Factores que Determinan la Competencia:

Conforme al articulo 234 del Código Judicial, la competencia de un Juez para conocer en determinados procesos, se fija

---

[15] DEVIS ECHANDIA, Hernando Compendio de Derecho Procesal Civil, Parte General, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1963, Pág 171

(a) Por razón del territorio

(b) Por la naturaleza del asunto

(c) Por su cuantía y

(d) Por la calidad de las partes

Aún cuando nuestro Código Judicial se refiere a otros factores en su articulado, como el factor de conexidad y el funcional, pasaremos a examinarlos en conjunto porque todos son importantes

2.2.1. El Factor Territorial mira a la circunscripción o fracción territorial en la cual el juez o tribunal puede ejercer su poder jurisdiccional Se busca con este factor que el proceso se atienda por un juez con asiento en el lugar donde se comete el delito, en materia penal, por ejemplo Mas en el ramo civil, se pretende que el proceso se realice lo más cerca posible del lugar del litigio, para disminuir el costo y aumentar su eficacia Así resulta más ventajoso por cuanto la búsqueda de las pruebas y su apreciación es más fácil, el beneficio del fallo más pronto es evidente porque el juez se encuentra allí mismo donde se origina el litigio y es obvio que la concentración de procesos con dicha condicion ahorra tiempo y dinero

2.2.2. El Factor Objetivo o por Razón de la Materia Este determina la creación de tribunales especializados para las diversas materias reguladas en los códigos, esto es, para la materia civil, la penal, la laboral, de familia y menores, contenciosa-administrativa, etec

Por ejemplo, en la civil, según el litigio y su naturaleza específica se determina la competencia, es decir, de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa se crean determinados tribunales a quienes se atribuye exclusivamente la competencia para conocer los litigios civiles y para resolverlos

En el aspecto penal,este factor de la naturaleza del hecho atribuye la materia atendiendo al tipo de ilícito a un determinado juez, como por ejemplo, el delito de lesiones dolosas que dejen cicatriz en el rostro se atribuyen a los jueces penales de circuito judicial Pero el delito de homicidio doloso es de competencia de un Tribunal Superior de Distrito Judicial, en el cual puede intervenir el jurado de conciencia, salvo que el procesado prefiera que decida la causa el Tribunal colegiado conforme a las pautas de derecho (Art 2320 C J)

2.2.3. El Factor Subjetivo: este factor determina que la competencia se fije de acuerdo con la calidad del imputado o procesado, en cuanto al proceso penal Así, si se trata de un Ministro de Estado que participa en el delito de peculado por varios miles de balboas, que si lo comete cualquier persona sin rango alguno, correspondería conocerlo un juez penal de circuito, en aquél supuesto la competencia se atribuye a un tribunal distinto cual es la Corte Suprema de Justicia, Sala Plenaria (Art 87, No, 2, acápite b, C J)

Empero, en materia de delito de homicidio cometido por un menor de 18 años de edad, la competencia es exclusiva de los jueces seccionales de menores, a quienes les corresponde conocer el caso y aplicar sólo las medidas de internamiento para educarlo y

rehabilitarlo, pero no sanciones corporales, esto es, penas privativas de libertad, en atención a la minoridad del individuo que ha cometido la infracción

2.2.4. El Factor Funcional: Es el que determina la competencia por grados de primera y segunda instancia Supone una división entre dos tribunales que estudian sucesivamente el proceso, de modo que el de segunda interviene para examinar el procedimiento y la decisión pronunciada por el de primer grado, a fin de establecer si lo hizo o no conforme a derecho y, en caso contrario, modificarla o revocarla, señalando las infracciones de la ley y la decisión correcta

Se da cuando los tribunales superiores conocen, en segunda instancia, de los recursos de apelación y de las consultas relacionadas con los procesos, que proceden de los jueces de circuito, en tanto, que éstos conocen de los casos procedentes de los jueces municipales, ya se trate de consultas o apelaciones de resoluciones, en aquellos casos que determinen las reglas de competencia

2.2.5. El Factor de Conexidad Ocurre cuando, por ejemplo, a un adulto se le atribuyen dos o más delitos consumados en o forma separada o conjunta, pero que son objeto de una acumulación los respectivos autos de proceder al calificarse las sumarias levantadas por el ministerio público, y éstas se fallan en su momento oportuno en un sólo proceso por un mismo tribunal En virtud de la conexidad, por ejemplo, el tribunal de mayor jerarquía conoce los casos simultáneos de homicidio, violación carnal, robo y

contagio venereo cometidos por un mismo sujeto contra una persona única

2.3. Clasificación de la Competencia.

Nuestro Código Judicial en su Libro primero, artículo 235 señala que la comptencia se divide en privativa y preventiva

La competencia preventiva es la que corresponde a dos o más tribunales, de modo que el primero que aprehende el conocimiento del proceso previene o impide a los demás conocer el mismo

La competencia privativa es la que ejerce un tribunal en determinado proceso con absoluta exclusión de otro

Por su parte, la doctrina más autorizada considera que la competencia se clasifica en absoluta y relativa, contenciosa y voluntaria, de única, primera o segunda instancia, interna y externa, y legal y por delegación

Veamos brevemente cada una de ellas

a) **Competencia absoluta y relativa:**

La competencia es absoluta cuando por primar el interés publico, que es la regla general, las normas sobre competencia tienen carácter imperativo y las partes, ni aún poniendose de acuerdo, pueden prorrogar la competencia llevando el caso a otro tribunal distinto al señalado expresamente por la ley

Es relativa cuando el interés de las partes permite señalar la competencia, es con miras de hacer más económica y fácil la defensa de sus intereses

b) **Competencia contenciosa y voluntaria:**

La competencia es contenciosa cuando corresponde a un tribunal para conocer de juicios, contiendas,conflictos de intereses, etc

Es voluntaria cuando corresponde a un tribunal para conocer de asuntos de jurisdicción no contenciosa, esto es, de negocios en que no existe contienda entre las partes, y en los cuales el tribunal debe intervenir por expresa disposición de la ley

c) **Competencia de única, primera y segunda instancia:**

La competencia es de única instancia cuando es atribuida a un tribunal para fallar los asuntos que la ley le ha encargado sin que exista la posibilidad de que su decisión pueda ser revisada por otro tribunal en segunda instancia

Es de primera instancia cuando se halla dotado un tribunal para conocer de un negocio para tramitarlo hasta la expedición de la sentencia de primera instancia

Es de segunda instancia cuando le corresponde a un tribunal de mayor jerarquía para conocer de un recurso de apelación o de hecho que se ha interpuesto en contra de un fallo, sentencia o auto dictado por un tribunal inferior en primera instancia

d) **Competencia interna y externa:**

La competencia es externa cuando se da la distribución de los juicios entre los distintos magistrados que forman un mismo tribunal o entre los varios jueces de la misma categoría, que existen para un mismo circuito o municipio

e) **Competencia legal y por delegación:**

La competencia es legal cuando la facultad del juez o tribunal para conocer de

determinado asunto emana de la ley

Es por delegación cuando surge ocasionalmente y que se le otorga a un Juez en virtud de una orden o comisión del magistrado que conoce del negocio

2.4. Conflictos de Competecia:

En algunos casos, varios jueces se creen competentes para conocer de un proceso, y en otros se consideran incompetentes para juzgar Esto es lo que se conoce como colisión o conflictos de competencia

A nuestro entender, los conflictos de competencia son las cuestiones que se dan cuando dos o más tribunales o jueces se declaran competentes para conocer de un negocio determinado

Según Pallares, los conflictos de competencia "son los que surgen entre dos o más jueces, tribunales u órganos que ejercen jurisdicción, respecto de cuál de ellos es el competente para conocer la excepción de incompetencia, o el juez de oficio se declara incompetente y el actor no se conforma con tal declaración Por tanto, las cuestiones de competencia pueden surgir entre dos o más órganos jurisdiccionales, entre el demandado por una parte y el actor y el Juez por otra, o entre el Juez y el actor" [16]

[16] PALLARES, Eduardo Derecho Procesal Civil, Mejico, 1971, Pág 91

Los conflictos de competencia pueden ser de dos clases

a) Conflicto de competencia positiva se da cuando los jueces o tribunales estiman, en desacuerdo, que a uno de ellos le corresponde el conocimiento de un asunto y el otro alega lo mismo, es decir, ambos se disputan la competencia de un negocio

b) Conflicto de competencia negativa surge cuando los jueces o tribunales entienden que no les corresponde su intervención en el negocio En este caso ambos se consideran incompetentes y rechazan el negocio

En nuestro régimen procesal penal, las competencias se promueven como incidentes, y están sujetas a los trámites y reglas señaladas en el Código Judicial

3. Jurisdicción y Competencia de Menores

3.1 Jurisdicción y Competencia en Caso de Menores Infractores:

De acuerdo con el Libro IV, Título I,del Código de la Familia, se establece la jurisdicción especial de Familia y de Menores procurando la más justa y eficaz administración de justicia y a tal efecto, se pondrá especial empeño en emplear los procedimientos suscintos y expeditos para dejar claramente resueltos los asuntos relacionados con esta materia, atendiendo siempre el interés superior de los menores Más existe una clara diferenciación entre los caos que deben conocer los jueces de familia y los que se atribuyen a los jueces de menores Así vemos que los primeros conocen de casos de divorcios, de impugnación de paternidad, de adopciones, de

curatelas, entre otros Mientras que los segundos conocen de asuntos de patria potestad, alimentos, régimen de visitas, de guarda, crianza y educación, maltrato, reintegro, permiso de salida del menor del país, incluyendo los casos de menores infractores Cabe observar que el legislador recoge en un mismo cuerpo legal varias materias a fin de salvaguardar los intereses de los menores en situación de abandono, de peligro, carenciados, maltratados y de los otros que estén en situación irregular incluso aquellos considerados infractores por cometer delitos o faltas

Cuando se halle involucrado un menor, y sólo en lo relativo a éste, el caso será de competencia privativa de los juzgados de menores La autoridad judicial, administrativa o de policía que conozca del caso, deberá ponerlo de inmediato a órdenes del Juez de Menores

Se observa que la calidad de la persona es la que fija la competencia en los casos de menores, por ministerio de la ley

De conformidad con el artículo 748 ibidem, en los procesos de familia y en los de menores, la Corte Suprema de Justicia tiene competencia en toda la República, los Tribunales Superiores de Familia y los de Menores, son competentes en una o más provincias, los juzgados seccionales de Familia y los Menores, son competentes en una provincia o en un distrito, y los Juzgados Municipales, en su respectivo distrito

Es decir, que existe un orden jerárquico que encabeza la suprema corporación de justicia, seguida por los Tribunales Superiores de Familia y Superior de Menores, existiendo actualmente uno en cada rama con sede en la ciudad capital, cuyo ámbito de cómpetencia comprende toda la República

Debería crearse otro con sede en Santiago, con jurisdicción en las Provincias de Coclé, Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro Mientras se establecen todos los que necesitan en esa área, dado el auge de los casos relacionados con menores en dichas provincias, aunque existen juzgados seccionales de familia y de menores en cada provincia

En la ciudad de Panamá hay tres juzgados de familia con sede en el edificio de la Corte Suprema de Justicia situado en el Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá

Existiendo dos juzgados de menores en San Sebastián de la misma ciudad Otro en la ciudad de La Chorrera y otro en el distrito de San Miguelito, por ser áreas con un elevado volumen de casos

A los juzgados seccionales de menores le corresponde conocer de los siguientes casos

1 De todos los casos de menores que cometen acto infractor o sean partícipes y aquellos casos de menores que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles

2 Atender las quejas o denuncias que se formulen sobre actos que pongan en peligro la salud , el desarrollo físico y moral del menor, adoptando las medidas necesarias para hacer cesar dichas actuaciones

3 Adoptar las medidas tutelares necesarias para el tratamiento, reeducación, asistencia y protección de menores, conforme a las dispocisiones del Código de la Familia

4 Suplir el consentimiento del representante legal del menor, cuando éste no pueda prestarlo por cualquier motivo o lo negase en forma injustificada

5 Ejecutar todos los demás actos pertinentes a la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia

6 Conocer de los negocios de menores que no estén atribuidos expresamente a otra autoridad

7 Dar colocación familiar a los menores

8 Conocer a prevención con los jueces seccionales de familia, los procesos de filiación y de guarda y crianza de menores

9 Conocer de los procesos de alimentos a prevención de los jueces municipales de familia y las autoridades de policía

10 Conocer de la adopción en casos de menores en abandono, y

11 Emitir las visitas judiciales en los procesos de competencia de los jueces de familia, en que se vean afectados los intereses de menores

Como se observa en la norma transcrita , el Juez de Menores tiene la delicada función de adoptar las medidas educativas, tuitivas y de resocialización en favor del menor carenciado, que se encuentre en peligro o riesgo social, en la calle, influenciado por personas de mal vivir que lo expongan a la mendicidad, o a la prostitución y otros males socicales, o que atraviese por serias dificultades El Juez debe actuar en estos casos con prudencia, comprensión, con conociento cabal de la situación, para manejar y valorar adecuadamente el significado de las necesidades del menor y tratar de remediarlas

con los instrumentos y el personal profesional a sus órdenes El manejo de las cuestiones que hoy afectan al menor y a la familia en situacion irregular, requiere una buena dosis de preparación, con conocimientos especializados sobre la estructura y función de la familia moderna, expuesta a las influencias de los medios de comunicación en una sociedad de consumo, donde se incita a los placeres por encima de los valores morales y culturales También debe tomarse en cuenta que el menor y la familia son conceptos que hoy reclaman mayor dedicación y esmero para entender sus problemas, sus carencias y prioridades Igualmente se requiere en el juez saber ponderar y juzgar la naturaleza psicológica del niño y el adolescente envuelto en un comportamiento irregular o delictivo, ya que debe tratar de mejorar dicha conducta minoril conociendo el campo de la edad evolutiva del menor, así como sus condición individual, familiar y social

Por su parte, señala el artículo 755 ibidem las atribuciones de los Tribunales Superiores de familia y los Tribunales Superiores menores,así

1 Conocer en segunda instancia de las sentencias y decisiones definitivas o interlocutorias que dicten los juzgados seccionales de familia y los juzgados seccionales de menores, respectivamente, cuando la ley conceda apelación

2 Conocer las quejas que se presenten contra los jueces de familia y los jueces de menores por omisión, retardo o negación de justicia, y las sanciones que se les impongan por infracción de la ley

3 Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados seccionales de familia y los seccionales de menores, respectivamente, y absolver las consultas que estos juzgados le formulen

4 Inspeccionar periódicamente los juzgados en su jurisdicción, por sí mismos o por comisionados nombrados al efecto Los Tribunales Superiores de Menores también deberán inspeccionar los establecimientos destinados a custodia, protección y educación de menores, adoptando las medidas que juzguen necesarias en interés de éstos

5 Emitir opinión sobre las consultas de las medidas de resocialización que excedan de dos años y,

6 Promover la más pronta y eficaz administración de justicia

De acuerdo con el artículo 750 del Código de la Familia, "para ser Juez seccional de Familia y de Menores se requieren los mismos requisitos exigidos en la ley para ejercer el cargo de Juez de Circuito El nombramiento debe recaer en personas que tengan estudios o experiencia en Derecho de Familia y de Menores, respectivamente "

Conceptúo que éstos jueces deben ser escogidos cuidadosamente, mediante concursos de méritos, títulos académicos y ejecutorias en las ciencias educativas y jurídicas relacionadas con el moderno Derecho de Menores, es decir, que estén bien capacitados en el manejo de los complejos problemas juveniles y familiares La solución de éstos problemas no pueden confiarse a Jueces o Magistrados que no ostenten las cualidades morales, académicas y jurídicas que son necesarias para evitar costosos errores judiciales

Considero que el citado artículo 750 debe ser más exigente, ya que en la práctica no ha sido aplicado de tal forma que haya prevenido la designación de funcionarios no

especializados en la materia de justicia minoril, que requiere ser administrada por profesionales versados en las concepciones y principios del Derecho de Familia y el Menor

Como bien lo puntualiza el maestro ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, en su obra CÓDIGO DEL MENOR Y JURISDICCIÓN DE FAMILIA "No entendemos como un Juez de Menores o de Familia, pueda resolver sobre la suerte de un menor de conducta irregular, o sobre su permanencia o no al lado de uno de los cónyuges, o padres, o de ambos, sino está capacitado para saber escuchar a las personas y valorar la incidencia de una privación afectiva o familiar en la evolución psicológica del niño Entonces es razonable temer, frente a la nueva legislación, que los funcionarios encargados de proteger los Derechos del Menor, abusen de las facultades discrecionales que se conservan y aumentan, y que se repitan casos de carencias afectivas o familiares ordenadas por Jueces, psicológica y pedagógicamente mal preparados" [17]

Más dicho artículo 750 debe concebirse como garante de principios fundamentales del Derecho Minoril, que es tutelar, protector y educativo, además de humano y justo con el menor, especialmente del que se encuentra maltratado, abusado, abandonado, en situación de peligro social, incluso del menor infractor, ésto es, de todos aquellos menores que se encuentren en situación irregular

Las mismas observaciones en cuanto a los atributos que deben rodear la figura del Juez de menores, a quien no solo se le debe exigir el título universitario de abogado, sino

---

[17] MARTÍNEZ LOPEZ, Antonio José Código del Menor y Jurisdicción de Familia, Editorial Librería del Profesional, Primera Edicion, Bogotá, Colombia, 1991, Pag 253

también estudios relacionados con el derecho especial de menores, se deben aplicar igualmente a otros funcionarios como los fiscales de menores y los defensores de oficio de menores consagrado en el Código de la Familia, para que cumplan adecuadamente funciones tan delicadas como el manejo de menores en situaciones irregulares

Veamos ahora someramente el ordenamiento legal relativo a esos funcionarios

3.2. Fiscalía de Menores:

Las Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor fueron creadas mediante la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, en la cual se establecieron nuevas posiciones dentro del Ministerio Público, sin embargo no fue hasta el 28 de diciembre de 1995, cuando el Procurador General de la Nación facultado por el Artículo 328 del Código Judicial, conforme fue modificado por la Ley 1 de 1995, regula su funcionamiento, mediante la Resolución No 11, la que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado No 22,959 del jueves 25 de enero de 1996

En la parte motiva de dicha resolución se señala que a estas Fiscalías le corresponde el conocimiento de los asuntos originados de las relaciones de familia, y de los cuales también el Ministerio Público participa

Hace referencia, de igual forma, a la Ley 27 de 16 de junio de 1995, por la cual, entre otros puntos, se tipifican los delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de menores lo que hace necesario darle un trtamiento especial a tales hechos infractores de la ley penal, que crean perturbación en el seno familiar

Denominación En su parte resolutiva esta disposición establece, en su artículo primero, que las Fiscalías en mención se denominarán

1 Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor y,

2 Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor

Competencia y jurisdicción el artículo segundo de la Resolución No 11, señala que estas Fiscalías tienen mando y jurisdicción en el Distrito de Panamá y San Miguelito, del Primer y Segundo Circuito Judicial de Panamá, respectivamente y conocerán de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor, de acuerdo a lo previsto

1) en el Artículo 770 del Código de la Familia,
2) como de los delitos contra el Orden Jurídico, Familiar y el Estado Civil del Título V, Libro II del Código Penal,
3) así como de los delitos de Violencia intrafamiliar incorporados mediante la Ley No 27 de junio de 1995

El Artículo 770 del Código de la Familia prevee que salvo excepciones señaladas en la Ley, el Ministerio Público y el Defensor del Menor será oídos en todos los procesos y actuaciones de familia y de menores, respectivamente

El Título V del Libro Segundo del Código Penal denominado "Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil", abarca los Artículos 205 al 215-D de dicho Código, subdividido en cinco capítulos

1) Delitos contra la familia,

2) Delitos contra el estado civil,

3) Sustracción de Menores,

4) Incumplimiento de deberes familiares y

5) De la violencia intrafamiliar y el maltrato de menores, éste último incorporado mediante la Ley 27 de 16 de junio de 1995 (Adiciones al Artículo 215 del Código Penal artículos 215-A hasta el 215-D)

Por otra parte, en el artículo tercero de la resolución en mención se señala que le corresponde a las Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor, las siguientes atribuciones

1) Practicar las diligencias propias de todo funcionario de instrucción establecidas en el Artículo 2058 del Código Judicial, y

2) Todas las demás que se estimen conducentes, con el fin de investigar los delitos de su competencia, descubrir a sus autores y partícipes y en consecuencia, ejercer la acción penal en el Tribunal de la causa

Norma transitoria En el ultimo articulo de la Resolución No 11 de 28 de diciembre de 1995 (Artículo cuarto), se establece que hasta que se logren fijar las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para la puesta en funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor en el resto de los Circuitos Judiciales del país, las actuaciones relacionadas con los asuntos originados de las relaciones de familia y el menor, en las que deba participar el Ministerio Público, según lo dispuesto en el Artículo 770 del Código de la Familia, será de

competencia de las agencias de instrucción regulares en dichos circuitos judiciales

Defensor del menor

El estado ofrecerá ante la comunidad la figura de la Defensoría de Menores, quien se encargará de velar por la representación legal que amerite el menor

Funcionario nombrado por el Estado, a través de los medios destinados a tal efecto

Los menores podrán ser representados ante la Jurisdicción de Familia y Jurisdicción Especial de Menores por sus ascendientes, por otros parientes próximos, por las personas que lo tienen bajo su cuidado, o por el Defensor del Menor, además de la representación legal que le corresponda a los padres Salvo éstas excepciones, el Ministerio Público y el Defensor del Menor serán oídos en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y de menores respectivamente

La figura del Defensor del menor está contenida en el Título Tercero, De los Abogados de Oficio, Capítulo I, De las Disposiciones Generales El Código de la Familia establece

> **Artículo 829** En las cabeceras de provincia y en los distritos donde funcionen Juzgados de Familia y Juzgados de Menores, serán nombrados uno o más abogados de oficio, que asumirán la representación gratuita ante los Juzgados de Familia y Juzgados de Menores, de ciudadanos, familias, menores o discapacitados que carezcan de los medios económicos para pagar los servicios de abogado, cuando el caso lo requiera, conforme a este Código
>
> **Artículo 830** Para ejercer el cargo de abogado de oficio de familia y menores y el Defensor del Menor, se requiere ser graduado de Derecho y poseer idoneidad para ejercer la profesión de abogado extendida por la Corte Suprema de Justicia y poseer cinco años de experiencia profesional

Artículo 831 El nombramiento de los abogados de oficio de familia y menores y del Defensor del Menor lo hará la Corte Suprema de Justicia

Artículo 833 Los abogados de familia y menores y los Defensores del Menor no podrán ejercer otro cargo público remunerado, ni cobrar honorarios o percibir costas por las gestiones que realicen en el desempeño de sus funciones La infracción a esta disposición se sancionará con la pérdida del cargo

Conforme el Artículo 834 ibídem, el Defensor del Menor tiene las siguientes funciones

a Recibir las quejas, de cualquier individuo o institución, referentes a la violación de los derechos y garantías procesales del menor,

b Solicitar al gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas o municipales, a la empresa privada, al Organo Judicial y a la Jurisdicción Especial de Menores, los informes que requiera la investigación de las violaciones u omisiones a los derechos y garantías del menor,

c Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que, a su juicio, impliquen situaciones irregulares en perjuicio del menor,

ch Promover las acciones judiciales que sean necesarias, en defensa de los derechos y garantías de su representado,

d Emitir concepto en los procesos de menores en los casos en que la ley así lo disponga, y

e Presentar un informe anual al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa

de las actuaciones de la Defensoria del Menor

La figura del Defensor del Menor representa un medio adecuado para que los menores que requieren representación legal y carezcan de los medios económicos para pagar un abogado, puedan ser representados de manera adecuada

Al hacer el análisis de la regulación normativa del Defensor del Menor pudimos detectar el enfásis que pone el Legislador en que los únicos beneficiados con este sistema son los menores que carezcan de los recursos económicos para sufragar sus gastos corrientes de representación por medio de un abogado Primeramente llevando a cabo una evaluación de la situación socio-económica del menor

Se prohibe al Defensor del menor ejercer otro puesto público remunerado o acepte dinero adicional o extra por su trabajo, por parte del menor y/o de su familia

Creemos, sin embargo, que deja un vacío en cuanto a la obligatoriedad del Defensor del Menor de manejar un número tope de casos que le permita tratar con independencia y eficiencia cada expediente a él encomendado

Frente al incremento de casos de menores deben considerarse la contribución que puedan realizar los estudiantes de Derecho que deben dar practica forense en el Consultorio de Asistencia Legal a fin de que presten sus servicios como asistentes con el Defensor del Menor

F. Policía de Menores:

El Estado panameño con el objeto de proteger la vida, honra y bienes de los menores y sobre todo de asistirlos en los casos en que han cometido infracciones ha

creado la institución de la Policía de Menores

Estos funcionarios reciben la información policiaca dictada por las entidades encargadas de ello, tanto en territorio nacional como en el extranjero Adquiriendo su nombramiento a través de los medios comunes señalados por las leyes de la República

Los funcionarios públicos que forman el cuerpo de Policía de Menores son capacitados en torno el manejo de menores infractores con el fin de ponerlos a disposición de los Jueces Seccionales de Menores para los fines legales consiguientes, incluyendo cualquier otro tipo de situaciones que afecte el interés superior del menor y sus derechos y garantías fundamentales

3.3.Policía de menores: Esta figura se encuentra regulada del artículo 592 al 596 del Código de la Familia

La Policía de Menores representa un cuerpo especializada de la Policía Nacional, encargada de auxiliar, colaborar y coordinar con las autoridades y organismos destinados por el Estado a la educación, prevención, protección y rehabilitación de los menores

El personal que integra la Policia de Menores recibira capacitación en manejo conductual de los menores, menores discapacitados, legislación de menores, derechos humanos y tratamiento integral de la niñez y la adolescencia

Principales funciones

1 Hacer cumplir las normas y decisiones que sobre menores imparten las autoridades correspondientes,

2 Coadyuvar al desarrollo de actividades tendientes a lograr la formación intetgral del

menor, en coordinación con las autoridades correspondientes

3 Controlar e impedir el ingreso y la permanencia de menores en lugares publicos o privados que atenten contra su integridad física o moral,

4 Proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados o utilizados en mendicidad, que sean víctimas de maltrato o que se encuentren en situaciones de riesgo social, conduciendolos ante la autoridad correspondiente,

5 Informar a los organismos o autoridades competentes sobre situaciones que fomenten o coloquen al menor en circunstancias especialmente difíciles,

6 Vigilar las actividades laborales de los menores que hayan cometido acto infractor y que se encuentren en centros especializados, y,

7 Todas aquellas otras funciones conforme al presente Código

Cabe señalar la prohibición tanto a la policía de Menores como a los Agentes del Ministerio Público de la, ejecución de medidas coercitivas, denigrantes o humillantes o contrarias a la dignidad humana y los agentes de esas entidades que violen tales preceptos además de ser sancionados conforme al reglamento interno, podrán ser destituidos o trasladados, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que el caso requiera

La Policía de Menores debe ser un cuerpo bien estructurado, capacitado y equipado para que brinde una adecuada protección a los menores Solo así podrá ser útil a la comunidad

Sin embargo, vemos un vacío en este sentido, ya que en San Miguelito, por ejemplo, solamente habían cerca de veinte unidades y un patrulla para atender los

diversos llamados de las personas con problemas de maltrato, abuso sexual, corrupción y otras acciones relacionadas con menores

Igualmente estimo conveniente y necesario que se institucionalicen cursos de capacitación y seminarios de relaciones humanas y de las normas legales de menores a fin de que la labor de la Policía de Menores sea eficaz

3.4.Caracteres de la Jurisdicción Especial de Menores infractores

1) Ajena a la jurisdicción ordinaria en su forma de investigar, conocer y decidir los casos de su competencia

2) La especial es competente para conocer de los actos infractores (Art 522 C F), pero además para conocer supuestos de abandono, maltrato y otros que afectan el normal desarrollo del menor Incluso en cumplimiento de los deberes de los padres, tutores, guardadores, etc

3) Modificación de las medidas adoptadas para enmendar al menor al cambiar su conducta Y ausencia de formalidades procesales propias del proceso que adelanta la jurisdicción ordinaria Incluso en sus decisiones que no son sentencias definitivas, sino provisionales

4) Necesidad de que el Juez de Menores determine las circunstancias socioeconómicas del menor a través de investigaciones del equipo interdisciplinario (expertos en ciencias) y la salud mental y física del menor

5) Prohibición de ordenar ingreso a prisión al menor

6) su función (Jueces de Menores) es educativa, estudia al menor infractor en su

personalidad y su ambiente familiar, para conocer la medida más adecuada a su regeneración intelectual, moral y social, para favorecer tanto al inadaptado socialmente, como al menor abandonado o necesitado de protección, atendiendo a sus circunstancias personales, familiares y ambientales, a fin de lograr su tutela

A partir de la Ley 24 del 19 de febrero de 1952 se creó en Panamá el Tribunal Tutelar de Menores que eran considerados Pupilos del Estado Y se adaptó el sistema tuitivo y resocializador (rehabilitador), más no represivo, para los menores infractores que antes regía Dicha Ley desarrolló el precepto del Artículo 28 de la Constitución Nacional de 1946, su párrafo, según el cual "los detenidos menores de edad estaraán sometidos a un régimen especial de custodia, protección, y educación" Este sistema se mantiene en la Constitución Nacional de 1972, cuyo artículo 28 ibídem señala el principio hoy vigente de que " Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación Mientras que el artículo 59 de la Carta Magna vigente establece que Art 59 " 1 Promover la paternidad y maternidad responsables mediante la Educación Familiar, 2 Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender pequellos cuyos padres o tutores así lo soliciten, 3 proteger a los menores y ancianos, y custodiar y readaptar socialmente a los abandonos, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta

La Ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil"

El Código de la Familia que entró en vigor el 3 de enero de 1995, cumple con dichos

principios constitucionales en forma clara y precisa

CAPITULO III

EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES

1. Derecho Penal

Para comprender la ubicación del menor infractor y su tratamiento jurídico en el Derecho, es menester examinar primeramente la evolución del Derecho Penal como sistema normativo que estudia el delito, el hombre que delinque y las consecuencias Penales que gravitan sobre el sujeto activo del hecho punible

1.1. Noción General del Derecho Penal:

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público, formado por un conjunto de normas que se refieran la facultad punitiva del Estado contra determinadas conductas humanas Para este fin describe comportamientos, señalando en cada caso las correspondientes consecuencias jurídicas y en forma general o especial los medios de exigirlas coactivamente También se concibe el Derecho Penal como una categoría normativa superior cuyo fin es proteger en forma especial y más efectiva determinados bienes jurídicos

1.2. Época de la Venganza Privada

En los tiempos más remotos de la humanidad, la base para el derecho de castigar era la venganza privada, y era la excitación del ofendido, su familia, clan o tribu la que determinaba la medida de la sanción contra la persona del agresor y, a veces, contra el grupo o familia a que pertenecía el ofensor Acota el maestro ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, en su obra ya citada, que "en un principio la venganza privada no tenía ningún límite o equivalencia, pero después se fue atenuando y regulando a medida

que evolucionaban las respectivas organizaciones sociales, sin embargo el carácter privado de la reacción punitiva fue su característica" [18] [19]

1.3. Época de la Ley del Talión:

Al respecto ANTONIO VICENTE ARENAS nos describe en forma clara lo acontecido en dicha época, así

> " como los excesos de la venganza debilitaban progresivamente el grupo social a que pertenecía el agresor, surgió la necesidad de ponerle límites Apareció entonces la llamada LEY DEL TALIÓN que se encuentra enunciado en el Deuteronomio con estas palabras Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe (ÉXODO XXI, 24 y 25 Levítico XXIV, 20) Esta Ley, menos barbara de lo que parece a primera vista por cuanto ponía freno a la venganza, existió desde tiempos antiquísimos, pues la registra el Código de Hammurabi, 20 siglos o más antes de Cristo " [19]

1.4. Época de la Composición

> Con el propósito de dar alguna norma a la ciega venganza, se aceptó la composición, donde el agresor debía pagar o indemnizar al ofendido o perjudico con determinados bienes De acuerdo con ANTONIO VICENTE ARENAS, la composición representa "paso avanzado en la función punitiva, pues mitigaba los rigores y estragos de la venganza y del talión, al permitir la retribución material en favor de la victima o de los perjudicados por el delito" [20]

1.5. La Venganza Publica

A ésta época llamada también de la venganza divina, ya que el delito se consideró una ofensa a la divinidad representada por las autoridades, se caracterizó porque las penas eran más crueles y la plebe sufría las consecuencias, ya que los nobles y ricos

---

[18] MARTINEZ LOPEZ, Ob Cit , Pág 8

[19] ARENAS, Antonio Vicente Comentarios al Código Penal Colombiano Tomo I, parte general, 6a edición, Editorial Temis, 1990, Pag I

[20] ARENAS, Antonio Vicente Ob Cit , Pag I

pagaban su condena en dinero

Siguiendo a ANTONIO VICENTE ARENAS, tenemos que fue en GRECIA en donde el Derecho Penal principió a perder su carácter teocrático para convertirse en función del Estado Y fue en ROMA donde fue más relevante el progreso del Derecho Penal, ya que cinco siglos antes de CRISTO, podemos ver la diferencia entre los delitos públicos y privados, perseguibles por el Estado y los ofendidos respectivamente, con la Ley de las XII TABLAS En el Derecho Germánico, en los siglos VI a XI de nuestra era, perdió la función penal sú carácter teocrático Pero en el imperio del Derecho Canónico volvió a darse preferencia al elemento intencional sobre el material, al dolo sobre el daño La imputabilidad moral era el fundamento de la imputabilidad penal En los siglos XII a XVIII aparecen las primeras codificaciones en materia penal, como las SIETE PARTIDAS y la NUEVA RECOPILACIÓN en España, y principia a elaborarse la doctrina penal [21]

1.6. La Revolución Francesa

El período revolucionario francés transforma las costumbres y las instituciones y modifica los códigos, surgiendo el sistema humanitario penal aconsejado por los revolucionarios que derrumbaron el viejo sistema represivo y cruel de la Bastilla

1.7. Sistema Humanitario de las Penas

Algunos autores, entre ellos Antonio Vicente Arenas, sostiene con encomiable claridad que fue la publicación de la obra DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS del

[21] ARENAS, Antonio Vicente Ob Cit , Pág 2

maestro CESARE BECCARIA, con que se inicia el período humanitario del Derecho Penal, denominado así por la reacción que esa obra desató "en contra del excesivo rigorismo de la Edad Media, contra la tortura, contra la prodigalidad de la pena de muerte, etc Debido a la influencia de BECCARIA se incluyeron en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE normas tan importantes como el principio de reserva (legalidad del delito y de la sanción) vigente en las legislaciones contemporáneas Desde entonces el derecho penal se convirtió en ciencia jurídica, cuyos primeros y más ilustres representantes fueron los clásicos, con GIOVANNI CARMIGNANI Y FRANCESCO CARRARA a la cabeza" [22]

2. La Culpabilidad

En el presente trabajo examinados el importante tema de la culpabilidad, procurando emplear una visión de conjunto de la estructura del delito y sus elementos, explicada por la teoría jurídica general

2.1. Concepto de la Culpabilidad

En la teoría jurídica general se considera que delito es toda acción humana, típica, antijurídica y culpable La acción típica que tiene en cuenta el Derecho Penal no es cualquier conducta humana, sino la que vulnera una regla de Derecho y afecta, por lo tanto, el interés que esa regla protege Así mismo se considera que la acción humana es

---

[22] ARENAS, Antonio Vicente_ Ob Cit , Pág 3

el resultado de una conducta antijurídica, por estar en contradicción con la exigencia del ordenamiento jurídico penal Para que una acción constituya delito, no basta que sea típica y antijurídica únicamente, sino que es preciso sobre todo que haya sido ejecutada culpablemente Como se ve, pues, en el concepto del delito se incluye varios elementos, a saber 1o La acción humana 2o La tipicidad 3o La antijuridicidad, 4o La culpabilidad Ante de definir lo que es la culpabilidad debemos recordar que cuando la conducta humana se traduce en una acción positiva que vulnera el precepto penal que obliga a un no hacer, por ejemplo, el sujeto activo que viola la prohibición de no hurtar, entonces se presenta la acción propiamente tal que interesa al Derecho penal En cambio cuando la acción humana es negativa, o sea que viola un precepto que obliga hacer, entonces, se produce la omisión simple o pura Entre los delitos omisivos figura también el delito de comisión, como por ejemplo, el que se da cuando la madre se abstiene de alimentar a su hijo recién nacido o infante y, por ello, la causa la muerte

El segundo elemento del delito es la tipicidad, que es la cualidad de una acción de subsumirse con la figura delictiva prevista en una norma penal que no es lo mismo que tipo penal , que es " la descripción concreta de la conducta prohibida"

El tercer elemento del delito es la antijuricidad penal que traduce los conceptos de injusticia o de ilicitud Es el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídicamente atendible, el interés legalmente tutelado Se clasifica la antijuridicidad en formal, porque se concreta en la simple contradicción entre el hecho y la norma, o sea entre la conducta del sujeto activo y el mandato que integra el precepto Y es material la antijuridicidad porque no basta esa

simple contradicción entre hecho y norma, sino que es preciso que se vulnere los intereses, sociales, culturales y legalmente protegidos por el ordenamiento jurídico, para explicar lo anterior veamos el siguiente ejemplo La muerte de un ladron de una habitación por el jefe de la familia que allí vive, es un típico porque queda encuadrado dentro de la acción típica de homicidio voluntario, más como se trata de una Situación de peligro la presencia del ladrón en el hogar ajeno, su rechazo por medio de la violencia acción justificada de legítima defensa privilegiada Por lo tanto dicha acción no es antijurídica sino acorde con el Derecho

El cuarto elemento del delito es la culpabilidad que consiste en el conocimiento o conciencia por parte del sujeto activo de que ha cometido una acción típica, antijurídica y culpable Es decir, "no es suficiente ejecutar la acción (acto) descrito como delito (tipo) y no justificado (antijuridicidad), sino que es forzoso atribuirlo a su autor siempre que sea capaz ante el derecho penal, esto es, que pueda responder en el a título de dolo y culpa, ya que si no son normales los procesos psíquicos es improcedentes esa atribución o reproche En el reproche radica la esencia de la culpabilidad" [23]

En el derecho penal moderno no se pena por lo producido causalmente, sino por lo hecho culpablemente Se precisa así el principio NULLUM SINE CULPA, según el cual no hay delito sin culpabilidad, pues la ciencia penal repudia la responsabilidad objetiva o por el simple resultado, que era el método de punición durante mucho tiempo y dio lugar a número plural de injusticias en perjuicio de los derechos humanos de mucha

[23] PEREZ, Luis Carlos, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis, Bogota, Colombia 1990, Pág 69

gente

2.2. Teorías sobre la Naturaleza de la Culpabilidad

2.2.1. Teoría Psicológica

De conformidad con los presupuestos de esta concepción, la culpabilidad es la relación psicológica del autor con su hecho Este vínculo puede ser más o menos indirecto y aún consistir en un no hacer, más se relaciona siempre con la acción, en mayor o menor grado Para que exista responsabilidad penal ésta teoría requiere que el sujeto se encuentre vinculado causalmente con el resultado típico y que haya tenido una participación psíquica con el resultado, producto de su acción Esa relación puede ser más o menos indirecta y aún radicar en un no hacer, pero se vincula siempre en mayor o menor grado con la acción

Para que exista responsabilidad penal, ésta teoría exige que el sujeto se encuentre vinculado causalmente con el resultado típico y que haya tenido una participación psíquica con el resultado, producto de su acción Esa relación psíquica, se origina en los presupuestos de inteligencia y voluntad (sentido de libre albedrío) que se manifiestan a través de la intención o previsión y en esa forma se incorpora a la inteligencia en el momento en que el sujeto quiere o prevé el resultado y a la voluntad, cuando el sujeto con su acción produce el resultado típico Así las cosas, la culpabilidad aparece como un concepto genérico, que abarca tanto el dolo como la culpa que son sus especies Estas especies de culpabilidad presuponen la imputabilidad del autor, y son excluidas por la ignorancia, el error y la coacción

2.2.2. Teoría Normativa

De acuerdo con los juristas panameños Campo Elías Muñoz Rubio y Aura Emérita Guerra de Villalaz, la imposibilidad de comprobar en los delitos culposos una relación psicológica del autor con el resultado, obligó a buscar otra característica genérica común dentro del cual se pudiera abarcar, en la culpabilidad, el dolo y la culpa, como atributos alternativos del delito, y esa característica se encontró en la reprochabilidad Agregan que según FRANK, GOLDSCHMIDT Y FREUDENTHAL, la característica contenida en todas las acciones culpables estriba en la exigibilidad que resulta de las circunstancias concomitantes Si dichas circunstancias impiden en el autor la posibilidad de dirigir su conducta interna de conformidad con la norma, desaparece el deber, y así la conducta jurídica no es exigible La no exigibilidad se presenta como el concepto fundamental de la exclusión de la culpabilidad [24] En otros términos, no puede ser penado quien no puede ser reprochado por su conducta Añaden ellos que para esta teoría, "La culpabilidad es un juicio de reproche que se hace al sujeto en atención a las motivaciones que lo llevan a realizar determinada conducta La culpabilidad destaca la imputación personal de un hecho a su autor mediante un juicio de reproche que toma en cuenta las exigencias normativas que se imponen a las personas que viven en sociedad " Concluyen de acuerdo con el autor FONTAN BALESTRA, formulando los dos postulados fundamentales del enfoque normativo, de la siguiente manera a) El contenido de la culpabilidad no se agota en los elementos sicológicos contenidos en el dolo y la culpa b)

---

[24] DE VILLALAZ, Aura E GUERRA Y MUÑOZ, Campo Elías Derecho Penal Panameño, Parte General, Ediciones Panama Viejo, Panamá, 1980, Pág 270

La culpabilidad es un juicio formulado sobre un situación de hecho, generalmente sicológica A consecuencia de la cual la acción es reprochable En una palabra culpabilidad es reprochabilidad [25]

2.2.3. Teoría Finalista

De acuerdo con el enfoque de los citados juristas, "la teoría finalista también propugna por una concepción normativa de la culpabilidad, si bien, como es obvio, con las modificaciones que introduce en la teoría del delito al ubicar la consideración del dolo y de la culpa en la esfera de la acción y del tipo del injusto Así, por ejemplo, en la concepción de WELZEL despojada la culpabilidad del dolo y de la culpa, se consibe como un puro reproche, reservándose para sí solamente el elemento normativo La culpabilidad, es pues, reprochabilidad y la acción dolosa o culposa es sólo su objeto Esta orientación permite a este autor señalar que "la culpabilidad no se agota en la relación de disconformidad sustancial entre acción y ordenamiento jurídico, sino que además fundamenta el reproche personal contra el autor, en el sentido que no omitió la acción antijurídica aún cuando podía omitirla La conducta del autor no es como se la exige el Derecho, aunque él abría podido observar las exigencias del deber ser del Derecho El hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma" Y según el mismo jurista WELZEL el reproche tiene dos premisas

[25] DE VILLALAZ, Aura E GUERRA Y MUÑOZ, Campo Elías, Ob Cit , Pag 271

"A) que él autor es capaz, atendidas sus fuerzas psíquicas, de motivarse de acuerdo a la norma (los presupuestos existenciales de la reprochabilidad la imputabilidad)

B) que él está en situación de motivarse de acuerdo a la norma en virtud de la compresión posible de la antijuridicidad de su propósito concreto (los presupuestos especiales de la reprochabilidad la posibilidad de comprensión de lo injusto)" [26]

Siguiendo al maestro Luis Carlos Pérez en su manual de derecho penal, podemos sintetizar las distintas doctrinas sobre la culpabilidad, así La concepción sicológica ya tradicional basada en que la culpabilidad es la relación síquica del autor con el hecho producido por él Únicamente el mecanismo sicológico, que se desenvuelve en las formas de dolo y culpa, para ocasionar el injusto, es lo que debe tenerse en cuenta

En otras palabras la esencia de la culpabilidad está en el vínculo síquico del autor, dotado de intelecto y voluntad con el hecho La concepción normativa o normativista, para la cual la culpabilidad no es una pura situación síquica de intelecto y voluntad, sino que representa un proceso atribuirle al motivo que se puede reprochar en el autor Tomando como base la actitud del agente, debida a dolo o culpa, es preciso analizar la causa que lo indujo Pero no es suficiente conocer dicha motivación, sino que debe desprenderse de ella si el autor cometio o no un hecho reprochable Se reprueba el hacer u omitir si, apreciados los motivos y el carácter del sujeto, se

[26] DE VILLALAZ, Aura E GUERRA Y MUÑOZ, Campo Elias, Ob Cit , Pág 272

demuestra también que se le podía exigir una conducta distinta, esto es, si se podía esperar de él un comportamiento jurídico En síntesis la concepción normativa se funda a) en el reproche que tiene en cuenta el acto sicológico, los motivos y la caracterología del agente, b) en la exigibilidad De este modo si puede hacerse un reproche por conducta contraria a la que era exigible, es decir, a la que se esperaba del agente, dado el deber por cumplir, la culpabilidad entraña siempre una estimación valorativa, un juicio" [27]

Para el profesor Carlos Muñoz P , en relación a la culpabilidad jurídica penal, hace algunos comentarios que nos permitimos revalidar sobre la doctrina de la culpabilidad y la teoría finalista, en los términos siguientes

> "Para los autores que se muestran partidarios de la teoría finalista, la culpabilidad es un juicio de reproche en toda la extensión de la palabra Si para la teoría neoclásica la culpabilidad era una relación psicológica entre el autor y el hecho, junto a un reproche por el actuar, en la finalista la culpabilidad es un puro juicio de reproche que supone la capacidad de motivarse por la norma
>
> Así entendida la culpabilidad, los elementos de la misma son los siguientes
>
> a) la imputabilidad
>
> b) la conciencia de la antijuridicidad
>
> c) la exigibilidad de otra conducta
>
> A la teoría de la acción finalista se le critica que deja vacía o sin contenido la culpabilidad, ya que sustrae de la misma tanto el dolo y la culpa

[27] PEREZ, Luis Carlos Ob Cit , Pág 71

Los partidarios de la misma reprochan a quienes así se manifiestan, que la teoria clásica neoclásica dejó sin contenido la tipicidad, ya que dolo y culpa no son por completo ajenos e independientes de la acción típica" [28]

2.3. La Trilogía

Por lo demás, en relación el tema que estudiamos debemos mencionar la trilogía de la imputabilidad, culpabilidad, responsabilidad y sus conceptos

2.3.1. Imputabilidad

Es el supuesto previo de culpabilidad Sin la imputabilidad no se puede concebir la culpabilidad Imputabilidad es la capacidad de comprensión Es la facultad de obrar normalmente, es la capacidad de ser penalmente responsable La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona

La inimputabilidad significa que no son punibles los sujetos que carecieron, al cometer el hecho, de la condigna capacidad para comprender lo que hacían, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones de las mismas o por su estado de inconsciencia para comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones

Quienes son imputables, los individuos mentalmente sanos y maduros moralmente, ya que tienen capacidad para ejecutar sus actos voluntariamente Quienes no son imputables Los locos, los sordomudos y los menores

2.3.2. Culpabilidad

---

[28] MUÑOZ POPE, Carlos Apuntes de Derecho Penal de la Maestría de Ciencias Penales y Criminologicas, Facultad de Derecho Y C Políticas, Universidad de Panamá, 1993

Es el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la Ley La culpabilidad es un elemento característico de la infracción, de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de el mismo

2.3.3. Responsabilidad

Es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de responder del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas , la responsabilidad resulta de la imputabilidad puesto que es responsable quien tienen capacidad para sufrir las consecuencias del delito Hay o no causas de inimputabilidad con respecto al procesado, las causas de inimputabilidad responden a 3 razones

A Psicológico por enfermedad mental o estados psíquicos asimilados,

1 Locura

2 Embriaguez e intoxicación

B Físicas por inmadurez, minoría de edad

C Mixtos sordomudez

En todos estos casos la inimputabilidad es absoluta

2.4 Diferencias entre ambos Códigos

No cabe duda de que existen diferencias bien marcadas entre el Derecho Penal moderno y el Derecho Especial de Menores, ya que si bien ambos gozan de autonomía científica, las formas de reacción frente a la conducta antisocial de los sujetos activos de

delitos es bien diferente En efecto, al menor infractor que participe en hechos delictivos se le aplica sólo medidas de seguridad tendientes a su formacion laboral, moral y educativa mediante medidas de internamiento en centros de observación y diagnóstico acompañadas de programas de resocialización o rehabilitación, con miras a que el menor infractor pueda ser rescatado del camino delictivo y pueda retornar al seno de su familia, incluso a su escuela para que continúe su desarrollo evolutivo en forma normal En cambio, con los adultos que delinquen ocurre otra situación, ya que los delitos qué éstos cometen con conciencia y voluntad se investigan por el Ministerio Público, bajo las normas del debido proceso, respetándole el derecho de defensa y de impugnación, y luego de ser condenados por el juez o tribunal competente, se le aplican penas de prisión , siempre y cuando hayan cometido delitos con pena superiores a dos años de prisión, sin perjuicio de que se le apliquen las penas accesorias que señale la ley Esto en virtud de lograr el propósito esencial del Derecho Penal de que los infractores corrijan su comportamiento antisocial y se conviertan en personas útiles a su hogar, a su familia y a su comunidad, incluso en provecho de la sociedad

Cabe mencionar que la legislación penal protege los bienes jurídicos de todos los ciudadanos, como lo son la vida, la propiedad, la honra, la salud, sus diversas libertades y otros valores de singular importancia, incluso tutela aquellos bienes y derechos inherentes a los niños y a los adolescentes, con miras a prevenir futuras conductas lesivas de dichos bienes, para proveer a la seguridad jurídica de quienes viven en el país En cambio, las leyes de menores protegen a quienes por falta de desarrollo evolutivo, niños y adolescentes, no están capacitados para determinar su respuesta a retos y exigencias de la

vida Las leyes de prevención tienden más a proteger a los menores de actos de maltratos, abusos y delitos Incluso existen normas que sancionan a los padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias, o para aquéllos que maltraten o exploten a los menores Pero no existen leyes que fijen castigos o penas corporales para los menores que cometan delitos o faltas, por los motivos recién expuestos

De acuerdo con el Código de la Familia y el Menor, éste no podra ser objeto de un proceso común de carácter penal, ni ser condenado a penas corporales y tampoco puede ser sujeto de sanciones correccionales ni a malos tratos por la policía (Confrontar Art 531, Código de la Familia) En el evento de que un menor cometa un hecho delictivo, deberá ser puesto a órdenes de un Juez Seccional de Menores, se deberán respetar sus garantías procesales y tendrá derecho a ser asistido por un abogado defensor de menores Y en caso de que el menor infractor sea objeto de una medida de internamiento por el Juez de Menores que conozca de la causa, no podrá internarlo junto a menores reincidentes, peligrosos y, menos aún, podrá iniciar contra él un procedimiento penal como si fuese un adulto delincuente, ni permitir su encerramiento en cárceles de mayores de edad

Como bien señala el maestro ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, en su obra CRIMINOLOGÍA JUVENIL "el comportamiento social desviado, en el menor de edad, no tiene el mismo significado que en el adulto, en quien predomina la ofensa individual y

social como razón de la acción punitiva del Estado En el menor de edad, es su propio bienestar físico y mental lo que caracteriza el régimen institucional para afrontar el comportamiento desviado, sin olvidar la protección de derechos fundamentales de la sociedad" [29]

3. El Derecho Especial de Menores

3.1. Concepto

El Derecho de Menores, tal y como lo expresa el profesor JOSÉ A MARTÍNEZ LÓPEZ, "En el aspecto sustantivo define aquellas situaciones que merecen la actuación especializada de organismos del Estado En lo adjetivo instrumenta la intervención administrativa y judicial ante diferentes casos objetos de prevención, protección y rehabilitación" [30]

Existe similitud entre el objeto genérico o protección integral del menor, en las definiciones sobre el Derecho de Menores Así observamos la definición de Rafael Sajón que sostiene que "Derecho de Menores es el conjunto de normas jurídicas relativas a definir la situación irregular del menor, su tratamiento y prevención Es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónica y plenamente en la convivencia social " [31]

---

[29] MARTINEZ LOPEZ, Antonio Jose Criminología Juvenil, Editorial El Profesional, Bogotá , Colombia, 1997, Pág 10

[30] MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José, Ob Cit Pag 3

[31] MARTINEZ LOPEZ, Antonio José, en su obra recien citada, Pag 5

De acuerdo con el maestro Martínez López, se conocen en algunas legislaciones americanas tres posiciones doctrinales en relación al contenido objetivo del Derecho de Menores, a saber

La primera se limita al menor infractor, o sea aquel que realiza hechos definidos como delito o contravención a quien se aplican medidas educativas y tutelares, no penales

La segunda posición incluye en el derecho de menores todas las normas relativas al menor y a la familia, en el orden jurídico, tutelar y educativo

Y una tercera posición es la que concibe el derecho de menores integrado por el conjunto de disposiciones encaminadas a proteger al menor que se encuentra en determinadas condiciones que le impiden su normal evolución

Por ejemplo, conductas irregulares, estados de abandono y de peligro, además de otras situaciones carenciales que serían su objetivo principal, el derecho de menores obedece según dicho autor a una clamorosa demanda de justicia social para el menor de edad El Legislador responde a esta demanda con instrumentos normativos y operacionales especiales, en tal forma que ante cualquiera situación carencial o de peligro de la misma, el organismo oficial respectivo puede actuar sin tardanza, dando la solución que más convenga a los intereses del menor [32]

---

[32] MARTINEZ LÓPEZ, Antonio, José, Código del Menor y Jurisdiccion de Familia, Ediciones Librería el Profesional, Bogotá Colombia, 1991 Pág 9

3.2. Origen y Evolución Histórica

En un principio este derecho emergió de la necesidad de substraer a los menores de edad del régimen penal común que se les aplicaba a los delincuentes adultos Respecto a la creación del primer Tribunal de Menores del que se tiene noticia, tenemos que fue en Chicago, Estados Unidos, en el año de 1899, cuando se creó el primer Tribunal de Menores, gracias a la labor humanitaria de algunas entidades cívicas aunque el instrumento legal correspondiente solo se refería a los menores que cometían delitos , también contenían preceptos que garantizaban al menor un tratamiento no punitivo, un espíritu tutelar y la preponderancia del interés superior del menor Entonces se modificaron algunas leyes caducas y se crearon instituciones protectoras y cuando ese derecho de menores transcendió a los países del orbe se crearon los modernos reformatorios, los Tribunales y Juzgados de Menores, los Hogares Infantiles y otras entidades tutelares , es decir, que no sólo se estableció un régimen especial para juzgar la conducta infractora de los menores, en consideración a que estos son seres humanos, y, por tanto, son seres que sienten gozan y sufren, además tienen derecho a vivir su vida de acuerdo a sus necesidades, amen de que ya no podían ser víctima de una patria potestad inflexible y mucho menor, un instrumento de abuso y explotación

3.3. Naturaleza Jurídica

De las definiciones de los párrafos anteriores se concluye que el derecho de menores se ubica como derecho social , entendiendo como tal el conjunto de normas reguladoras de las situaciones irregulares del menor, así como de su tratamiento, prevención y rehabilitación, tendientes a lograr su desarrollo e incorporación armónica a

la convivencia social Ello es así debido a que se trata de normas legales que permiten, limitan o prohiben en algunos casos, determinadas conductas, regulando el modo de someterlos a tratamientos especializados por profesionales del derecho, la psicología, la educación, la psiquiatría, la sociología, etc , con el fin de rehabilitar, resocializar y reeducar a menores en situaciones irregulares

3.4. Características del Derecho de Menores

1 Es un Derecho Tutelar El Derecho nuevo es esencialmente protector El menor carece de las aptitudes necesarias para manejarse solo frente a la vicisitudes de la vida y es necesario suplir su deficiencia, dispensándole la especial protección que reuniere cada circunstancia Ella empieza con la protección a la madre durante su embarazo, a fin de que éste se desarrolle en favorables condiciones y produzca un hijo sano Y este es el primer derecho del niño Luego tiene derecho a un normal nacimiento No se concibe que la madre está abandonada en ese momento trascendental, Madre e hijo constituyen un binomio inseparable, que ninguna consideración puede disgregar Luego, por espíritu de protección debe mantenerse al hijo bajo la tuición materna, en los primeros años de su vida, en que sólo el amor de la madre puede realizar el sacrificio de cuidarlo en su absoluta indefensión En tanto que su carácter eminente es proteger los derechos de menores

2 Prevalece el interés del Menor ya que su filosofía orienta el tratamiento y atención del menor, con fines de readaptación, cuidado, representación y

orientación Su fin es tutelar los derechos e intereses del menor y su readaptación moral y social No es castigar su propósito, sino la rehabilitación del menor infractor a través de un proceso en el cual debe prevalecer el interés superior del menor y sus relaciones favorables a un clima de educación sostenida hasta que cumpla su mayoría de edad Es decir, el Derecho de Menores enfoca el menor como sujeto de derechos subjetivos innatos y cuando éste se ve en una situación de peligro o cae en una conducta infractora , entonces debe intervenir ese Derecho especial con todos sus recursos mínimos para rescatarlo, reeducarlo, prepararlo con un oficio que lo haga útil a su país

3- Inimputabilidad del menor hasta determinado nivel de su evolución psicológica es inimputable (18 años de edad), por lo que no puede ser declarado responsable de un hecho punible ni sometido a medidas o sanciones como consecuencia de su realización, sino protegido y educado de acuerdo a su situación personal y socio-familiar Ahora bien, los actos infractores que los menores cometen no son estimados como realizados con dolo, o sea, con conciencia, voluntad, libertad y lucidez La imputabilidad es la capacidad para responder de un hecho delictivo o infractor de una norma legal, esto es , de una acción u omisión que constituya delito o falta

4- Multidisciplinario ya que se auxilia con muchas ciencias para su eficaz entendimiento y aplicación, entre, las que se encuentran la psiquiatría, psicología, ciencias de la educación, entre otras

5- Su objeto es la Regulación de Situaciones presentes por lo que es una disciplina

dinámica cambiante con la realidad respectiva

6- Es una Rama del Derecho Social porque está destinada a la protección de sectores más débiles o indefensos de la población

7 - Prevalece el interés del menor ya que la Filosofía de éste Derecho especial se orienta al tratamiento y atención del menor con fines de readaptación, cuidados, representación y orientación

3.5. La Legislación Nacional Protectora de los Derechos del Menor

En Panamá hemos tenido varios instrumentos jurídicos para proteger al menor, niños y adolescentes, en cuanto sus bienes y personas, tales como la Constitución Nacional, el Código Penal, el Código del Trabajo, el Código Civil, la Ley 24 de 1951, la Ley 15 de 1990 y la Ley 3 de 1994, que aprobó el actual Código de La Familia

3.5.1. La Constitución de la República de Panamá

De acuerdo con la Carta Magna vigente que nos rige desde 1972, modificada mediante el Acto Reformatorio de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983, existen básicas normas que protegen a las personas y los bienes del menor, incluyendo los deberes y derechos de patria potestad sobre los menores y otros relacionados con importantes materias como lo es la educación obligatoria para los menores señalando la responsabilidad que les atañe a los padres por dejar de cumplir con ese deber Con respecto a los Derechos Sociales también trae la Constitución el deber de garantizar a todo niño sin distinción alguna la tuición integral a partir de su concepción, hasta su

completo desarrollo, así como los deberes que tienen los padres de reconocer a sus hijos, asistirlos alimentarlos y educarlos para que tengan una infancia y una juventud adecuada, incluso le protege a los menores contra el abandono, explotación y el abuso Además el Estado está obligado a compartir con los padres del menor a brindarle una formación moral, material e intelectual apropiada Los menores deben ser objeto de la atención especial por partes de organismos que deben impulsar la política más beneficiosa para los intereses de los menores La Constitución Nacional de 1972 con las reformas de 1983, no reconoce de manera expresa la jurisdicción de menores, sino que lo hace de manera indirecta al señalar en su artículo 59 "la ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil", con lo cual se entiende implícita la voluntad constitucional de reconocer la jurisdicción de menores aunque fusionándola con cuestiones de familia que si bien coinciden, la tendencia actual es la de especialización y autonomía de cada una

En otro orden de ideas el artículo 28 de la Constitución en su segundo párrafo estatuye "Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación" Este enfoque tiene su razón jurídica en el hecho aceptado en la doctrina de que el Derecho de Menores no tiene porque mezclarse con la pretensión punitiva de la sociedad civil que exige una reacción mayor frente a la delincuencia y más y mejores resultados en la defensa social contra los hechos antisociales

Cabe señalar que según el artículo 52 de la Carta Magna de Panamá, el Estado

"protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y prevención sociales Igualmente, tendrán derecho a esta protección los ancianos y desvalidos" Nuestra Constitución Nacional consagra los principios rectores y las bases jurídicas en que se fundamenta la legislación especial de familia y de menores

Uno de esos principios lo constituye el derecho a la vida humana y a la protección de la misma desde que comienza a gestarse en el claustro materno

3.5.2. Código Penal

Se protege los bienes jurídicos de diversas naturaleza a favor del menor, como su vida integral y personal, su pudor, derecho a recibir alimentos, etc Por ejemplo la persona que tenga acceso carnal en menor de edad, mediante violencia o intimidación, que no hubiere cumplido los 12 años se hace acreedor de un aumento de la pena de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión (art 217 Código Penal) Con respecto al delito de estupro la sanción es prisión de uno (1) a tres (3) años Igual pena corresponde al adulto que resulte culpable de actos libidinosos en perjuicio de una menor de 16 años y mayor de 12 años, en tanto que si la víctima tiene menos de 12 años la sanción se aumenta de una 3 parte a la mitad (art 219 y 220 Código penal) Se sanciona al sujeto activo del delito de raptó con pena de dos (2) a cuatro (4) años de prisión, cuando el sujeto activo usa violencia, intimidación o engaño para cometer el delito Pero hay una variante cuando el raptó se comete contra persona mayor de 12 años y menor de 15 con su consentimiento, en cuyo caso la pena es seis (6) meses a tres (3) años de prisión Igualmente se sanciona

el delito de corrupción con prisión de (seis) meses a un (1) año cuando se corrompa o facilite la corrupción de una persona mayor de 12 y menor de 15 años Y hay aumento de pena hasta cinco (5) años cuando la víctima fuere menor de 12 años, o mediando el propósito de lucro, o cuando ha sido cometido el delito por engañar, con violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción, o cuando el autor del delito es paciente cercano tutor o encargado de la educación, dirección, cuidado, guarda o custodia de la víctima

Se protege igualmente al producto de la concepción o sancionando al delito de aborto También se protege al menor con las sanciones establecidas para el delito contra el estado civil de los niños y la sustracción de menores, incluyendo el delito de incumplimiento de los deberes familiares (Ver Art 210, 211, 212, 213 a 215 del Código Penal)

3.5.3. Código De Trabajo

Este cuerpo de leyes también protege a los menores en el artículo 104, al prohibir las labores que requieran esfuerzo físico considerable, como el que se realiza en los subterraneos, minas, subsuelo, canteras y actividades manuales de construcción civil, incluyendo actividades peligrosas o insalubres, determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social En el artículo 105 el citado cuerpo de leyes que protege el fuero de maternidad obrera, igual que la Constitución Nacional, al prescribir como deber del Estado la salva guardia de la maternidad de la trabajadora, señalando el artículo siguiente que la mujer que se encuentra en estado de gravidez solo podrá ser despedida

de su empleo por causa justificada, y previa autorización judicial, la cual se tramitará como proceso abreviado Como se ve, pues en estas normas se protegen los derechos de los menores que se encuentran en la fase prenatal, y a las madres que trabajan estando embarazada, a fin de que sus actividades laborales no interrumpan el producto de la concepción o la vida del que esta por nacer Así, el artículo 107 ibídem, preceptúa que toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante las seis (6) semanas que preceden al parto y las tres (3) que siguen En ningún caso el período de descanso total será inferior a catorce (14) semanas, más si hubiese retraso en el parto la trabajadora tendrá derecho a que se le conceda como descanso remunerado las ocho (8) semanas del mismo

En el artículo 106 en el Código de Trabajo se consagra de ese modo objetivo el fuero de maternidad obrera, de tal suerte que una trabajadora no podrá ser despedida durante el estado de gravidez a menos que existan los siguientes elementos 1 la concurrencia de una causa justificada de despido 2 La autorización previa de despido por parte de las autoridades jurisdiccionales de trabajo, en cada caso La inmovilidad de la trabajadora por embarazo se extiende desde la época de la concepción hasta un año siguiente a la fecha en que la trabajadora se reintegre a su empleo, después del alumbramiento En materia de prohibiciones existen otras normas que tutean a los menores, como el artículo 117, que señala que los menores de 14 años no pueden trabajar, ni los que no hayan completado la instrucción primaria El artículo 118 que prohibe en los menores de 18 años realizar trabajos que, su naturaleza o por las condiciones en que se efectúe, sean peligrosos para la vida, la salud o moralidad de la

persona que las desempeña, tales como el manejo de sustancias explosivas o inflamables, trabajos en minas, canteras, túneles o cloacas, manejo de sustancias o aparatos radioactivos, trabajos en clubes, cantinas y demás lugares donde se venda bebidas alcohólicas Trabajos en ferrocarriles, aeronaves, embarcaciones de pasajeros y mercancía, incluyendo los que se hacen en muelles y almacenes de depósito y trabajos relacionados con la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica

3.6. Análisis de la Ley No. 24 del 19 de Febrero de 1951

La Ley 24 de 1951 se aplicaba antes a todos los casos de jóvenes que infringían el ordenamiento jurídico, tanto en el procedimiento como en las medidas a tomar para cada clase de conducta desordenada o irregular o infractora de normas Más el fin primordial de la ley 24 fue el de crear una Institución especial que velara por asegurar para todo menor, sin distingo, una guía y control necesarios para lograr su recuperación, bienestar educativo familiar y social, sujetos a la disciplina y protección del Estado como pupilos de éste Le otorgaba jurisdicción especial al Tribunal Tutelar de Menores para conocer y resolver lo conducente respecto a los desajustes primarios de conducta, los casos de transgresión a las Leyes, Decretos o Reglamentos que aparejen responsabilidad penal o den lugar a sanciones correccionales, asi como los casos de abandono, indigencia, maltrato, explotacion, corrupción, a los menores que no tuvieran 18 años de edad Asimismo, el artículo 5o de dicha ley confería a dicho tribunal especial facultad para conocer privativamente sobre los casos de adultos acusados de patrocinar en alguna forma a la delincuencia juvenil o de consumar actos en perjuicio de los derechos

consagrados a favor de los menores, salvo aquellos casos de homicidios, incendiarismo, abortos criminales de cierta gravedad donde participaban adultos con menores, en cuyo caso conocía lo relativo a los mayores de edad el Tribunal Superior de Distrito Judicial con la participación de jurados de conciencia

Las medidas que aplicaba el juez de menores en los casos de su incumbencia, podemos sintetizarlas así

a) Si se tratara de un menor con desórdenes de conducta o que violara la ley, pero que no mostrase mal carácter que indicase ser peligroso, y su familia estuviese en condiciones morales y económicas de hacerse responsable de él, entonces se le entregaba a sus padres bajo las garantías que le señalase el juez y bajo la vigilancia de la Sección de Investigación y Servicio Social de dicho Tribunal

b) Pero cuando el menor no tuviese padres comprometidos con su guarda, crianza y educación, entonces se le confiaba a otro miembro de su familia que garantizara su disposición de atenderlo, cuidarlo y velar por él, por el tiempo que fuese necesario De faltar parientes responsables el menor se entregaba formalmente a una familia honorable de las que mencionaba el Registro de Hogares Sustitutos, previa evaluación de esos hogares y,

c) Cuando las condiciones mentales, físicas o morales del menor fueran tales que obligasen a adoptar medidas más fuertes, entonces el Juez del Tribunal de Menores

optaba por decretar su internamiento en una institución de rehabilitación o educación, o en un hospital Sin embargo, dicha Ley se hizo obsoleta y no cubría lo necesario para rehabilitar a dichos menores

Además, dicha Ley no sólo intentaba regular las conductas irregulares de los menores infractores o con desórdenes de conducta, ocupándose tanto de la justicia policiva, correccional , sino también los casos de índole civil y familiar El recargo de horas de arduo trabajo incluía citaciones, entrevistas, recepción de declaraciones e informativos que normalmente no conducían a solucionar eficazmente el problema del menor que delinquía, sino que se limitaban los esfuerzos a escudar a los infractores por el fuero de la minoridad, de las manos de la justicia

Existían otros inconvenientes, como por ejemplo, la ubicación en Tocumen de la sede del Tribunal Tutelar de Menores, después de que fueron destruidas las instalaciones que tenía esa institución en la Avenida de los Poetas, en Barraza, barrio de la ciudad de Panamá, con la invasión del ejercito de Estados Unidos a Panamá y el bombardeo aéreo de los cuarteles de las extintas Fuerzas de Defensa que estaban en ese sector de la ciudad capital

Otro aspecto es el hecho de que en los casos en los que los menores debían hacerse acreedores de medidas que tendieran a resocializarlo o a otorgarle un adecuado tratamiento, se les privaba su libertad, y se le concedía al Juez discrecionalidad para establecer la duración de la medida impuesta

Como era una Ley que en su momento cumplió su cometido y estaba acorde con la realidad que se vivía, además de las instituciones legales de aquél tiempo, no contemplaba, para los tiempos modernos, una garantía fundamental de nuestra Constitución Nacional, cual es la presunción de inocencia a la que tiene derecho todo imputado de un delito, y que protege el debido proceso, incluyendo los derechos

procesales del menor infractor, como la de no ser detenido en centros carcelarios de adultos, por los inconvenientes que esto acarreaba al menor Cabe señalar a este respecto las conclusiones y recomendaciones que se presentaron en el SEMINARIO sobre Derecho de menores que tuvo lugar en el mes de julio de 1993 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, con la participación de expertos nacionales y extranjeros , en los términos siguientes

"La actual administración de justicia de menores confronta una serie de problemas, carencias y obstáculos que se pueden enumerar así

1 En asuntos penales, las jueces de menores asumen variadas funciones al investigar los hechos, presidir el proceso y decidir el caso Son juez y parte

2 Escasez de personal técnico especializado como apoyo interdisciplinario

3 Insuficiencia en las garantías del debido proceso para los menores

4 Las normas se encuentran dispersas en leyes y códigos, sin coherencia

5 El Estado no le da prioridad a los problemas de la sociedad minoril ni le asigna partidas adecuadas para solventar los programas de prevención y educación

6 El alto porcentaje de hogares desintegrados en condiciones de pobreza crítica, estigmatiza al menor con una presunción de conducta irregular por el hecho de ser pobre

7 Extrema lentitud en el proceso de codificación de la legislación de menores Han transcurrido 10 años desde que se concluyó la elaboración del proyecto de Código

8 La sede del Tribunal Tutelar de Menores está ubicada en un lugar lejano de difícil acceso a los familiares y abogados de los menores

9 Tanto la legislación sustantiva como la procesal responden a principios aún privativistas que impiden aplicar los nuevos criterios del interés social prevalente del menor como sujeto de derechos y no como objeto de protección

10 La existencia de una institución coordinadora especializada que canalice la acción pública y privada de apoyo en la educación, prevención, recreación y atención de los menores abandonados o en alto riesgo o peligro social " [33]

3.7. Análisis del Código de la Familia

Ahora bien, la aprobación del Código de la Familia, cuya vigencia fue prefijada por la Ley No 12 de 1994 para comenzar el día tres de enero de 1995, hizo posible la "mayor transferencia de recursos, humanos y materiales, que le ha hecho el Órgano Ejecutivo al Órgano Judicial en varias décadas", como bien apuntó el Presidente de la Corte Suprema, Doctor Arturo Hoyos en enero de 1995 durante el acto de transferencia de 621 servidores públicos del Tribunal Tutelar de Menores al Poder Judicial [34]

---

[33] DE VILLALAZ, Aura E Guerra, Conferencia dictada en el Seminario organizado en Julio de 1993 por CEIJAP en la Facultad de Derecho, Universidad de Panamá

[34] HOYOS, Arturo, Discurso Pronunciado durante el Acto de Transferencia del Tribunal de Menores al Organo Judicial, en Enero de 1995 Boletin IVSTITIA, Edición Extraordinaria, p 1

El Tribunal Tutelar de Menores estaba compuesto por tres salas judiciales la Sala Civil, la Sala Administrativa y la Sala de los Menores Infractores

La Sala Civil que atendía más de mil casos al año, manejaba los procesos de guarda, crianza, pensiones alimenticias, reglamentación de visitas, filiación post-mortem y otros más La Sala Administrativa atendía alrededor de cuatrocientos casos al año, como impedimentos de salida para menores, permisos de conducir autos y accidentes automóviles en que figuraran menores

La Sala de Menores Infractores conocía de los casos de infracción a la ley penal o ley administrativa, que incluía hurtos, robos, violación carnal, entre otros, que ascendían a cerca de mil setecientos casos al año, de los cuales más del 50% correspondían a homicidios

Dentro de sus funciones, el Tribunal Tutelar de menores realizaba juicios especiales sobre los siguientes motivos

1 Filiación y reconocimiento de hijos naturales

2 Suspensión y término de la Patria Potestad, pensiones alimenticias, nombramientos y casos contra adultos acusados de contribuir en alguna forma a la delincuencia juvenil o de ejecutar actos en perjuicio de los derechos consagrados en favor de los menores

En 1990, Panamá ratificó mediante la Ley 15, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 Posteriormente, se aprobó el Código de la Familia, mediante Ley No 3 de 1994 y éste constituye en el instrumento jurídico que velará lo relativo al menor y la familia

El libro segundo de este Código, que trata sobre los menores, advierte su misión cuando en su artículo 484 dice textualmente "El presente libro regula los derechos y garantías del menor entendiéndose como tal, a todo ser humano desde su concepción hasta los dieciocho años" En la actual codificación se establecen en el artículo 747 la Jurisdicción de Familia, y Jurisdicción Especial de Menores, que son ejercidas por la Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores de Familia, Tribunales Superiores de Menores, Juzgados Secciónales de Menores y Juzgados Municipales de Menores También se crea la Policía de Menores la cual se encarga de auxiliar, colaborar y coordinar con las autoridades, la protección de los menores

Con el traspaso de jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores al Órgano Judicial, muchas de los menores no pueden ser CULPABLES en el estricto sentido de la palabra, en razón de que la Ley 15 de 1990 señalaba antes y el artículo 531 del Código de la Familia, ahora, el principio que los menores no son imputables Esto significa que aunque el hecho cometido configura una conducta típica, definidos en el ordenamiento jurídico penal imperante, lo que también la hace antijurídica, el menor, porque falta el requisito de imputabilidad, no puede ser considerado culpable

A este respecto, es conveniente recordar que el delito es la conducta humana, típica, antijurídica y culpable Y el maestro LUIS RODRÍGUEZ MANZANARE se pregunta, con razón, si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye un delito? Según el mismo autor no parece haber problema en aceptar que la conducta de un menor puede lesionar o poner en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados Se acepta también, que la conducta de un menor además de

típica, puede ser antijurídica, es decir, contra derecho Y tampoco hay duda "en adoptar con la mayor amplitud las causas de justificación para los menores de edad" [35]

No convenimos con el razonamiento jurídico y criminológico del citado autor, aunque es evidente que en nuestro país también se dan acciones y omisiones de menores de 14 a 18 años que vulneran bienes jurídicos de trascendental importancia para la ciudadanía, tal como se refleja en la estadísticas de menores ya mencionadas Pero hay que tener presente que existen poderosas razones que impiden sancionar con rigor a los menores que delinquen, no tanto por el hecho de que son considerados inimputables por carecer de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen, sino porque los menores no pueden ser sometidos a penas corporales, pero si a medidas de seguridad que los rehabiliten y reeduquen, como bien señala el Código de la Familia en el artículo 531 El mismo autor a páginas 324-330 de la susodicha obra, señala la situación legal del menor infractor en Méjico, que es distinta a la de Panamá En efecto, dicho jurista mejicano plantea ingeniosamente la tesis de que la Ley mexicana no define la imputabilidad ni explica quiénes son imputables o por qué, lo que hace más difícil el problema Dice que en general los códigos y autores encaran el problema desde el punto de vista negativo, viendo la inimputabilidad, respecto a la cual hace las siguientes consideraciones

"Lo primero es la dificultad de dar cuerpo estrictamente jurídico a un fenómeno fáctico De aquí que se haya establecido un concepto difuso, rígido y, sobre todo,

trunco, expliquemos esta última aseveración La imputabilidad no puede ser

---

[35] RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit, Pag 320

solamente una capacidad de entender y de querer, es decir, no puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto y desee realizarlo

En el comportamiento del hombre intervienen tres esferas· la intelectiva, la volitiva y la afectiva Inteligencia, voluntad y afectividad son tres fenómenos psicológicos que actúan en una gran interdependencia La afectividad, en cuanto conjunto de estados afectivos, sentimientos y pasiones, ocupa un lugar de singular importancia en la estructura de la personalidad, y en un momento dado puede prevalecer sobre las otras esferas La afectividad nos lleva a establecer vínculos interpersonales o a romperlos, nos ayuda a relacionarnos con el medio y puede ser el estímulo que nos mueve o el obstáculo que nos frena En criminología es bien conocida la importancia de la esfera afectiva, por esto el desconcierto al ver que la dogmática ha tomado en consideración solamente al intelecto y a la voluntad para organizar la teoría de la imputabilidad La imputabilidad la consideramos, por lo tanto, como la conjunción de las tres esferas dentro de un marco de referencia social Para que haya imputabilidad debe existir no solamente el querer volitivo, sino también el querer afectivo, con el sentimiento y todo lo que esto implica Es claro que las tres esferas tienen gran interrelación, y que los disturbios en una de ellas repercuten en las demás, sin embargo, no deben confundirse, y reconocer que puede estar bien conservada alguna, aunque las otras tengan fallas Como puede observarse se va de una imputabilidad absoluta hasta una imputabilidad total, como es el caso del oligofrénico profundo Es de hacerse notar la influencia del intelecto, al grado de que, cuando éste falta, la voluntad se ve seriamente afectada Podríamos avizorar una solución al problema de la personalidad

psicopática, que no ha sido satisfactoriamente resuelto, ya que se considera imputable puesto que entiende perfectamente lo que hace y quiere hacerlo, pero afectivamente no le importa De todo lo anterior se desprende la dificultad de tratar el problema de la imputabilidad a nivel general, y la necesidad del estudio del caso concreto No debemos perder de vista que la personalidad se mueve dentro de un marco social, por lo que, además de una capacidad mental podría pensarse en una capacidad cultural, que hace referencia, en mucho, a un problema de información

Las esferas evolucionan siempre dentro de un marco de referencia cultural, el sacar al individuo de su contexto cultural puede llevar a equivocaciones graves La imputabilidad debe considerarse, por lo tanto, como un desarrollo bio-psico-social que da al sujeto la capacidad para conocer hechos, entender la trascendencia normativa, adherir la voluntad y la afectividad a la norma

Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable Sin embargo, esto no es pacífico, así, López Rey nos dice que "La tesis de un menor penalmente irresponsable por el hecho de

serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo Una y otra niegan el principio de individualización "

Citando a Zaffaroni "De acuerdo a la doctrina dominante (Soler, Fontanbalestra, Nuñez, Caballero, Girardi, etc), la exclusión de pena obedece a inimputabilidad, la que se presumiría *juris et de jure* No obstante, creemos que esto no es correcto "

La ley mexicana vigente no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad, haciendo una presunción *juris et de jure* que

carecen de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen

Sin embargo, ésta es una opinión doctrinaria, pues un atento análisis de la legislación nos lleva a dudar si los menores son considerados inimputables o alguna otra cosa

Efectivamente, la ley no usa el término "inimputables" para referirse a los menores, no cabe la menor duda de que el legislador no estaba pensando en menores de edad cuando redactó el capítulo V del título tercero del Código Penal, que se denomina "Tratamiento de inimputables"

Como puede observarse, en ninguna parte habla de inimputables "adultos", por lo que podría interpretarse que estas normas son aplicables a los inimputables "menores" Asimismo, la referencia a que el tratamiento será continuado en caso necesario por la autoridad "sanitaria", nos hace ver la intención de regir inimputables permanentes, enfermos mentales o drogadictos La duda podría surgir en los términos juzgador y juez, pero si interpretamos que las autoridades tutelares realizan función judicial (como debe ser), el problema queda librado

En el libro sexto del mismo código, "Delincuencia de Menores", los artículos 119 a 122 ya mencionados, tampoco utilizan el término "inimputabilidad", como no aparece tampoco en la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal Como puede observarse, en ningún momento la legislación dice que los menores, por el solo hecho de serlo, son inimputables, ésta es una interpretación doctrinaria De acuerdo a todo lo dicho respecto a la imputabilidad, llegamos a la conclusión de que los menores pueden ser imputables o inimputables, según reúnan o no

represivo para los menores infractores y fue reemplazado por uno nuevo esencialmente protector Dicha Ley desarrolló el precepto constitucional de la Carta Magna de 1946, contenido en el segundo párrafo del artículo 28, según el cual " Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación" Mientras que el artículo 59 ibídem señalaba el principio hoy vigente, de que corresponde a la Ley determinar y organizar la jurisdicción especial de menores, particularmente en lo que concierne a los menores con problemas de conducta social

3.8. El Procedimiento Legal para los Menores Infractores según el Código de la Familia y el Menor.

El procedimiento penal común no puede seguirse contra quien no tenga dieciocho (18) años de edad El menor infractor queda a disposición del Juez de Menores y será sometido a un régimen especial de custodia, proteccion, educación y resocialización de acuerdo a lo que se establece en el Código de la Familia

De acuerdo al artículo 522 del Código de la Familia, el ACTO INFRACTOR "es la comision de hechos constitutivos de faltas o delitos descritos en el Codigo Penal, en el Código Administrativo y en leyes especiales aplicables a los mayores de edad" El menor infractor quedará sujeto a un regimen especial tanto de investigación, custodia, protección, educación como de resocialización El menor infractor será puesto inmediatamente a disposición del Juez de menores, y se deben respetar sus garantías procesales, siendo asistido por un abogado defensor de menor, sin que se restrinja la representación legal de sus padres (artículo 524)

Un hecho de gran relevancia para la distinción entre menor y mayor de edad es la fecha de la comisión del acto infractor, es a partir de la edad que se tiene en la comisión de la falta lo que debe tomarse en cuenta como punto de referencia y la misma debe ir de acuerdo a lo que establecen las leyes civiles y, en su defecto, por medio del dictamen médico y, en caso de duda, se presumirá la minoría de edad

La orden de captura no prospera en contra del menor, excepto que medie previa resolución judicial, y debe ejecutarse a través o por medio de sus padres, tutores, guardadores o por la policía de menores con apoyo de otras autoridades policivas y de acuerdo a las garantías individuales de la Constitución Nacional

Antes de la comparecencia del menor al Juzgado de Menores el Juez ordenará una investigación preliminar, se escuchará al menor y se hará comparecer a los padres o guardadores o demás personas que puedan informar para el esclarecimiento de los hechos

Para resolver el Juez debe determinar si el menor realmente cometió o participó en el acto infractor, así como la gravedad del acto y la posible reincidencia los motivos determinantes del acto infractor , su estado físico, mental y su situación familiar, y por último, la situación socio-económica del menor y su familia o de las personas de quienes depende y la solvencia moral de ellos

El equipo interdisciplinario y el Consejo Técnico indicarán en sus informes cuándo y porqué es necesario someter al menor a tratamiento institucional Pero quien toma la decisión del internamiento es el juez de menores Las medidas dispuestas por dicho juez de menores tendrán duración determinada y él puede revisar periódicamente las

los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión" [36]

En nuestra legislación positiva se aprecia el concepto de la inimputabilidad de menores con relación a faltas y delitos que aparejen pena para los adultos, siguiendo un método de interpretación sistemático En efecto, entendemos por imputabilidad la capacidad de entender y de querer Es el supuesto previo de la culpabilidad penal Es la relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona Esto significa que una persona es imputable cuando al momento de cometer el delito, se encontraba en capacidad de entender y de querer y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión

De acuerdo con el artículo 24 de nuestro Código Penal, "No es imputable quien en el momento de ejecutar el hecho punible, no tenga la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión " Si la imputabilidad consiste en la capacidad de entender y de querer, ésta puede faltar en el menor infractor por falta de madurez física y psíquica, debido a que no ha alcanzado un determinado grado de desarrollo en ese sentido, entonces el menor infractor no puede ser objeto de un juicio de culpabilidad penal, por ser inimputable y, más bien debe ser objeto de medidas de internamiento para su educación, curación, rehabilitación o resocialización

Ahora bien, a partir de la Ley 24 del 19 de febrero de 1951, se adoptó el sistema no

---

[36] RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit , Pags 321-330

hechos, el Juez de menores de acuerdo con lo que disponga el equipo interdisciplinario internará al menor, pero tal internamiento deberá efectuarse en los establecimientos especiales de rehabilitación, durante ese tiempo podrá entrevistarse con su abogado o defensor de menor, tendrá derecho a ser informado de su situación procesal, recibir asistencia técnica y visitas, por lo menos, semanalmente, salvo que la misma sea perjudicial al menor

El procedimiento señalado y establecido por la Ley 15 de 1990 no establecía el beneficio de medidas cautelares pero si amparaba el derecho de la defensa, y la libertad provisional del menor, la cual dependía de los reportes de comportamiento o conducta periódicos que debían hacer del menor, sus padres ó guardadores

Ahora con la implementación del trabajo terapéutico que, según el Código de la Familia, desarrollan los especialistas y terapeutas, tales como psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, se proporciona una valiosa e imprescindible ayuda con el fin de lograr un informe que refleje el perfil del menor frente a la falta cometida

El procedimiento, como ya hemos visto, rebasa el ámbito de lo jurídico hasta el marco social y psicológico (personal) del joven que delinque para que el menor pueda enfrentarse al rigor judicial

Naturalmente, el procedimiento no será el mismo que el aplicado a los adultos, por las consideraciones de minoría de edad que ya hemos señalado, por lo cual no podemos ubicarnos en el marco de la estricta aplicación de sanciones que contempla el ordenamiento jurídico penal para los sujetos adultos imputables En esto ha contribuido en gran medida el desarrollo de Simposio, Seminarios, Paneles de Opinión, en los que

medidas impuestas

El Juez de Menores obligará a los padres, tutores o guardadores al pago de una pensión alimenticia en favor de los menores, cuando estén colocados en hogares sustitutos o internados en el establecimiento de custodia, protección y educación

La medida de internamiento en instituciones de custodia, protección, educación o resocialización deben cesar al cumplir el menor la mayoría de edad de acuerdo al artículo 548 del Código de la Familia Este cuerpo legal establece como excepciones las siguientes Que el Juez de Menores podrá prolongar los períodos de internamiento sin rebasar el tiempo fijado por la ley penal comun en menores reincidentes o aquellos imputados de actos infractores graves, de acuerdo a las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas Se incluye esa medida cuando se trate de casos de homicidio doloso, de uso o tráfico de drogas, violación carnal, posesión y venta de armas de fuego y el robo a mano armada

Si la medida de resocialización excede los dos años, se consultará al Tribunal Superior de Menores

Toda resolución sobre medidas tutelares que sea definitiva contendrá una descripción del asunto, síntesis de los estudios que se han realizado al menor, los fundamentos de la medida y como será ejecutada

Los menores en peligro de riesgo social que sean infractores no estarán mezclados con los demás menores en el internamiento Al menor no se impondrá condena penal ni de ninguna otra sanción policial o penitenciaria Si se comprueba su participación en los

diversos expositores, expertos en la materia han logrado orientar e influir en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, que alimentados de tales aportes han dado frutos de mayor beneficio para enfrentar el gran problema social de los menores infractores y las formas de prevención y tratamiento

La Ley 24 de 1951, en su momento llenó las expectativas de la comunidad que demandaba por la protección legal de los menores, pero que no contenía ni ofrecía verdaderas soluciones a la criminalidad de los menores, ya que constituía un atraso en el tramite de los numerosos casos penales, dado que a la par que creaba injusticias frente a las modernas instituciones de Derecho de Menores, mantenia una gran laguna en lo que se refiere a la demanda de garantías procesales, a la aplicación de efectivas medidas tutelares que protejan al menor y propendan a su educación, rehabilitación y resocialización

Dicha Ley no establecía con rigor científico todas las garantías del menor infractor, como ahora lo contempla el Código de la Familia Ni regulaba adecuadamente lo concerniente al equipo interdisciplinario de profesionales de la Psiquiatría, Psicología, Trabajo Social, Docentes y otros que pudiesen ilustrar al juez en su ardua labor de conocer y resolver la situación judicial y personal de los menores infractores,. luego de realizar exámenes periódicos y hacer las evaluaciones que cada caso requiere

Se consagran a partir del artículo 816 del Código de la Familia los principios que rigen el procedimiento en esta materia, de los cuales resultan de trascendencia los siguientes presunción de minoridad en caso de duda, aplicación preferente, presunción de inocencia, interés superior del menor, debido proceso, reserva del expediente del

menor y la no renuncia a sus derechos, entre otros Con igual importancia se consagran en el artículo 817 del mismo código, las garantías procesales, además de las previstas en la Carta Magna y en los Convenios Internacionales, como la Convención de los Derechos Humanos, de los Derechos del Niño y otros, y que amparan al menor ya sea autor o partícipe de un acto infractor Aquí se mencionan el derecho a un procedimiento dinámico, ágil y expedito , a ser informado el menor de los cargos imputados en lenguaje comprensible a su edad , el derecho a recibirle las pruebas de su defensa en cualquier etapa del proceso , el derecho a ser asistido por un defensor del menor u otro profesional del derecho, entre otros derechos fundamentales

El juez junto con su equipo interdisciplinario podrán realizar investigaciones y hacer interrogatorios al menor sobre el acto infractor Tanto la investigación como el interrogatorio del menor debe hacerse con la asistencia de un abogado, y nunca por la fuerza, la coacción moral o psicológica o por cualquier método semejante (artículo 527)

El menor no puede ser recluido en lugares que son propios para los mayores de edad y el Órgano Ejecutivo proveerá lugares especiales para la custodia de los menores

3.9 Procedimiento o Tratamiento Referente al Uso y Trafico de Drogas y Estupefacientes o Sustancias Psicotropicas.

El uso ilícito de drogas y estupefacientes por menores hara que estos sean internados para el tratamiento de desintoxicación y de rehabilitación

Si los padres o guardadores de un menor que use drogas, de garantía para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en un establecimiento oficial o particular,

el Juez ordenará la entrega del menor a sus padres para que procure dicho tratamiento supervisión del equipo técnico del Juzgado de Menores (artículo 554)

En caso de reincidencia de un menor en el uso de drogas y estupefacientes el Juez de Menores junto al equipo técnico ordenara su internamiento en el establecimiento de salud correspondiente para que reciba el tratamiento de desintoxicación y reeducación

Si son menores que trafican la droga y estupefacientes serán internados en un establecimiento, donde se les realice un estudio completo de personalidad y ambiente, y el Juez decidirá lo conducente de acuerdo a este estudio Si reincide el Juez dispondrá su internamiento hasta que cumpla la mayoría de edad

El procedimiento referente al internamiento de los menores estaba básicamente desarrollado en la Ley 24 de 1951 Posteriormente sufre algunas modificaciones introducidas por la Ley 15 de 1990 que aprueba la Convención de los Derechos del Niño Más, el examen de estos preceptos con el Código de la Familia, y el libro referente a los menores infractores , no muestra nada diferente a lo que ya establecían las Leyes 24 de 1951 y 15 de 1990

Según nuestra legislación, el menor no podrá ser objeto de condena penal, ni de ninguna otra sancion policial o penitenciaria por ser el autor de hechos considerados punibles (artículo 531) Respecto a ello, encontramos opiniones consideradas realistas sobre el fenómeno bajo estudio, y que establecen que "las buenas intenciones de las leyes no es suficiente para resolver el problema de la delincuencia de menores, se hace necesario la búsqueda de fórmulas más expeditas, sin reparar en sacrificios por penosos

que sean para alcanzar el objetivo final de la prevención" [37]

No obstante , no basta hacer reformas legales para resolver el problema de los menores infractores Es menester coordinar acciones, programas y planes de interés social, para el adecuado tratamiento de los menores maltratados y los infractores, a fin de lograr su efectiva custodia y rehabilitación

3.10. Las Garantías Procesales Básicas de todo Menor

1- Ser informado claramente y notificado del acto infractor, que se le imputa

2- A la presunción de inocencia

3- El derecho de no responder

4- Asistencia judicial gratuita

5- Atención gratuita de técnicos idóneos de la salud física y mental De acuerdo al artículo 522 del Código de la Familia

6- Igualdad en la relación procesal, y puede solicitar pruebas en su defensa

7- Solicitar la presencia de sus padres o responsables en cual fase de procedimientos

8- A interponer en tiempo, los recursos legales permitidos por la ley

9- A que se le de un proceso de carácter reservado y confidencial

10- A que no se le prive de su libertad sin el debido proceso legal

11- Utilizar las fórmulas necesarias que tiendan a procurar la libertad del menor

---

[37] MARQUEZ, Marcela, y MURRAY, Fernando "Hacia una Politica Criminal Preventiva del Menor Infractor" Universidad de Panama, Instituto de Criminologia, 1993, Pag 9

12- No se utilice la tortura, fuerza, trato cruel, inhumano o degradante en los procedimientos de investigación o interrogatorio

Las susodichas garantías se contraen a varios principios de índole procedimental que tienden a la protección integral del menor, incluso a la luz de instrumentos jurídicos internacionales Ellos permiten, desde luego, invocar los derechos fundamentales del menor infractor dentro del proceso jurisdiccional de menores

En primer lugar, es un derecho elemental de toda persona objeto de una investigación que la autoridad le informe claramente cuál es el acto o delito que se le imputa, para saber de que tiene que defenderse Observo que el artículo séptimo, numeral 4o , de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS consagra tan importante derecho Y esto debe cumplirse con mayor razón, cuando se trata de menores, a quienes también deben nombrárseles un curador ad-litem antes de recibirle la declaración, sobre todo cuando la policía de menores inicia la encuesta

En segundo lugar, vemos el principio de la presunción de inocencia que consiste en que toda persona acusada, sindicada o inculpada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta que se compruebe su culpabilidad en juicio válido Así lo prescribe el artículo 1966 del Código Judicial, el artículo 22 de la Constitución Nacional y el artículo 530 del Código de la Familia Incluso se consagra en instrumentos internacionales dicho principio, como el artículo 8, ordinal 2o, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el llamado PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA Si ese principio debe proteger a los adultos, con mayor razón debe amparar y resguardar a los menores infractores de los posibles abusos de los agentes de policía y

otros funcionarios que intervienen en las investigaciones de menores

Los numerales 3 y 4 del artículo 530 sub-examen corresponde a las garantías de que el menor siempre tenga acceso a la defensa técnica jurídica, desde que se le interroga y durante todo el procedimiento seguido a su persona, a efecto de los cual se le garantiza el derecho a no incriminarse ni a sus familiares en asunto criminal, correccional o de policía, tal como se le permite a cualquier adulto por el artículo 25 de la Constitución Nacional Desde luego, el menor bien puede negarse a responder cuando las preguntas son capciosas, sugerentes o perjudiciales a su situación procesal

Más existe el otro derecho de inviolabilidad de la defensa a su favor, en el ordinal 4o que señala que el menor debe tener asistencia legal gratuita, lo que torna con mayor rigor jurídico la garantía de contar con un abogado que lo defienda desde el primer acto procesal de la autoridad que lo investiga, esto es, que sólo puede ser interrogado en presencia de un letrado que evite cualquier pregunta indebida o sin fundamento, aparte de que puede ser asistido gratuitamente por un profesional del Derecho, que garantiza una defensa eficaz y oportuna Esta garantía puede verse plasmada en le contexto de varios instrumentos legales, como el artículo 530 del Codigo de la Familia cuyo numeral cuarto lo señala claramente Además el artículo 524 preceptúa esa garantía en su última parte, cuando prescribe que " el funcionario que conoce del caso pondrá a los menores inmediatamente a disposición del Juez de Menores, respetándole en todo caso sus garantías procesales, siendo asistido por el Defensor del Menor, sin restringir la representación legal por sus padres Además la propia Carta Magna eleva a categoría constitucional esta garantía al señalar que toda persona detenida tendrá derecho, desde

ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales, como mayor razón debe extenderse la misma protección al menor infractor por añadidura, el artículo octavo, numeral dos, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, o PACTO DE SAN JOSÉ, prescribe el mismo principio en sus acápites c, b y e Con relación a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 37, inciso d, preceptúa que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica En tanto que el inciso b, del artículo 40 de la misma Convención establece a favor del menor el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores, prescribe en su artículo séptimo, inciso primero, que en todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales básicas tales como el derecho al asesoramiento jurídico, el derecho a la presencia de sus padres o tutores, entre otros derechos Y el artículo 15, inciso 1o, estatuye que el menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita Cabe anotar que estas preciosas garantías no resultan efectiva y cabalmente satisfechas en Panamá, a pesar de que el Código de la Familia incluso ha creado la figura del Defensor o Abogado de Oficio del Menor y de la familia en el artículo 829 y en los demás artículos señala que la Corte Suprema de Justicia lo debe nombrar, debiendo dotarlos de oficina y locales adecuados, útiles, equipo de oficina, servicios secretarias y de asistentes para el desempeño de sus funciones, exigiendo para ser nombrado sólo

cinco años de experiencia profesional, título de abogado y poseer la idoneidad profesional Urge el estricto cumplimiento de las funciones que el artículo 834 ibídem le señala a los defensores de oficio del menor y de la familia, planear sus políticas en favor de dichas personas y dotarle de los recursos humanos y materiales necesarios para su trabajo

En cuanto al numeral 5 del artículo 530, de que el menor debe recibir atención gratuita de técnicos idóneos de la salud física y mental, consideramos que caben las mismas observaciones de la necesidad y conveniencia de brindar todo el apoyo del Estado para que dicho servicio técnico no sea simple promesa, sino palpitante vocación gubernamental por hacer las cosas bien con los menores para pretender mejorar su condición social Por su parte, el numeral 6 se refiere a la garantía que le asiste al menor para que sea oido en sus planteamientos defensivos, derecho a interrogar, mediante apoderado judicial, a los testigos presentes en los actos del proceso que se le sigue, a que se escuchen a sus testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos, etc El numeral 7o alude a la necesidad de que sus padres esten presentes en cualquier fase del proceso, lo que es conveniente porque éstos son los que conocen las condiciones personales y/o los antecedentes de su hijo y pueden dar luces al respecto, a fin de que se pueda lograr una base de datos importantes para adoptar las medidas más saludables para el menor

La garantía que establece el numeral octavo es sumamente importante y merece un comentario especial La misma consiste en el ejercicio del derecho a impugnar mediante los recursos legales establecidos en la Ley Procesal, cualesquiera resolución

jurisdiccional que sea desfavorable a su situación procesal o que le cause agravios En este sentido puede a través de apoderado legal, interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación, el primero para que el juez que dicta la resolución la vuelva a estudiar a fin de reformarla, adicionarla, aclararla o revocarla Y el segundo se interpone para que el tribunal superior revise la resolución impugnada a fin de reformarla, revocarla o confirmarla, previo examen de sus fundamentos legales y así establecer si fue o no dictada conforme al derecho También puede utilizar los recursos extraordinarios de casación y revisión cuando ellos procedan, esto es, el primero, cuando le cause agravio una sentencia definitiva de segunda instancia, por infringir la ley sustantiva por violación directa, indebida aplicación o interpretación errónea Y el de Revisión cuando sea necesario pedir que se revoque una sentencia ejecutoriada que cause agravios por causas injustas o ilegales al menor

El derecho de impugnación también lo consagran los artículos 549, 756 y 827 del Código de la Familia Además, el artículo 30 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, inciso d, al estatuir " que todo niño privado de su libertad tendra derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción" Y las Reglas Mínimas de Beijín para Menores estatuye en su artículo 7, inciso 1o , "En todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales básicas tales como el derecho de apelación ante una autoridad superior"

El citado artículo 530, en sus numerales décimo y undécimo, se consagran dos

garantías fundamentales para el menor infractor, que se interrelacionan estrechamente porque tienden a proteger su libertad, por lo que vamos a comentarlos así en la décima se señala que el menor "no puede ser privado de su libertad sin el debido proceso legal" La privación de la libertad del menor vinculado a la comisión de un delito, transgrede ese derecho fundamental cuando no se han satisfecho los requisitos legales y constitucionales para la detención de las personas

Con mayor razón cuando se trata de un sindicado adulto, el caso del menor infractor reclama mayor atención por el daño que se le puede causar con una detención en cárceles de adulto que son verdaderas escuelas del crimen y contaminan irreversiblemente al menor Por ello estimamos que el artículo 32 de la Constitución Nacional ampara también al menor infractor y lo defiende de violaciones al debido proceso legal, en cuyo caso procede la acción constitucional de Habeas Corpus para exigir su libertad inmediata cuando se vulneran sus derechos básicos por parte de los agentes de la autoridad o de cualquier funcionario

La doctrina constitucional reconoce sin excepción las garantías del debido proceso legal, o sea, el respeto a las normas que aseguran un proceso ceñido a los mandamientos legales que enmarcan las actuaciones jurisdiccionales dentro de ciertos límites que eviten la posibilidad de cualquier proceder arbitrario, o el desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona contra la cual se levanta un sumario, y esto es tanto más exigible cuando se trata del menor infractor En efecto, dicha garantía constitucional tiene un significado amplio porque tiende a proteger la vigencia efectiva de los derechos de la persona, sea adulta o menor , de recurrir a los organismos que administran justicia

en demanda a obtener la tutela jurídica de sus elementales derechos a la libertad y su dignidad personal , a través de un procedimiento distinto que le brinde la oportunidad de ser oído, de ser representado por un abogado que ejerza su defensa, que se le reciban sus pruebas y que un juez competente resuelva su causa conforme a derecho

Más aún, el numeral once del artículo 530 del susodicho código faculta a la jurisdiccion de menores para procurar "primordialmente, fórmulas que permitan la posibilidad de poner en libertad al menor, lo cual debe ser examinado sin demora por el juez" De lo anterior se deduce que cuando se priva de la libertad al menor, el juez debe examinar sin dilación el caso y adoptar la decisión de sustituir esa privación con otras medidas alternativas distintas de la prisión preventiva, Es decir, el juez frente a la situación irregular producida por dicha detención, puede entregarlo a la custodia de familiares responsables y honestos para que lo custodien mientras se adelanta la investigación individual, familiar y social del menor, procurando que se observen medidas educativas para favorecer la digna formación ética del menor, alejándolo del delito y las malas compañías de la calle

La garantía del debido proceso encuentra su fundamento constitucional en el artículo 32 de la Carta Magna y aparece regulada en el articulo 1968 del Código Judicial que prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino por tribunal competente, previamente establecido, conforme el trámite legal y con plena garantía de su defensa " En parecidos términos se establece el principio del debido proceso en el Artículo 8 , numeral 1o , de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, así "Toda persona tiene derecho a ser oída , con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un

juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", esto es, incluyendo por supuesto al menor infractor, a mi modo de ver las cosas.

3.11. Las Garantías Sustantivas del Menor Infractor

Al profundizar en el tema de las garantías sustantivas del menor, debemos mencionar tres principios básicos: el principio de la culpabilidad, el principio de la legalidad y el principio de la humanidad, mismos que tienen sustento en las constituciones modernas de los países de la región y en los pactos o instrumentos internacionales.

El principio de culpabilidad, es aquel que se refiere a la certeza en la imputación del delito al sujeto activo. De allí surge la máxima "Nulla Poena sine Culpa", que establece que para que exista pena debe haber culpabilidad y que no puede ser sancionado, quien no haya actuando con dolo, esto es, con conciencia y voluntad de ejecutar un hecho punible (culpabilidad) lo cual tiene estrecha relación con el grado de responsabilidad existente debido al resultado producido.

El principio de la legalidad, nos refiere a la idea de que no puede constituirse como delito un acto que la ley no contemple como tal. Este principio además, es objeto de estudio por parte de los juristas contemporáneos, los cuales sugieren que no puedan crearse tipos penales a base de la analogía, del Derecho Consuetudinario como tampoco

puedan aplicarse retroactivamente normas penales Entra aquí en discusión el tema de la aplicación del principio de la oportunidad el cual supone que no debiera intervenirse penalmente cuando la poca importancia del hecho así como las características específicas del menor, comprometan la condición psicológica, social y educativa del mismo

En cuanto al Derecho de menores, este principio de legalidad supone que no se le puede detener al infractor sin antes adoptar otras medidas alternativas substitutivas de aquella medida de coerción personal, sino que debe ser el menor infractor objeto de medidas educativas, de custodia, y de rehabilitación, a través de la participación de los equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de la psiquiatría, psicología, trabajo social, docencia de menores, técnicos en disciplinas deportivas, quienes deben ser apoyados por la familia del menor y las asociaciones de la comunidad

En este orden de ideas, el artículo 37, inciso B, de las Convencion de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, prescribe

> "Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de ultimo recurso y durante el período más breve que proceda"

Por su parte, el inciso B del artículo 17 de la misma excerta, establece que "las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible"

"Sólo se impondrá la pena de privación de libertad en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la

reincidencia en cometer otro delito grave, y siempre que no haya otra respuesta adecuada"

Por su parte, la Carta Magna de la República de Panamá, contiene disposiciones de señalada importancia al respecto, como el artículo 31, según el cual "Los detenidos menores de edad estaran sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación"

El principio de Humanidad consiste en que la concepción del Derecho Penal supone una responsabilidad social hacia el delincuente, esto es, una disposición a la ayuda a la asistencia del justiciable, además de una voluntad decidida de que el condenado se recupere de la enfermedad del crimen Este principio preconiza, entonces, la eliminación de las penas crueles y degradantes Así vemos, el artículo 4, inciso 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece "No se impondrá la pena de muerte a persona que en el momento de la comisión del delito, tuviere menos de 18 años de edad o más de 70"

Mientras que la segunda norma prescribe que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

En este sentido, tenemos que el inciso a)del artículo 37 de la Convención de las Naciones sobre Derechos del Niño, establece

> "Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prision perpetua sin

posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad"

Por otro lado, el inciso c) del mismo artículo dispone

"todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a las persona humana, y de manera que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas salvo en circunstancias excepcionales"

En cuanto a las Reglas de Beijing, el artículo 4, inciso 1, establece que la justicia de menores se ha de concebir como una parte importante del proceso de desarrollo de cada país y deberá administrarse en el marco general de la justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad Agrega, el inciso 2 del artículo 17 del mismo cuerpo de reglas, "Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital" Y el mismo artículo establece en el inciso tercero "Los menores no serán sancionados con penas corporales"

La Carta Magna panameña, preceptúa al respecto en el artículo 28 lo siguiente

> "Artículo 28 -El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social Se prohibe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que le permitan reincorporarse útilmente a la sociedad Los detenidos

menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación"

4. Criminalidad de Menores en San Miguelito

4.1.Población

En la República de Panamá, San Miguelito es el Distrito de mayor densidad con 4860 5 habitantes por kilometro cuadrado y una tasa anual de crecimiento de 4 49 por cada 100 habitante De acuerdo con el censo de población de 1990, San Miguelito tiene un total de 243,025 habitantes, de la cual 6207 es analfabeto, con una tasa de 3 3 en este rubro, y una edad media promedio de 22 años Dicho Distrito consta de cinco corregimientos, entre los cuales se destaca el de Belisario Porras con 119,400 habitantes, en una superficie de 20 kilómetros cuadrados y 5,970 habitantes por kilómetro, en tanto que el corregimiento José Domingo Espinar tiene 58,745 habitantes en 23 3 kilómetros cuadrados de superficie, en la cual existen 2,521 2 habitantes por kilómetro En el de Amelia Denis de Icaza existen 33,901 habitantes en una superficie de 3 8 kilómetros cuadrados, residiendo 8,921 3 habitantes por kilometro En el corregimiento Victoriano Lorenzo vemos una población de 17,317 habitantes, en 1 8 kilómetros cuadrados, en el que se observan 9,620 6 habitantes por kilómetro y, finalmente, el corregimiento Mateo Iturralde tiene 13,662 habitantes en una superficie de 1 1 kilómetro cuadrado, observandose 12,420 0 habitantes por kilómetro

4.2. Educación:

El analfabetismo no es un problema medular en San Miguelito, ya que para 1990

sólo existen 6,207 personas analfabetas en dicho Distrito, dándose en 10 años a partir de 1980 un aumento relativo de 1,477 analfabetas Cabe observar que sólo el 14% de 16,057 estudiantes de Colegios Secundarios Oficiales no asistió a clases, el 26 6% aprobó el año y el 14 2% lo reprobó, en escuelas donde el 21% de las aulas están en malas condiciones o en situación irregular Y San Miguelito no escapa de la realidad nacional donde la población estudiantil tiene un rendimiento deficiente por falta de una política educativa moderna y es baja la calidad de la enseñanza

4.3. Trabajo

En San Miguelito según el censo de 1990, el 49 5% de la población mayor de 10 años, es económicamente activa, ascendiendo al total de 93,880 personas, del cual es población ocupada 79,215 y desocupada 14,665, arrojando un 15 6% de tasa de desempleo En la Empresa Privada hay 34,046 empleados y en el Gobierno 21,037, existiendo 14,268 que trabajan por cuenta propia La población asalariada es del 80 4%, pero de las 79,215 personas que trabajan, únicamente el 20% labora en este Distrito, mientras que el 80% lo hace fuera La población desempleada para 1990 era de 14,665 personas, de los cuales el 59% son hombres y el 41% mujeres La principal actividad laboral es el comercio que tiene 14% de trabajadores, el 21% labora en el Gobierno, el 11% en la Industria Manufacturera

Los niveles de pobreza más marcados se ven en las comunidades de Samaria, Sinaí y Santa Librada del corregimiento Belisario Porras, en las cuales es más acentuada la necesidad de vivienda y sólo existen 4 8% con ella

Por razones de todos conocidas, el Tribunal de Menores, a partir del 20 de diciembre de 1989, día de la invasión norteamericana, sufrió una transformación, incluso de instalaciones, precisamente porque fue afectado con el acontecimiento de la fecha señalada, sufriendo daños físicos en sus instalaciones, anteriormente ubicadas en el Corregimiento de Santa Ana, en el barrio de El Chorrilllo En tales instalaciones, funcionaba un Centro de Diagnóstico, en donde ingresaba el menor infractor una vez capturado por la policía, luego de que ocurrió la invasión y por razón de haber sido destruído el edificio, dicho Centro dejó de funcionar en período posterior que constituyó un decisivo factor de retroceso en el avance del tratamiento que se le ofrecía al menor Esto, en razón de la necesidad de un nuevo local donde poder instalar el Tribunal, durante la cual los menores, sin distinguir la etapa o fase de su tratamiento rehabilitador, se encontraron provisionalmente mezclados, lo que la mayoría de los casos significó tiempo perdido en el avance que se había logrado con casos determinados

Con el propósito de conocer en primera instancia de los negocios judiciales y de los demás asuntos contemplados en la Ley 24 del 13 de diciembre de 1990, se creó el Juzgado Seccional de San Miguelito que comenzó a funcionar en febrero de 1992, en la vía principal frente a la iglesia el Cristo Redentor Posteriormente, el juzgado se mudo a un chalet de la barriada San Antonio, a la entrada, en la ave principal

El Juzgado seccional de Menores de San Miguelito está encargado de administrar justicia en los casos en que participan menores de edad, lo que motiva el deber de atender no sólo a los menores infractores de cualquier hecho tipificado en las disposiciones penales, pero aplicándoles medidas de internamiento de reeducación y rehabilitación,

sino también resolver todos los casos de menores abandonados, maltratados, incluso de pensiones alimenticias, filiación, régimen de visita, güardia y crianza y otros que se presenten dentro de su jurisdicción Tambien se iniciaron programas de atención a los menores en circunstancias especialmente difíciles, tales como el programa de menores maltratados, el de libertad vigilada y el de menores "de y en la calle",cuyos objetivos cosisten en hacer investigaciones que permitan hacer diagnóstico de la situación de los menores de ambos sexos que viven en San Miguelito Además, se trabaja para lograr la movilización gradual de los menores en la calle, expuestos a varios riesgos de contaminación con elementos de mal vivir, a fin de mejorar la calidad de vida de los niños que viven o trabajan en la calle Hasta el momento se ha atendido cerca de tres mil menores en la expresada situación de riesgo social Pero aún no se cuenta con suficiente personal, equipos modernos ni áreas o espacios suficientes para trabajar exitosamente en los propósitos de rehabilitación o resocialización de los menores infractores

En San Miguelito también persisten algunas anomalías con respecto a la ubicación del Juzgado, ya que el mismo queda bien distante de la Corte, no tiene ventilacion adecuada ni el equipo ni el mobiliario de los otros juzgados ya sean penales o civiles, a pesar de que diariamente deben atender a numerosas personas y abogados, a las partes en conflicto y menores de edad Tampoco cuenta instalaciones modernas para Centros de Observación, Diagnóstico y Educación donde se dan las condiciones apropiadas para lograr resultados confiables de resocialización y rehabilitación de los menores infractores Tampoco pueden garantizar la recuperación de los menores drogadictos , ya que no es mucho lo que se ha logrado avanzar en la implementación de programas

curativos, educativos y de desintoxicación de menores con problemas Tampoco se han desarrollado sistemáticamente programas de terapias de caracter individual y familiar que logren mejorar el entorno del infractor y su reinserción en el seno social para alejarlo del quehacer delictivo Opino que debe reforzarse a corto plazo la infraestructura de la jurisdicción de menores , destinándole más recursos materiales y humanos que coadyuven en el propósito de constituir verdaderos centros de reeducación, rehabilitación y resocialización de los menores infractores Debemos subsanar las deficiencias, los errores y las desventajas que impiden hoy lograr darle un mejor tratamiento a dichos menores Con mayor razón cuando se dice que la criminalidad de menores aumenta su cifra día a día, y que cada vez es mayor la participación de menores en la comisión de delitos contra el patrimonio, que incluyen robos, hurtos y otros, pero no vemos en las estádisticas mencionadas un alto porcentaje de homicidios, ni de posesión y consumo de drogas

Por informaciones suministradas a la prensa escrita por la Policía Ténica Judicial, que ponen de manifiesto que para el mes de febrero de 1993 el 64% de los delitos de HOMICIDIOS fueron cometidos por adolescentes Que antes de dicho período , o sea, entre 1990 y 1992, de los 876 homicidios ocurridos resultó que 545 de esos delitos fueron ejecutados por adolescentes (Cf Diario El Siglo, de Febrero 5 de 1993)

Que es impresionante la cantidad de homicidios cometidos por menores infractores, lo que revela no sólo la ausencia de valores morales o éticos en ellos, sino lo que es peor, indica la insensibilidad por el bien más preciado del ser humano que es la vida y la integridad personal

Se menciona también el hecho de que la mayoría de los menores que cometen homicidios consumen drogas ilícitas, como la marihuana y la cocaína y que además están agrupados en bandas de antisociales Que existen bandas de delincuentes que operan en distintas áreas de la ciudad capital, San Miguelito y de Colón Se señala que utilizan armas de fuego no sólo para intimidar, sino que se valen de ellas para robar y matar, lo que ha producido el temor de la ciudadanía

En el semanario Suceso correspondiente al período entre 17 y 23 de marzo de 1993 se indica que son constantes los enfrentamientos entre pandillas de jóvenes delincuentes que participan con arma de fuego a cualquier hora, sin importarles la integridad de los traúnseúntes Se destaca que estos conflictos entre pandillas en áereas como El Chorrillo, han llegado a tal extremo que atemorizan a toda la vecindad residente en ese Corregimiento

Las cifras premencionadas son alarmistas, en mi opinión, ya que no son elocuentes y no contienen un adecuado análisis para demostrar que ciertamente en esas ciudades, incluída La Chorrera y San Miguelito, existe una tendencia hacia la criminalidad por menores

Según el cuadro estadístico 631-23, sección 631 de Justicia, de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República correspondiente al periodo de 1988 a 1991, el Tribunal Tutelar de Menores tramitó solo 52 casos de homicidio, 123, de lesiones personales, 132 casos de agresión, 52 riñas más 59 casos de provocaciones y amenazas, cometidos por menores infractores Esto en relación contra la vida y la integridad personal En esos 52 casos de homicidios, la estadística indica que ocho fueron

cometidos por menores de quince años, catorce por menores de dieciséis y 21 por menores de diecisiete Mientras que las lesiones personales, que superaron con creces a los homicidios, doce fueron consumadas por menores de catorce, 14 por menores de quince, 41 casos por menores de dieciséis y jóvenes de diecisiete años intervinieron en 46 casos de lesiones

En realidad, aunque se diga que la delincuencia juvenil comete toda clase de delitos, particularmente homicidios, lesiones personales, robo y tráfico de drogas, en los cuales intervienen el uso de armas de todo tipo Y que incluso participan en la ejecución de los delitos tanto menores del sexo masculino como el femenino, aunque prevalece la participación masculina Los estudios estadísticos, sin embargo, muestran que la participación de menores en tareas delictivas es significativamente menor Existen diferentes razones que explican este fenómeno, como es el hecho de que según las estadísticas suministradas por el Organo Judicial, Dirección de Planificación, en el año 1994 fueron atendidos 2,452 casos de menores infractores, destacadose 539 casos de robo, 394 de hurto, 210 de posesión de drogas, 131 de lesiones, 135 de porte de armas, 57 batidas y sólo 69 homicidios, en la provincia de Panamá Mientras que en el año 1995 en el Distrito de San Miguelito, se atendieron 1362 casos de menores infractores, de los cuales figuraron 64 homicidios y 45 lesiones personales

Según las estadísticas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 1992, en el Juzgado Seccional de San Miguelito se atendieron un total de 1,420 casos de menores infractores, entre los cuales cabe destacar ocho (8) homicidios y otros cuatro (4) de complicidad en homicidio, 96 casos de posesión de arma blanca o de fuego, 25 de

posesión ilícita de drogas, 4 de tráfico de droga, 5 violaciones carnales y 31 casos de asalto a mano armada

De acuerdo a estadísticas proporcionada por el mismo Juzgado, en el año 1993, se suscitaron 1263 casos de menores infractores

Respecto al año 1995 en el Juzgado Seccional de Menores de San Miguelito se atendieron 1362 casos de menores infractores, de los cuales hubieron 82 casos de robo, 95 de hurto, 8 de posesión de drogas, 37 de daños a la propiedad, 45 de porte de armas, 55 de provocaciones y amenazas, 29 riñas, 45 lesiones personales, 64 homicidios, 20 de violación carnal, entre otros

Según estadística de la Dirección de Planificación del Organo Judicial,en 1994, se atendieron 7,498 casos de menores infractores en toda la República, destacándose las provincias Panamá con 5,046 casos, la de Colón con 865, Chiriquí con 992, Veraguas con 725, mientras que en el Distrito de San Miguelito se atendieron 993 casos de menores infractores, uno más que en Chiriquí

La misma fuente de información revela que en el año de 1994 se brindaron atenciones a un buen numero de infractores en los Centros de Prevención y Diagnóstico, así 252 en la provincia de Bocas del Toro, 1298 en Coclé, 3690 en Chiriquí, 1224 en Herrera, 1792 en Los Santos, 10,926 en Panamá Los centros de Diagnóstico y Prevencion son un medio de resocialización y rehabilitación de los menores infractores tendientes a lograr que ellos sean reinsertados en su habitat familiar y social En el mismo lapso fueron atendidos en la jurisdicción de menores 539 casos de robo, 394 de hurto, 210 de posesión de drogas, 141 de agresión, 135 de portar armas, 69 de homicidios

y 456 de otra naturaleza, en la provincia de Panamá Conforme a la misma fuente, tenemos que se atendieron en ese año, 675 menores procedentes de hogares completos (29 1%), pero 1570 de hogares incompletos (67 7%) y 73 sin dato específico del hogar (3 2%) Y según la asistencia a la escuela de los infractores, tenemos que 1254 menores no asistieron a la escuela (54 1%), en tanto que 698 si asistían (30 1%) y sin especificar escolaridad se señala 366 menores infractores (15 8%)

En cuanto a la incidencia tenemos que hubieron 1243 primarios (53 6%), 1039 reincidentes (44 8%) y sin especificar se atendieron a 36 (1 6%) Por lo general, de cada 10 menores in fractores, 9 son del sexo masculino, y la edad promedio es de 16 años En tanto que el 55 5 % no asiste a la escuela, mientras que el 30 8% si asiste Respecto al hogar de procedencia, entre el 73 1% y el 67 7% de los menores infractores, provienen de hogares incompletos, mientras que el 24 4% y el 29 9% proceden de hogares completos El promedio de reincidencia indica en el periodo de 1992-1994 un 49% de menores infractores, 49 6% son primarios Y en cuanto al lugar de residencia de los infractores, se observa que en Saan Miguelito viven menos que en el Distrito Capital, ya que el mayor número de infractores vive en Curundú, Chorrillo, Pedregal y Tocumen

Por otro lado, los Delitos contra el Patrimonio presentan un auge o incremento y parecen convocar a los menores infractores,dado que constituyen el primer paso en la carrera criminal Como se alude mucho a la necesidad económica que tras de sí tienen los menores infractores se inician en la comisión de actos lesivos al patrimonio, como el hurto, el robo, etc , para lo cual emplean armas de cualquier naturaleza, incitados normalmente por otros delincuentes ya habituales Paulatinamente y sin que pueda

prescisarse en qué momento, hace su aparición la violencia, lo que puede provocar que el intento de comisión del delito de hurto o robo se transforma en homicidio

Cabe señalar que los jóvenes que cometen delitos relacionados con el tráfico de drogas son, la mayoría de las veces, contratados por mafiosos traficantes quienes los utilizan para distribuir la droga y hacer otras actividades ilícitas excepción a los menores sometidos a la justicia especial minoril

Asi mismo, los menores infringen la normas legales que tutelan otros bienes jurídicos de los asociados, como la salud pública dado ellos cometen delitos de drogas Aunque la proporción es menor que en los anteriores, el delito de tráfico de drogas es cometido por estos jóvenes, pero en roles de complicidad secundaria, los cuales naturalmente empiezan a consumir la droga,vicio que han de mantener iniciando a otros en en el consumo ilegal de la misma, para luego ser ellos los distribuidores Más, casi siempre está detrás de ellos un delincuente adulto que los dirige y manipula o los amenaza, para evitar caer él en la justicia penal tomando en consideración que a los menores infractores no se les aplica el Código Penal

Las investigaciones que han llevado a cabo los especilistas en la materia apuntan al hecho de que precisamente por el hecho de pertenecer a un país tercermundista, donde la pobreza alcanza niveles alarmantes, los menores se ven expuestos a participar de la comisión de delitos

Aunque necesario es proteger, brindarle apoyo y ayuda a estos menores, no contamos con instrumentos tales como reglamentaciones que proporcionen una solución al problema La delincuencia es mayor en las áreas urbanas, que en las rurales La

participación de los menores en el fenómeno delictivo requiere una mayor disciplina de los organismos estatales encargados de llevar a cabo la prevención y represión del crimen

La criminalidad de menores debemos analizarla objetivamente no solo los organismos de seguridad que a diario enfrentan a los infractores y delincuentes, sino que es menester la acción coordinada de los estamentos gubernamentales que establezcan buenos programas de tratamiento al menor delincuentes a fin de educarlos, formarles hábitos laborales y éticos, que tiendan a su efectiva rehabilitación Esto para contener la desinformación sobre la supuesta ola de crímenes que comenten bandas juveniles y las cuales se disputan hasta territorios del hampa, como se informó en el Diario SUCESOS en los días dos a ocho de marzo de 1994

5. Encuesta Realizada a Menores Infractores:

Mediante nota fechada 4 de agosto de 1997, dirigida a la Licenciada María Gloria Ch de Acevedo, Subdirectora Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, solicitamos autorizacion para realizar encuestas a menores internos en el Centro de Observación y Diagnóstico (C O D) y el Centro de Resocialización de Tocumen (C R T)

Nos percatamos de la estricta supervisión que se mantiene en la Dirección Administrativa de la Corte en torno a este tipo de trabajos donde se pretende encuestar a menores internos, toda vez que se da cumplimiento al principio de reserva que se establece en el Código de la Familia y el Menor relacionado a los menores en las

diferentes instancias o etapas de la Jurisdicción Especial de Menores

En dicha dirección administrativa, también se nos facilitó información estadística relacionada a menores y casos atendidos en los diferentes Juzgados Seccionales de Menores, además, se nos suministró información relacionada a los planes y programas de rehabilitación, equipos de trabajo y grupos interdisciplinarios que colaboran con los Jueces en el desarrollo de los procesos especiales de investigación y protección de los menores La muestra cubrió los aspectos de la edad, sexo, ingreso familiar, escolaridad, capacitación laboral, causas del internamiento en el centro, si es visitado o no por sus familiares, si sabe leer y escribir, qué oficios aprende en el centro, cuál es el trato que se le ha dispensado, si tiene algún vicio o no y que le gustaría hacer cuando salga del centro Estos y otras preguntas se le formularon a los treinta infractores encuestados y las correspondientes cifras obtenidas en la tabulación de la encuesta las señalamos en los cuadros visibles en los anexos de esta tesis

Las comparaciones estadísticas de la cantidad de casos según falta cometida, atendidos por los Juzgados Seccionales de Menores del Primer Circuito Judicial de Panamá en los años de 1995 y 1996, demuestran que existe disminución en la cantidad de infracciones cometidas por menores en dichos años, en lo que se refiere a homicidios, ya que en 1995 se atendieron 58 casos de ese tipo, en 1996 disminuyeron a 44, mostrándose una diferencia de 14 Las lesiones personales revelan 154 casos en 1995 y solo 62 casos en 1996 En los delitos contra el patrimonio observamos que se cometieron en 1995 quinientos veinticinco hurtos y en 1996, cuatrocientos setenta y uno, en tanto que se atendieron 637 casos de robo en 1995 y 366 en 1996, lo que revela una

disminución de 271 casos de este delito Dichos datos se obtuvieron de informes estadísticos que elabora el Departamento de Estadística del Organo Judicial

Es el fenómeno de la delicuencia está ligado también a males tales como embarazos precoces, violaciones, abusos, maltratos, etc

Según el profesor Luis Rodríguez Manzanera, de la Universidad Autónoma de Méjico, en problemas de menores infractores, se han hecho patentes los antecedentes de maltrato físico y psíquico así, ya los Glueck en sus estudios sugirieron la relación entre abusi y abandono de menores y su posterior antisocialidad Y para confirmar que una buena cantidad de delincuentes menores fueron, antes de caer en conducta delictual, victimizados en alguna forma, señala que un estudio de cien menores antisociales en Filadelfia reportó en el 82 % historias de maltrato, un estudio en Denver ha reportado el 84% en los juveniles delincuentes que fueron maltratados antes de la edad escolar, mientras el 92% han reportado haber recibido golpes, laceraciones o huesos rotos inflingidos por sus padres entre el año y el año y medio anteriores a su aprehensión Un estudio de seguimiento de cuatro años sobre treinta y cuatro casos de abuso en el hospital de niños de Washington, indicó que el 20% de los niños maltratados han sido presentados ante las Cortes Juveniles por actitudes antisociales [38]

---

[38] RDRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit , Pág 194

Otro factor preponderante son los compotamientos sociales distorsionados, que son promovidos de las más diversas formas y maneras, como bien lo señala la Doctora Mercedes Medina de Villaroel, de que "a través de los programas de la televisión se observa la exaltación de la violencia, la utilización del sexo como instrumento de manipulación publicitaria, la incitación a la riqueza sin impotar los medios para su consecución, los patrones de relación social de las telenovelas, relaciones amorosas siempre irregulares, en muchos casos adulterinas hasta incestuosas" Con lo que demuestra "que los medios contribuyen a la degradación de nuestra sociedad, transgrediendo así la Constitución Nacional y las demás leyes que sustentan la seguridad jurídica, la justicia y el bien común, que aparte de ser fines primordiales del derecho, aseguran la estructuración de una sociedad integralmente sana, digna de respeto de las demás naciones que conforman el conglomenrado mundial"[39]

La mencionada jurista venezolana ha sido juez y magistrada en su país, y posee una gran experiencia en la investigación y tratamiento de menores en Situación Irregular, que es el título de su obra para optar al Doctorado de Derecho

6. Las Medidas Tutelares que puede Adoptar el Juez de Menores con Orientación del Equipo Interdisciplinario

1 Entregar al menor a sus padres, tutores o los guardadores y de acuerdo a las condiciones que establezca el juez Esta medida procede cuando la infracción es leve o

[39] DE VILLARROEL MEDINA, Mercedes Ob Cit , Págs 96 y 162

no tiene mayor peligrosidad En este supuesto el juez obliga a los padres, representantes legales o guardadores del infractor a someterse a la orientación y supervision de un funcionario especializado del Juzgado o del organismo administrativo de protección de menores

2 Se le incorpore al programa de libertad vigilada Esta medida también es de naturaleza tutelar y consiste en confiar al menor transgresor a sus padres u otras personas responsables para que lo vigilen, bajo las condiciones que determine el Juez de Menores No se excluye la posibilidad de una amonestación si no se cumplen las indicaciones del Juez, y que se contraen a que se vigile la conducta del menor en sus relaciones familiares y sociales y, sin perjuicio, de complementarlas con servicios de orientación y ayuda profesional con extensión a los padres o las personas de quienes dependa el menor Esta medida también se ordena en casos de procesos de desórdenes de conducta repetitivos Pero dicha medida es de relativa duración y la misma debe revocarse cuando ya no preste ninguna ayuda al menor o este ya no la necesite

Que se le coloque en un hogar sustituto, con la inspección y supervisión del juzgado, ya sea de acuerdo a la reincidencia del menor o la gravedad del caso Ocurre cuando el menor no tiene padres responsables y carezca de otros parientes o familiares a quienes pueda confiarse el menor Entonces hay lugar a que el Juez disponga confiar al menor a un hogar sustituto, correspondiendo a éste la obligación de alimentar, custodiar, educar y asistir al menor acogido con miras a lograr su readaptación individual y social, cuando los padres biológicos no ofrezcan

suficientes garantías de cuidado y corrección del menor

4 Se le incorpore en programas oficiales o privados de auxilio, orientación, tratamiento y resocialización Esta medida, a nuestro parecer, conlleva la existencia ordenada de tales programas y que sean ejecutados por organismos responsables, como centros educativos de reconocido interés en los menores en situación irregular

5 Internarlo en un establecimiento de custodia, protección y educación Es la medida tutelar de mayor rigor y se aplica a los menores que cometen infracciones consideradas graves atendiendo a que vulneran bienes precisamente valiosos para la especie humana, como el homicidio, las lesiones graves, el asalto a mano armada, etcétera Esta medida es total cuando el menor internado tenga que permanecer el día y la noche en la institución de custodia y protección, y parcial cuando deba permanecer allí sólo algunas horas del día Se interna en aquellos casos de menores peligrosos para poder ejercer un control y evitar su reincidencia en hechos antisociales Más la medida no es para privar al menor de su libertad como un castigo, sino teniendo presente que en dichos establecimientos aunque cerrados se realizan programas de educación, protección y rehabilitación para beneficio de los menores infractores, atendiendo a su edad, antecedentes individuales y familiares, sus aptitudes, inteligencia y nivel de moralidad a fin de asegurarles un mínimo de eficacia en la aplicación de las medidas correctivas y de rehabilitación Ahora bien, la medida de internamiento la señala el artículo 543 ibídem de forma más específica, así "En los centros de resocialización se colocarán los menores a

quienes se les ha impuesto una medida tutelar de internamiento, o de asistencia ambulatoria, para su rehabilitación o reeducación" Más, al respecto, cabe anotar que el juzgado deberá analizar con profundidad la conducta irregular del menor y su deseo de enmendarse, para lo cual deberá revisar periódicamente los avances observados por el equipo de custodios y técnicos que deben examinarlo y dictaminar, a fin de que eventualmente el Juez pueda aplicar medidas diversas del internamiento, como la de libertad vigilada, incluso para adoptar medidas de aprendizaje de algún oficio, cambiándolo a centro de formación laboral como la Escuela Vocacional de Chapala

6 Ingresarlo en un Centro de observación o de Resocialización La medida mencionada debe cumplirse en un Centro cuyo funcionamiento debe facilitar la labor de un equipo profesional compuesto por médico, Psicólogo, Trabajador Social, Médico Psiquiatra y Educadores que garanticen la permanencia y cuidados del menor , examinando su estado físico y mental, sus relaciones familiares y sociales, debiendo además consignar sus observaciones y recomendaciones en un informe que remitirán al Juez de Menores

7 O que aplique cualquier otra medida conveniente que tienda a resolver la situación del menor Esto permite inferir que el Juez de Menores bien puede recomendar otras medidas distintas de las ya mencionadas, tales como la hospitalización del menor un centro de salud, en los casos de que éste tenga enfermedad física o psíquica que requiera tratamiento especial para curar su enfermedad, como puede ocurrir con el ciego, el que padece sífilis, sida, blenorragia, sordomudo, el

alcohólico, drogadicto, etc

Ahora bien, en el Distrito de Panamá, en San Sebastián , en los años de 1994 hasta mediados de 1995, en los juzgados seccionales de menores se obtuvo cifras de los casos de robo a mano armada, por un lado, y varios casos de homicidio, por el otro, los cuales fueron objeto de sentencia de internamiento de los infractores en centros de custodia y resocialización para someterlos a tratamientos educativos, psicológicos, sociológicos y psiquiátricos tendientes a rescatarlos de las garras del delito Cuando el Juez aplique a un menor una medida de internamiento de instituciones de custodia, protección, educación o resocialización, ésta deberá cesar al cumplir el menor la mayoría de edad Pero si las circunstancias y la conducta del menor lo ameritan, el Juez puede decretar que el menor sea trasladado a instituciones destinadas para adultos y en ese caso, siguen bajo la jurisdicción de menores y son objeto de estudio y evaluación cada tres (3) meses

Artículo 548 "La medida de internamiento en instituciones de custodia, protección, educación o resocialización, deberá cesar al cumplir el menor la mayoría de edad Sin embargo, en el caso de menores que nuevamente cometan actos infractores peligrosos y que por la gravedad de la infraccion cometida y el resultado de las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas determinen la necesidad de su internamiento aún después de la mayoría de edad, como en los casos de homicidio doloso, drogas y estupefacientes o sustancias psicotrópicas (venta y tráfico 9, lesiones personales que exceden los veinte (20) días de incapacidad, violación carnal, posesión y venta de armas de fuego, robo a mano armada, y en todas aquellas situaciones donde se repita la comisión de otro acto infractor, el Juez de Menores podrá prolongar los períodos de internamiento sin rebasar el

tiempo fijado por la ley penal común"

7.LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, CUSTODIA, PROTECCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DE MENORES:

En nuestra legislación nacional el Código de la Familia contempla en su libro Tercero "De la participación del Estado en la Política Familiar", Título Tercero. "De las instituciones de Bienestar Social, Sección Cuarta" " De los centros de custodia, protección Integral y Educación de Menores que cometen Acto Infractor o de Conducta Irregular" establece en el artículo 681

"Los centros de Observación o Resocialización forman parte de los Juzgados de Menores y son unidades terapéuticas destinadas al diagnóstico y estudio preliminar de los menores que hayan cometido un acto infractor"

Los centros de Observación constituyen un elemento esencial en el tratamiento de rehabilitación del menor infractor, pues se ha comprobado que son múltiples los factores que inciden en el comportamiento del menor infractor y cada uno de estos factores conlleva una vasta complejidad, desde las variaciones originadas en la clase social, deben tomarse en cuenta en el proceso de resocialización del menor infractor

La clase social a la que pertenece un individuo proporciona un estilo de vida o modo de vivir que ocasiona o propicia su comportamiento El medio ambiente familiar y los procesos de interacción constituyen otra perspectiva fundamental en el desarrollo de la persona

El ambiente creado por una cultura juvenil tiene mucho que ver en la formación de

los adolescentes El influjo que este ambiente puede ejercer en el menor es determinante en su conducta

Existe así una vasta red de influencias que actuan sobre el menor y este influjo se ejerce a través de las relaciones sociales que el individuo tiene establecidas

El estudio de la personalidad como factor que incide en el proceso de readaptación del individuo ha de tomar en consideración aquellos rasgos de la personalidad del menor relacionados con su conducta desviada, pues las peculiaridades individuales pueden modificar o determinar el plan terapéutico aplicable

Así los artículos 687 y 788 del Código de la Familia contemplan

ARTICULO 687

"Los centros de Observación deben hacer el estudio preliminar del menor en un lapso no mayor de treinta (30) días, en el que incluirán exámenes sobre salud física y mental, el grado de adaptación social y los rasgos permanentes de su personalidad y conducta"

ARTICULO 688

"Los centros de custodia, protección integral y educación de menores, implementarán los métodos reeducativos que utilizen los criterios de psicología de la educación, de la pedagogía experimental, de la psicología evolutiva y de la medicina, con el fin de que los servicios brindados al menor se basen en el respeto a la dignidad humana y le aseguren un clima más terapéutico y resocialización dentro de las instituciones"

Queda establecido que los factores que influyen en el comportamiento del menor infractor son complejos por lo que es necesario equiparse de un grupo de especialistas que puedan dar luces sobre el tratamiento que ha de proporcionarle a estos menores

El **artículo 683** del Código de la Familia señala

"Los centros de custodia, protección integral y educación de menores estarán a cargo del Juez y de su equipo interdisciplinario, integrado, entre otros, por médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras y criminólogos El Juez estará siempre a disposición del Centro"

ARTÍCULO 684:

"En los centros de custodia, protección integral y educación de menores, el tratamiento debe cumplir una acción terapéutica, capaz de obtener la recuperación o equilibrio conductual del menor, una acción educativa como medio para alcanzar la resocialización , una acción ética, destinada a la creación o reforzamiento de los valores de dignidad humana, respeto y honestidad en sus actos y una acción laboral, como instrumento moralizador que lo capacite en una profesión u oficio que le permita satisfacer sus necesidades básicas"

ARTÍCULO 689:

"Las medidas de internamiento son indeterminadas, relativas, circunscrita al proceso de recuperación y al ajuste de su personalidad para su reinserción social "

La aplicación del diagnóstico psíquico puede mejorar esencialmente la decisión sobre la selección de las consecuencias jurídicas Un cuadro de la personalidad del menor infractor puede ser de gran ayuda para juzgar la situación educativa del joven

Otro aspecto que es necesario destacar es la influencia de los organismos penales que "fichan" al menor infractor

El hecho de que al menor se le señale como delincuente, como persona dañina a la sociedad puede convertirse en un factor que favorezca la reincidencia de actos delictivos

Las instituciones penales estructuradas conforme al molde tradicional resultan hoy perniciosas, y no pueden obtenerse resultados positivos en dichas instituciones con internar allí a menores infractores junto a los delincuentes adultos, ya que aunque se trate de nuevas estructuras físicas nada se adelanta si no se sistematizan buenos programas

ocupacionales ,educativos, religiosos, deportivos, que pongan en práctica acciones de terapia intensiva y especializada

Tomando en cuenta lo anterior, el Código de la Familia en su artículo 686 contempla

> "Los centros de custodia, protección integral y educación de menores tendrán un régimen interno, de carácter administrativo, educativo y disciplinario, en los que se contemplarán como factores esenciales, la edad de los menores, la gravedad del acto infractor, el grado de conducta y el tipo de tratamiento"

Hemos podido confirmar que el Código de la Familia ha tomado en consideración los estudios que se han elaborado referentes al menor infractor creando acertadamente los centros de custodia, protección integral y educación de menores dentro de los cuales se contempla los centros de observación que proporcionan diagnósticos útiles para el tratamiento del menor infractor

La efectividad de los tratamientos de rehabilitación ha sido largamente discutida respecto a esto las opiniones fluctúan de un extremo a otro

Algunos mantienen una posicion pesimista sobre los frutos que puede dar el proceso de rehabilitación, llegando a la conclusión de que la gran mayoría de los transgresores han quedado absorbidos en un sistema social aprisionante y en consecuencia cualquier sistema terapéutico ofrece muy escasas probabilidades de tener éxito

Sin embargo, se han realizado estudios, sobre todo con menores infractores, en donde se ha pedido establecer que sí es posible proporcionar un tratamiento capaz de

reducir las cifras de reincidencia criminal logrando la readaptación del individuo Los resultados que se han detectado son más alentadores que los obtenidos en los procedimientos correccionales de carácter exclusivamente punitivo

Centro De Menores De Tocumen

La antigua sede del tribunal tutelar de Tocumen se ha convertido en el Centro de internamiento de menores de ambos sexos, que incurran en conducta irregular, actos infractores, también aquéllos menores de alto riesgo social, maltratados y abandonados Actualmente dicho centro cumple las funciones de custodia, protección integral, reeducación Allí funcionan no sólo instalaciones de servicios administrativos, educativos, médicos, talleres y la cocina, sino los pabellones de Niñas, de Adolescentes También funciona el de internamiento para menores de catorce a dieciocho años de ambos sexos, que han cometido alguna falta o delito, los que son reincidentes o bien son recogidos por dedicarse a la mendicidad

Se busca también brindar atención profesional a los menores de 6 a 14 años que han sido abandonados, maltratados, abusados sexualmente, a quienes se da albergue transitorio en la Casa Hogar, a dichos menores en situación de peligro, y se les procura dar atención amplia mientras se logra su reinserción en el hogar natural o del familiar responsable, o en hogares sustitutos u otros de carácter privado como las Aldeas S O S , Divina Misericordia, Hogar San José de Malambo, Fe y Alegría

En cuanto a los lugares donde se aplican las medidas de ejecución de menores que hayan cometido actos infractores, el Código los define como centros de custodia,

protección integral y educación (art 677), los cuales pueden ser albergues, las granjas agrícolas, los centros de observación, resocialización y educación y las escuelas vocacionales especiales, destinados a menores que hayan cometido acto infractor (art 678)

Los albergues son establecimientos de custodia temporal para menores que hayan cometido acto infractor y pueden tener pabellones especiales para dar alojamiento temporal a los menores que acusen peligrosidad en su conducta Las granjas agrícolas son unidades de resocialización ubicadas en zonas rurales o semiurbanas , destinados a orientar a menores en labores agropecuarias y a su recuperación Existe un proyecto denominado la Ciudadela Granja la Joya, con sede en Pacora, que tiene como objetivo principal lograr el desarrollo de una infraestructura con edificios funcionales para desarrollar programas educativos, terapéuticos, recreativos y de rehabilitación dirigidos a menores en riesgo social y menores infractores Sin embargo, en los dos edificios construidos no se tiene actualmente los servicios vitales de energía eléctrica, agua potable, mobiliario, ventiladores, motivo por el cual no ha sido posible iniciar ningún programa que implique varios días de permanencia en el perímetro de dicha ciudadela Esto obviamente debe corregirse lo más pronto posible para que no se deteriore lo poco que se ha construido Los Centros de observación o resocialización son unidades terapéuticas destinadas al diagnóstico y estudio preliminar de los menores que hayan cometido un acto infractor, tal como el que existe en Tocumen

Las escuelas vocacionales especiales son instituciones educativas para la resocialización de menores a través de programas de educación y de trabajo, como por

ejemplo la Escuela Vocacional de Chapala, creada mediante la Ley sexta del 22 de enero de 1965, como una institución de educación y orientación vocacional, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo y con los siguientes objetivos

1° Rehabilitar, orientar y preparar vocacionalmente a los menores infractores,

2° Adoptar medidas de control, con el propósito de asegurar el bienestar de los menores,

3° Procurar por medios científicos y técnicas modernas de tratamiento de menores, el reajuste de la conducta de los pupilos de la escuela para su adaptación efectiva a una vida normal y decorosa en beneficio de la sociedad,

4° Realizar cualesquiera proyectos que en el futuro se estimen convenientes para los propósitos de la institución

Estos centros de custodia ., protección integral y educación de menores deben cumplir la función de tratamiento terapéutico, capaz de obtener la recuperación o equilibrio conductual del menor, una accion educativa como medio para alcanzar su resocialización, una acción ética, destinada a la creación o reforzamiento de los valores de dignidad humana, respeto y honestidad en sus actos y una acción laboral, como instrumento moralizador que los capacite en una profesión u oficio que le permita satisfacer sus necesidades básicas

El Centro de Observación y Diagnóstico es el órgano que se encarga de evaluar a los menores que cometen faltas y acto infractor, también aquéllos que se encuentran en

situación de riesgo social Asimismo, dicho Centro se ocupa de mantener bajo custodia a los menores mientras se efectúan las investigaciones de los mismos Su personal gestiona los pasos necesarios para sacar a menores de las cárceles de adultos, incluso procura rehabilitar a los menores cuya conducta irregular no necesita de un largo período de internamiento

Existe en Tocumen también el Centro de Resocialización que fue creado para proporcionar a los menores en situación irregular o en conducta infractora o antisocial, aquellas condiciones sociales y profesional mediante sesiones con psicólogos, educadores, trabajadores sociales, atención espiritual, incluso con técnicos en soldadura, ebanistería, etc , en talleres de formación laboral, con el propósito de lograr su reinserción como seres útiles a la sociedad

8.PROGRAMAS DE ASISTENCIA AL MENOR

Antes del advenimiento del Código de la Familia y el Menor se crearon varios programas de apoyo al menor, los cuales se supone que se siguen, pero deben mantenerse e incrementarse por su utilidad y conveniencia Helos aquí

1°) Programas favorables al menor en circunstancias especialmente difíciles

Vemos que se ha dado un paso adelante con la creación de la Dirección de atención y tratamiento del menor en la situación irregular expresada, con el objeto de velar por los derechos del menor y garantizar su desarrollo psicosocial que le permita su evolución normal en la sociedad o comunidad donde reside Dicho programa ofrece la alternativa de un tratamiento externo tanto al menor como a su familia cuando se detectan problemas

de conducta irregular de alto riesgo social y de conducta desviada

En efecto, dicha entidad tiene varias secciones, tales como el Departamento de Protección que elabora y ejecuta programas que tienden a brindar protección al menor dentro del hogar Aquí se insertan los programas de Hogares Sustitutos y de Adopción, incluyendo el de Maltratos y el de Relaciones Familiares El Departamento de Tratamiento cuyos objetivos son resocializar al menor en circunstancias especialmente difíciles, poniendo un alto a la situación de deterioro de toda conducta de inarmonía entre su medio familiar y el entorno social, a fin de salvaguardar sus derechos básicos En este Departamento se adelantan también programas de libertad vigilada Existe además el Departamento de Prevención, que implementa programas de prevención de situaciones irregulares que menoscaban la personalidad del menor, brindándole alternativas favorables que disminuyen los efectos de los problemas psicosociales que el menor enfrenta y procurando su desarrollo integral al igual que el de su familia, dándoles orientación profesional

2º) Programa de Menores de y en la calle

Este programa fue iniciado en mayo de 1990 por el Tribunal Tutelar de Menores para dar respuesta a la necesidad de rescatar a miles de menores que deambulan por las calles realizando diversas actividades para obtener dinero que alivie su situación irregular producto de la aguda crisis económica y social que viven los sectores populares y que repercute gravemente en la estabilidad de las familias humildes Este programa procura mejorar la calidad de vida de los menores cuyas edades cifran entre los catorce y diecisiete años que trabajan en la calle o viven en ella Incluye metas de orientar a los

padres para que coadyuven en forma responsable a al satisfacción de las necesidades prioritarias de sus hijos

Este programa lleva a cabo proyectos de integración socio-familiar, habilitación ocupacional, brinda asesoría profesional a nivel escolar, ofrece planes de superación y evaluación de la situación del menor en la calle para lograr un adecuado diagnóstico de su situacion socioeconómica Ofrece a los menores que permanecen en las calles, un lugar o sitio donde guarecerse y obtener los alimentos y ropa, a fin de disminuir los riesgos que gravita sobre ellos por el hecho de que no tengan donde acudir

3°) Programa de Atención Ambulatoria

Fue creado con ocasión de la suprema necesidad que tenían aquellos menores que egresaban de los Centros de Observación y Diagnóstico y reincidian en la falta o la ejecución de actos delictivos Consistía el programa en darle atención a menores de ambos sexos con edades entre los seis a dieciocho años, que incurriesen en conductas infractoras o de alto riesgo social La atención se proyectaba a los aspectos de salud, moral, escolar, cultural, artístico, recreativo, además de procurar la interrelación del menor con su familiar en diversas actividades, brindándoles apoyo y terapia de grupo, haciendo también excursiones, seminarios, fiestas, charlas, idas al teatro, valorando los resultados y el aprovechamiento de los sujetos involucrados en el programa

Ademas existen otras iniciativas saludables para la niñez y la juventud desamparada como el Programa de Menores en circunstancias especialmente difíciles Con el propósito de salvaguardar los Derechos del Niño y garantizar un desarrollo psicosocial que permita su inserción en la sociedad, se creó la Dirección de Atención y Tratamiento

al menor La misma ofrece tratamiento especial al menor externo y a familias que presentan problemas de conducta irregular de alto riesgo social y de conducta desviada

La Dirección de Atención y Tratamiento al Menor se divide de la siguiente forma

8.1. Departamento de Protección:

Elabora y ejecuta programas que coadyuven a la protección del menor en el hogar

a. Programas de Adopción y Hogares Sustitutos Su objetivo primordial es lograr que, a través de un hogar adoptivo (sustituto o permanente), huérfanos y maltratados, tengan la oportunidad de alcanzar su desarrollo integral

b. Programa de Maltrato: Brinda atención y protección en los casos de maltrato que llegan al Tutelar de Menores a través de una llamada telefónica o de una denuncia formal

Entre los casos que atiende se encuentran la atención a menores que padezcan algún tipo de agresión física, psicológica o moral, que impida su desarrollo integral

c. Programa de Relaciones Familiares: Realiza el estudio psicológico y economico de parejas con deterioro en sus relaciones familiares que hayan presentado demandas formales de tipo legal a la Sala Civil Este estudio ayuda a facilitar la toma de decisiones al momento de emitir la resolución final

8.2. Departamento de Tratamiento:

Su deber es resocializar al menor con el objeto de disminuir y detener el deterioro de las conductas de desadaptación social del menor y su medio familiar, salvaguardando sus derechos Forma parte del mismo el Programa de Libertad Vigilada, Menores De En

la Calle y Programa Ambulatorio

a. Programa de Libertad Vigilada: Amplia los servicios de atención que brindaba el Tutelar de Menores al área de San Miguelito y a la vez, establece un sistema de coordinación institucional en el área, a fin de orientar y guiar a la escuela y a la comunidad para el manejo de los menores de conducta irregular e infractores primarios, es decir, incorpora al menor y su familia a un proceso de resocialización preventiva

8.3. Departamento de Prevención: Su deber es manejar Programas de Prevención que brinden alternativas de desarrollo integral al menor y al núcleo familiar, disminuyendo su vulnerabilidad a los problemas psicosociales que confrontan Los programas que lo integran son

a. Programa de Orientación: Su finalidad es lograr en las familias la búsqueda de alternativas a sus problemas y los de sus hijos con miras a conservar la salud física, mental y moral que garantice el derecho al hogar, alimentación y educación

Sin embargo, el Tesoro Nacional debe destinar todas las partidas necesarias para implementar no sólo el Nuevo Código de la Familia, sino también para facilitar los planes y programas de reeducación y resocialización de dichos menores

Ya es tiempo de que las entidades gubernamentales se preocupen más por la niñez panameña que no podemos dejar que se convierta sólo en un tema de moda, debatido y discutido, pero sin aportar soluciones eficaces a la problemática del menor infractor

La mayoría de las personas que componen nuestra sociedad son conscientes de la grave crisis moral que sufre nuestro país, con la pérdida de valores cívicos, humanos,

sociales, la cual incide y golpea el sector de la población que esta más indefenso los menores, quienes son partícipes de un problema que no les atañe resolver, a la vez que se les destruye física y moralmente dado que no pueden enfrentarse a un incomprensible mundo con las herramientas pobres de la inmadurez

Es allí donde surge entonces el fenómeno de la delincuencia, en la que nuestros jóvenes han de participar a pesar de los vanos esfuerzos de algunos profesionales

Es que el fenómeno de la delincuencia está ligado también al de males tales como embarazos precoces, abandono, violaciones, abusos, maltratos, etc, que componen un círculo vicioso que es difícil acabar pero no reducir con el apoyo de todos

A nivel de estudio es fácil recopilar información y exhibir el resultado de una investigación como un logro personal, pero lo que realmente se exige de nosotros es el que aporte efectivo de soluciones que vayan encaminadas a proporcionarles a los menores infractores, esperanzas ciertas sobre la base de un mejor futuro, haciéndoles comprender que nuestro país, para poder desarrollarse, necesita de la productividad de mentes jóvenes, activas y que engrandezcan desde su persona el medio en el que viven, del cual dependen y al cual se deben

Como bien se señala en el estudio sobre la administración de Justicia especial de menores en Panamá, los doctores Freddy E Blanco y Enriqueta Davis de Blanco, luego de realizar una investigación en los centros de orientación y rehabilitación de los menores internos en 1985, determinaron que éstos "en vez de disminuir las conductas delictivas en la sociedad panameña muy por el contrario la aumentan y la agravan transformándose esta situación en una crisis que posteriormente será difícil de solucionar", mencionando

como ejemplo la mendicidad de los menores, producto de la pobreza, que abarcaba entonces un 38% de las familias panameñas, de allí que concluyeran en que el Estado debe contribuir a evitar esa crisis, con políticas científicas acordes con la situación histórico-social y económica de la sociedad panameña, sin las cuales y sin presupuestos adecuados no se pueden esperar resultados enaltecedores en dicha problemática [40]

9 Sistemas de tratamiento al Menor Infractor

De acuerdo con la Lic Aida S De Palacios existen dos sistemas de tratamiento del menor infractor a saber

"9 **1. Sistema Tutelar:**

Antecedente

Los orígenes del Sistema Tutelar se remontan al siglo XIV en España, donde Pedro II de Aragón creó la figura del padre de los huérfanos En Inglaterra juvenile act, (1847) ampliado y reforzado por el Summary Jurisdiction Act (1879), dispone que los menores de 14 a 16 años fueran juzgados por tribunales de jurisdicción sumaria En Estados Unidos de América, se establece el Juvenile Court (Corte o Tribunal de Niños)

En Panamá, se legisla al respecto en 1946 incluyendo en la Constitución de ese año la función protectora del Estado, y es así como para desarrollar el principio constitucional, se crea la Ley 24 de 19 de febrero de 1951 en la cual se denomina a los menores "**pupilos del Estado**"

---

[40] BLANCO E , Fredy y DE BLANCO Enriqueta Davis "Estudio sobre la Administración de Justicia Especial de Menores en Panamá", Instituto de Criminología, Universidad de Panama, Imprenta Universitaria, Diciembre de 1985, Págs 145-146

En nuestro país se aplica el sistema tutelar basado en la doctrina de la conducta irregular, en la que se erige el Estado en protector del niño (a) y adolescente, no sólo en conflicto con la Ley, sino aquel que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles

Ley 3 del 17 de mayo de 1994

Dicha Ley publicada en la G O 22 591 del 1 de agosto de 1994(mejor conocida como Código de la Familia) es un paso adelante en lo referente a la temática de la familia y el menor, ya que mediante la misma se protege integralmente a la familia y a sus miembros

En Panamá, las diversas agrupaciones y juristas especialistas en la materia, han pretendido estructurar el derecho de menores, como un derecho autónomo, en la legislación codificada, lo cual aún no se ha logrado Sin embargo, ya se han iniciado acciones al respecto y por lo pronto, en esta Ley encontraremos regilada dicha materia, pero con carácter temporal hasta que se apruebe el Código del Menor, tal como lo señala el Artículo 568 del Libro II del Código de la Familia (Ley 3) titulado "DE LOS MENORES), el cual contempla en doce títulos y un título preliminar la teoría de la minoridad, enunciando los principios básicos, los derechos fundamentales, la clasificación de los menores, aludiendo a su vez al acto infractor, las medidas tutelares, los tratamientos para el menor dependiente, faltas, sanciones y disposiciones finales

9.2. Sistema de Justicia Penal

> "Históricamente el Derecho Penal, ha marcado un límite exacto para dejar fuera de responsabilidad penal a los

menores de edad por razón de su estado de inmadurez psicológica, siendo la pena para ellos una institución inútil que debía ser sustituida por otras medidas "[41]

La legislación internacional mantiene una lucha por uniformar el sistema al que es sometido el menor que comete un acto infractor, porque actualmente no hay una regla taxativa que determine lo que se debe hacer Es por ello, que se ha adoptado una serie de factores para establecer el concepto de menor, puesto que "la edad cronológica no siempre corresponde al desarrollo integral y la problemática que representan los niños no siempre es similar, por lo que cada caso habrá de requerir una evaluación técnica científica para llegar a una decisión jurídico-penal" [42]

Dichas legislaciones consideran que se tiene que tomar en cuenta el proceso evolutivo del menor, su capacidad para ser sujeto u objeto de una relación jurídica o como sujeto de medidas especiales de protección, por lo tanto, consideran como menor a aquel que no ha llegado a cumplir la edad que la Ley determina para considerarle mayor de edad En algunas legislaciones señalan los 18 años como límite y otros, los 21 años (dependiendo la edad que tenga fijada para ser mayor de edad en la respectiva legislación) Valga resaltar que con esto no queremos decir que el menor de dieciocho

---

[41] JURADO Z , Aida La Responsabilidad Penal del Menor Infractor en la Política Criminal Contemporanea V Curso Internacional de Criminología Santo Domingo Enero 1996

[42] Opus Cit pag 20

años no tenga derechos, muy por el contrario, el menor está protegido de forma especial por el derecho de menores "[43]

En las últimas tres décadas los países de América han venido prestándoles mayor relevancia a los problemas familiares y sociales de los niños y de los adolescentes, dando lugar preponderante a nuevos programas, proyectos y regulaciones favorables al menor Panamá también se ha unido a esa corriente al crearse el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Familia y el Menor, cuya principal misión es velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normas jurídicas en materia de promoción, prevención, protección y defensa de la familia y los grupos de atención prioritaria como la niñez, la mujer, la juventud, los discapacitados que enfrentan grandes problemas, por lo que quedarán integrados a dicho Ministerio la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECOM) y la Dirección General de Bienestar Social para la mujer y la familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Por otro lado, cabe mencionar el esfuerzo gubernamental que se viene realizando para la elaboración y aprobación en la Asamblea Legislativa de un Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, para lo cual se nombró una COMISIÓN DE ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, mediante el Decreto Ejecutivo No 26 del 15 de abril de 1997 Dicha Comisión está integrada por profesionales que se desempeñan en instituciones

---

[43] De Palacios, Aida Selles Aplicación de las garantías procesales al menor infractor Editorial Universitaria, Universidad de Panamá, 1996, págs 9-15

gubernamentales y no gubernamentales Entre las primeras se mencionan al Despacho de la Primera Dama, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Educación, El Tribunal Superior de Menores, la Policía Técnica Judicial y el Consejo Nacional de la Familia y el Menor Entre las ON Gs representada está Casa Esperanza y la Ciudad del Niño Además, están las Universidades de Panamá y la Santa María La Antigua Sus motivaciones principales son Para la Comisión el principal problema que afecta a la niñez y a la adolescencia no es el relativo a la cuestión de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes Los actos infractores por parte de adolescentes constituyen, sin lugar a dudas, los efectos de un problema cuyas raíces se encuentran en los procesos de socialización y en las relaciones de poder que detenta la población adulta En nuestra sociedad, como en otras sociedades, es en la población adulta donde se encuentra el incomparablemente mayor número de casos, y el núcleo, de la violencia y la delincuencia Resulta paradójico que en los momentos en que el derecho penal busca modernizarse y ofrecer mecanismos de retribución más cercanos a los fines de la rehabilitación social, se plantee el endurecimiento de los rigores de la justicia contra aquellos quienes no poseen una participación plena en el ejercicio de sus derechos ciudadanos Para la Comisión es importante enfatizar que la respuesta más eficaz a los problemas que enfrentan la niñez y la juventud panameñas se encuentra en las políticas sociales tendientes a facilitar el acceso a los servicios básicos que son indispensables para el desarrollo integral de la persona y el ejercicio social de la ciudadanía Todos los esfuerzos legislativos sobre niñez y adolescencia deben perseguir el fortalecimiento de

los procesos de desarrollo humano y la consolidación la cultura democrática

Confiamos en que de desarrollarse adecuadamente éste nuevo proyecto de Ley, se dará respuesta efectiva a la problemática del menor en situación de peligro social, el que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, así como a la familia carenciada, con miras a disminuir las desventajas de los problemas sociales que surgen por la situación irregular y los desajustes de las conductas del menor en el seno familiar, en la calle, en las escuelas y en la sociedad en general, por lo cual o código y las instituciones que crea, procura darle una mayor atención a dicha problemática Y es sabido que las leyes por si solas no remedian la situación irregular de los niños y adolescentes Es preciso la creación, implementación y mantenimiento de instituciones de asistencia a favor de la familia y de los menores Al respecto, debemos recordar los saludables principios y objetivos de la Prevención siguiendo al maestro Luis Rodríguez Manzanera, así

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la propabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla

"Pevención, nos dice el profesor Ceccaldi, es la "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social"

Los objetivos de la prevención son, siguiendo a Pizzoti Mendes

a) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación predelictiva

b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva

c) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal

d) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal

e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito

f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva

g) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito

h) La aplicación de medidas de profilaxis social" [44]

El problema del menor infractor exige de nosotros el aporte efectivo de soluciones que vayan encaminadas a proporcionarle no sólo a éste, sino también a aquellos en estado de abandono, o maltratados o en circunstancias especialmente difíciles un mínimo de esperanzas ciertas sobre la base de un mejor futuro en el entorno familiar y social, que le permita poder desarrollarse Claro que para ese fin necesitamos el posible nivel de optimizar los recursos no sólo gubernamentales, sino del sector privado, ya que no cabe

[44] Rodriguez Manzanera, Luis Opus Cit , págs 459-461

duda que el problema del menor infractor corresponde atenuarlo o resolverlo a todos los asociados , por lo cual hemos de aportar nuestra cuota de sacrificio al mejoramiento del menor en situación irregular y al hombre en general y su familia, pero dirigiendo nuestros mayores esfuerzos hacia las semillas que son los menores, por cuanto solamente éstos constituyen el futuro de nuestra querida Panamá, y lo que logremos hacer en favor de ellos revierte, a la postre, en beneficio de todos los que vivimos en este país

CONCLUSIONES

Sobre los problemas del menor existen teorías que tratan de explicar su conducta irregular apoyándose en fenómenos o factores que influyen en el desarrollo de su personalidad Estos factores a su vez pueden dividirse en endógenos que son aquellos que se determina por características particulares de cada individuo basándose en cuestiones biológica o bien, congénita, así como circunstancias o situaciones posteriores al nacimiento que pueden hacer variar la futura conducta del ser humano, existen otros factores denominados exógeno que son ajenos al ser humano y que vienen a ser las condiciones sociales o el medio ambiente en el cual el individuo se desarrolla

La diferencia que existe entre cada uno de esos factores radica en el hecho de que en los factores endógenos se estudian y se refieren más bien a aspectos relativos a la personalidad, como carácter por ejemplo, que pueden ser determinada, en algunos casos, factores genéticos y son situaciones en las que el propio individuo no puede influir, mientras que los factores exógenos se caracterizan por conductas aprehendidas y errores que el individuo observa aprende muchas veces sabiendo que esa conducta es incorrecta.

El alcoholismo también produce la tendencia de los hijos al vicio, lo que compromete no sólo la conducta posterior, sino también la moralidad del sujeto que bajo los efectos del alcohol comete delitos tales como atentados contra el pudor (violaciones, estupro, etc), homicidio, etc El alcoholismo en los padres, si bien no se hereda, predispone la conducta del menor, el cual tiene a padecer y a consumir alcohol a edad más temprana

La población minoril que delinque, si bien los recursos económicos no

determinan la posterior conducta, es patente que pertenece a un grupo social de escasos recursos en su mayoría, pobres, de hogares monoparentales en mucho casos, víctimas de la miseria, de problemas tales como el hacinamiento de los que comparten el techo familiar, expuestos a la promiscuidad, interesados desde edad temprana en los medios de subsistencia ilícito, empujados al abandono de los valores sociales, educacionales, etc

El ambiente en el que se desenvuelve el menor también es un factor que orienta la capacidad delictiva El hombre, por naturaleza, es un ser gregario, natural es que el joven tenga necesidad de asociarse, es así que encuentra dentro de su grupo normas de conducta que en la mayoría de los casos no está en condiciones de discutir, involucrándose luego en la participación porinducción, de delitos El ambiente en el que se desarrolla el menor incide en su conducta si la mayoría de las personas con las que se relacionan son delincuentes, ellos propendrán a serlo, por la influencia negativa que manifiestan El tratamiento a que haya lugar para procurar que el menor no sea determinado por la influencia negativa de su ambiente y del hogar al cual pertenece debe ser proporcionado por el Estado, a quien debe interesarle el destino de su juventud, que en tales condiciones no puede manejar los destinos de una nacion Es urgente el apoyo de las instituciones del Estado y la preocupación por asignar partidas para, no sólo estudiar, sino para adoptar efectivos programas que no sólo prevengan sino también mantengan un mínimo de conexión con el fenómeno y sirvan para orientar a esa masa que es víctima de tal situación

La Competencia es un fragmento de jurisdicción atribuido a un juez La relación entre jurisdicción y la competencia es la relación que existe entre el todo y la parte La

jurisdicción es el todo, la competencia es la parte un fragmento de jurisdicción

Se utiliza el vocablo *jurisdicción* para referirse a la prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos, especialmente los del poder judicial Se alude a la investidura, a la jerarquía, más que a la función

El interés del Estado en el ejercicio de la jurisdicción es un interés de carácter público y general y va dirigido a la satisfacción de los intereses individuales y colectivos tutelados por el derecho objetivo

El procedimiento en materia de menores infractores, rebasa el ámbito de lo jurídico hasta el marco social y psicológico (personal) del joven que delinque para que el menor pueda enfrentarse al rigor judicial Esta jurisdicción de menores es proteccionista y, por lo tanto, debe emplear una metodología coherente y progresiva tendiente a lograr la disminución de la delincuencia juvenil, a través de programas sostenidos de formación integral del menor infractor, procurando que se le dé formación profesional y moral como vías que posibiliten su reinserción activa y productiva en el medio social

No obstante, por causa de las limitaciones existentes en las partidas presupuestarias, es muy difícil lograr las mejoras que necesita urgentemente los centros de observación diagnóstico, reeducación y resocialización, así como las que requiere el personal llamado a brindar seguimiento a las largas horas de concientización, formación laboral y moral de los infractores, apoyados por profesionales idóneos, sin lo cual no es posible lograr una rehabilitación y resocialización mínima de los menores infractores, como deseamos todos

RECOMENDACIONES

Los problemas sociales están en la raíz de la delincuencia en general y también en la criminalidad de menores

El Estado con sus recursos producto de los impuestos de los contribuyentes y de los préstamos y financiamiento que consiga debe implementar programas educativos, deportivos, culturales a favor de los menores infractores paras rehabilitarlos y evitar su recaída en los actos delictivos, con la cooperación de las iglesias, oficinas no gubernamentales, ministerios de salud, educación, de trabajo y bienestar social, universidades, clubes cívicos

El Estado debe asumir su responsabilidad frente al grave problema de la delincuencia, tratamiento de los delincuentes y de los menores infractores debidamente separados los adultos en centros de rehabilitación

El Estado debe procurar sistemáticamente la protección de la familia, para evitar no solo su desintegracion, sino también procurarles la creación de fuentes de empleo, de salud, de vivienda, de educación, recreación y cultura Sólo así se contribuirá a evitar la inseguridad ciudadana y el auge de la criminalidad

Asimismo debe crear y potenciar políticas de prevención general y especial de la delincuencia, que contemplen la resocialización de los menores infractores a tiempo, antes de que pasen a engrosar las filas de los delincuentes adultos

El Equipo interdisciplinario debe convertirse en un eficaz auxiliar de la administración de justicia de menores, integrado por profesionales responsables de su alta misión

El procedimiento no será el mismo que el aplicado a los adultos, por las consideraciones de minoría de edad que ya hemos señalado, por lo cual no podemos ubicarnos en el marco de la estricta aplicación de sanciones que contempla el ordenamiento jurídico penal para los sujetos adultos imputables

Hay que señalar que, dado que la imputabilidad es el fundamento de la culpabilidad, los menores no pueden ser CULPABLES en el estricto sentido de la palabra, en razón de que la ley 15 de 1990 señalaba antes y el Código de la Familia, ahora, que los menores son inimputables Esto significa que aunque el hecho cometido configura una conducta típica, definida en el ordenamiento jurídico penal imperante, lo que también la hace antijurídica, el menor, no puede ser considerado culpable, porque falta el requisito de imputabilidad

La labor que desarrollan los especialistas y terapeutas, tales como psicólogos, siquiatras y trabajadores sociales, es de valiosa e imprescindible ayuda, con el fin de lograr un informe que refleje el perfil del menor infractor frente a la falta o delito cometido

El problema del menor infractor es un problema del que todos somos parte, por lo cual hemos de agregar nuestra cuota al mejoramiento del hombre integral, pero dirigiendo nuestra atención hacia las semillas, que son los menores, porque solamente ellos son y constituyen el futuro de nuestro país, por lo cual lo que logremos hacer por ellos revierte en beneficio de todos los que vivimos en sociedad

El Estado, el cual debe velar por solucionar los problemas que aquejan a una población que por su edad tiene derecho a la protección del mismo, no adelanta ni aporta

soluciones reales y efectivas al problema, y son las organizaciones particulares las encargadas hoy por hoy de subvencionar programas que tiendan a la prevención del delito cometido por menores, además de programas de educación, vivienda, y de trabajo para aquellos, menores que lo requieran La familia como núcleo central de toda relación social, desempeña un papel trascendente en la formación y evolución de la humanidad Por ello requiere una especial atención de los poderes públicos El Estado tiene la obligación de protegerla, pero sin vigilarla ni sustituirla La denominada crisis familiar no es sino un cambio en sus estructuras formales, pero su esencia permanece inmutable Es esta esencia el fruto clave de la actuación tutelar del Estado, el cual tendrá en cuenta, los nuevos enfoques jurídicos, de acuerdo con las convicciones ético-sociales actualmente dominantes

La delincuencia de menores determina un fenómeno social con repercusiones jurídicas o que trascienden al ámbito judicial, en la que participa una población minoril impulsada por factores de tipo endógenos y exógenos y que perpetran delitos o realizan conductas descritas en las normas jurídicas

Los menores infractores son sometidos a la Justicia de Menores, instituida con el fin de proporcionar un tratamiento de excepción por razón de edad, y que funciona en gran medida en el marco de programas que si bien en algunos no llenan su cometido por diversos motivos, pretenden integrar de una manera sistemática al menor al seno social

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS

ARENAS, Antonio Vicente, Comentarios al Código Penal Colombiano, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1990

BARSALLO, Pedro, Apuntes de Derecho Procesal Civil, Editorial Universitaria, Panamá, 1976

COUTURE, Eduardo J , Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1985

DE VILLARROEL, Medina, Mercedes, Situación Irregular del Menor, Editorial Llivresca, Caracas, Venezuela, 1990

DEVIS ECHANDÍA, Hernando Compendio de Derecho Procesal Civil, Parte General, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1963

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José Código del Menor y Jurisdiccion de Familia, Editorial Librería del Profesional, Primera Edición, Bogotá, Colombia, 1991

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José Criminología Juvenil, Editorial El Profesional, Bogotá , Colombia, 1997, Pág 10

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José, El Menor ante la Norma Penal y los Delitos Contra el Menor y la Familia, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1986

MUÑOZ POPE, Carlos Apuntes de Derecho Penal, Maestría en Ciencias Penales y Criminología Facultad de Derecho, Universidad de Panamá

PALLARES, Eduardo, Derecho Procesal Civil, México, 1971

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa S A, México, 1987

PÉREZ, LUIS Carlos, Manual de Derecho Penal Segunda Edición, Editorial Temis Bogotá, Colombia, 1980

REYES ECHANDIA, Alfonso, Derecho Penal, Editorial Temis, 1981 Bogotá, Colombia

WELZEL, Hans, citado por CAMPOS ELIAS MUÑOZ Y AURA E GUERRA DE VILLALAZ, DERECHO PENAL PANAMEÑO, Ediciones Panama Viejo 1980

LEYES FUNDAMENTALES Y CÓDIGOS

1 Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos reformatorios de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983 Gaceta Oficial No, 19,826 del 6 de junio de 1983

2 Código Judicial de la República de Panamá G O No 20,756 del 10 de marzo de 1987 Editorial Mizrachi y Pujol, Novena Edición, Octubre de 1996

3 Código Civil de la Rep de Panamá Editorial Mizrachi y Pujol, abril, 1996

4 Código Penal de la Rep de Panamá Editorial Mizrachi y Pujol, S A, Editorial Mizrachil y Pujol, abril de 1997

5 Código de Trabajo de la Rep de Panamá Editorial Mizrachi y Pujol julio de 1966

6 Código de la Familia de la República de Panamá (aprobado por la Ley No 3 del 17 de mayo de 1994, modificada por la Ley No 12 del 25 de julio de 1994 y la Ley No 4 del 20 de enero de 1995)

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en Panamá mediante la Ley No 15 del 28 de octubre de 1977 G O No 18,468 de 30 de noviembre de 1977

2 Convención de los Derechos del Niño, aprobada en Panamá mediante la Ley No 15 de 6 de noviembre de 1990

3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing)

REVISTAS Y PERIÓDICOS

1 Revista Semanal SUCESOS del 24 de febrero de 1993

2 Periódico Crítica Edición del día 27 de abril de 1995

3 Periódico La Prensa, edición del 20 de abril de 1997

4 Periódico Crítica, edición del 27 de mayo de 1995

5 Periódico Crítica, edición del 22 de mayo de 1997

6 Periódico Crítica, edición del 25 de mayo de 1997

DICCIONARIOS

1 Diccionario de la Lengua Española, Grupo Editorial OLEANO, España, Madrid, Edición de 1990

2 Diccionario LAROUSSE ILUSTRADO, Ediciones Larousse, Buenos Aires, Argentina, 1995

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CUNSULTORIO DE ASISTENCIA LEGAL
FACULTAD,DE DERECHO Y CIENCIAS POLiTICAS

"ESTUDIO DE SITUACION DEL MENOR DE EDAD INTERNO EN LOS CENTROS DE OBSERVACION, DIAGNOSTICO Y RESOCIALIZACION Y COMPARACION DE CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS SECCIONALES DE MENORES Y LA POLICíA DE MENORES"

Preparado por: **Ricardo A. Acevedo R.**
Cédula 7-106-858

Asistente: **Hilda Cástro**

Director del Proyecto: **Lic. Jaime E. Olmos Díaz**
Director del Consultorio de Asistencia Legal

Panama, 13 de agosto de 1997

1 INTRODUCCION

Bajo la dirección del Licenciado Jaime E Olmos D , Director del Consultorio de Asistencia Legal de la Universidad de Panamá, ubicado en la Facultad de Derecho y Ciencias Potiticas, iniciamos la preparación de un cuestionario o encuesta a ser aplicado a una muestra de 30 menores internos en el Centro de Observación y Diagnóstico (C O D) y el Centro de Resocialización de Tocumen (C R T), de diversos sexos, edades, a fin de determinar las similitudes o diferencias de las circunstancias sociales, económicas, familiares, educativas, etc , determinantes en la comisión de faltas o delitos por menores de edad

Además, nos interesa determinar la efectividad de las actividades de rehabilitación que brindan dichos Centros, la opinión de los menores respecto a ellas y sobre el beneficio que le puedan brindar en un futuro al encontrarse en libertad

Las comparaciones estadísticas de la cantidad de casos segun falta cometida, atendidos por los Juzgados Seccionales de Menores del Primer Circuito Judicial de Panamá en los años de 1995 y 1996, demostraran si existe incremento o disminución en la cantidad de infracciones cometidas por menores en dichos años Dichos datos se obtuvieron de informes estadísticos que elabora el Departamento de Estadística del Organo Judicial

También se realizará una comparación de la cantidad de casos según falta o delito cometido, atendidos por la Policía de Menores de Panama, en el año de 1996 y los 7 primeros meses de 1997, a fin de determinar el incremento o disminución de la comisión de delitos o faltas por parte de menores de edad

Mediante este estudio podremos encontrar la manera en que los estudiantes de Derecho que cumplen con el Consultorio de Asistencia Jurídica puedan servir como auxiliares en la nueva Jurisdicción de Menores, brindando apoyo a los menores y a los juzgados en el desarrollo de

trámites u otras actividades que reviertan en beneficio para el menor y sirva de experiencia a la formación del futuro abogado

II BREVE ANALISIS DE LOS CENTROS Y SUS FUNCIONES

Estos Centros estan destinados a brindar servicios de orientación y consejeria, de evaluación social y psicológica, investigación a nivel descriptivo del fenómeno social del menor infractor También buscan lograr la participación y organización de las autoridades gubernamentales, civiles, eclesiásticas, grupos cívicos y profesionales en programas de orientación, información y concientización a la comunidad

Estos Centros trabajan mancomunadamente con los Juzgados Seccionales de Menores, ofreciéndoles los servicios técnicos a través de investigaciones y evaluaciones sociales y psicológicas

En los Centros se busca la formación profesional e integral del niño en diversas disciplinas laborales vocacionales, impartiéndoles una variedad de cursos mediante talleres como los de ebanistería, chapistería, soldadura, belleza, mecánica automotriz y cocina El centro también les proporciona la oportunidad a los menores internos de desarrollar los conocimientos adquiridos a través de prácticas profesionales

Al Centro de internamiento ingresan los menores de ambos sexos por conducta irregular, actos infractores, alto riesgo social, maltrato y abandono En ellos se busca garantizar al menor una atención eficiente a fin de salvaguardar sus derechos y brindarle las facilidades necesarias para que pueda reintegrarse a la sociedad

Actualmente cumple con las fúnciones de custodia, protección integral y reducación y en sus instalaciones funcionan pabellones de internamiento para menores infractores de 14 a 8 de ambos sexos y para niños de 9 a 14 También existe una casa hogar para protección

Las Secciones en que sé encuentrán divididos los centros son las siguientes:

1 **INTERMEDIA:** Se encuentran niños de 6 a 14 años, a excepción de aquellos que presentan problemas de retraso mental u otro tipo de impedimento físico, por comisión de faltas, reincidentes o por mendicidad

2 **CASA HOGAR·** En esta sección se encuentran los menores por causa de abandono, maltrato, abuso sexual, conducta irregular, protección y otras Es hogar transitorio para menores en situaciones de peligro

3 **PABELLON DE NIÑAS:** Aquí se encuentran las menores por faltas como robo, hurto, homicidio, drogas, conducta irregular, prostitución y las edades oscilan entre 8 y 7 años

4 **PABELLON DE ADOLESCENTES.** Este pabellón está dividido en otras secciones como lo son (a) La Sexta, donde se encuentran ubicados jóvenes adultos de 18 años pero que están en programas de rehabilitación y otros menores con edades desde 13 a 17 años por faltas y delitos como homicidio, robo, agresión física y violación carnal (b) Mláxima Seguridad, creado con la finalidad de aislar aquellos menores peligrosos y que acostumbran amotinarse poniendo en peligro a otros menores (c) Grupo Vivencia, jóvenes adultos que se encuentran en programas de rehabilitacion

5 **CENTRO DE FARMACODEPENDENCIA·** Crea las estructuras y mecanismos para ofrecer adecuados servicios de atención en el campo de prevención y abandono de hábitos de consumo de drogas o conductas antisociales Atiende una población de 20 menores de edades desde los 14 a los 18 años

6 **CENTRO DE RESOCIALIZACION DE TOCUMEN:** Creado con la finalidad **de** resocializar al menor para reintegrarlo a la sociedad, proporcionándoles las condiciones sociales y ambientales mediante intervenciones psicológicas, sociales, educativas, talleres de soldadura, ebanistería, mecánica y atención espiritual Cuenta con una escuela denominada nuevo amanecer con maestros y profesores suministrados por el Ministerio de Educacion

Atiende a una población que fluctúa entre 70 y 100 menores de edades entre los 13 y 18 años

III. ENCUESTA A MENORES INTERNOS

Mediante **nota fechada 4 de** agosto de 1997, dirigida **a** la Licenciada María Gloria Ch de Acevedo, Subdirectora Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, solicitamos autorización **para realizar** encuestas a menores internos en el **Centro de Observación y Diagnóstico (C.O.D.) y el Centro de Resocialización de Tocumen (C R.T.)**

Nos percatamos de la estricta supervisión que se mantiene en la Dirección Administrativa de la Corte entorno a este tipo de trabajos donde se pretende encuestar a menores internos, toda vez que se da cumplimiento al principio de reserva que se establece en el Código de la Familia y el Menor en lo relacionado a los menores en las diferentes instancias o etapas de la Jurisdicción Especial de Menores

En dicha Dirección Administrativa, también se nos facilitó información estadística relacionada a menores y casos atendidos en los diferentes Juzgados Seccionales de Menores, además, se nos suministró información relacionada a los planes y programas de rehabilitación, equipos de trabajo y grupos interdisciplinarios que colaboran con los Jueces en el desarrollo de los procesos especiales de investigación y protección de los menores

Una vez obtenidas las autorizaciones requeridas y mediante llamadas que se realizaran a los directores de ambos centros y contando con las copias de los formularios de preguntas que se elaboraron bajo la supervisión y direccion del Licenciado Jaime E Olmos D , Director del Consultorio de Asistencia Legal, procedimos al C O D y posteriormente al C R T

IV VISITA A LA POLICÍA DE MENORES

Con la debida certificación extendida por instrucciones del Director del Consultorio de Asistencia Legal, Lic Jaime E Olmos, donde consta que nos encontrábamos elaborando el presente trabajo de investigación para la Universidad de Panamá y que en efecto somos estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, nos entrevistamos con el Mayor **René Quintero,** Jefe de la Policía de Menores

Le explicamos al Mayor Quintero la necesidad de encontrar estadísticas que nos permitieran determinar el aumento o disminución de casos atendidos por la Policía de Menores, clasificados según el tipo de falta o delito cometido

Encontramos que también en esta dependencia de la Policía Nacional se da cumplimiento al principio de confidencialidad de los casos relacionados a menores de edad, pero en efecto se nos permitió estudiar los números generales de cantidades de casos atendidos por falta o delito en el año de 1996 y los primeros siete (7) meses del presente año de 1997

Pudimos observar que las instalaciones de dicha dependencia no son muy grandes y no se cuenta con ciertas herramientas como por ejemplo un fax, lo cual nos parece indispensable a efectos de mantener una rápida comunicación con los organismos encargados de los asuntos de los menores Por otro lado, encontramos que los policías de menores reciben una especialización que los acred ita como especialistas en menores y hay en la actualidad mas de 100 efectivos, quienes manifestaron que no reciben una remuneración extra por dicho curso o especialización

Observamos que el total de casos atendidos por la Policía de Menores en Panamá en el año de 1996 fue de 1853 casos, mientras que en lo que va de 1997 ya se han atendido 1426 casos (hasta el 31 de julio de 1997) lo que refleja un aumento significativo en la comisión de delitos o faltas por menores de edad en el reciente año

A continuación presentamos un cuadro comparativo de la cantidad de casos que se atendieron en 1996 y los primeros 7 meses de 1997 en Panamá, clasificados según la falta o delito

V. ANALISIS DE CASOS ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS SECCIONALES DE MENORES DE PANAMÁ EN LOS AÑOS DE 1995 Y 1996, SEGUN DELITO O FALTA.

Gracias a informes y reportes elaborados por el departamento de estadísticas del Órgano Judicial, **pudimos** elaborar un cuadro comparativo de la cantidad de casos tramitados en los Juzgados Seccionales de Menores del Primer Circuito Judicial de Panamá, ubicados en la Ciudad de Panamá, en los años de J995 y 1996, clasificados por el delito o falta cometida

En dicho cuadro indicamos la diferencia entre las cantidades de casos tramitados en 1995 y 1996 por cada delito, con el fin de determinar la comisión de que delito o falta aumentó o disminuyó en dichos años, según el Juzgado (Seccional Primero, Seccional Segundo y Seccional de San Miguelito)

Observamos que en el Juzgado Pñmero Seccional presentaron cifras de aumento para ~ 1996 los delitos de irrespeto a **la autoridad y Provocaciones y amenaza En** el Juzgado Seccional Segundo, Agresión, Homicidio, Riña En el Juzgado Seccional de San Miguelito Posesión de Drogas, **Agresión, Robo y Provocaciones y Amenazas.**

VI CONCLUSIONES

Al observar los resultados de las estadísticas, observamos el aumento progresivo de los casos relacionados con menores, por diversas faltas o delitos, que demuestra la necesidad de revisar los programas de prevención y orientación familiar y al menor

Los menores internos en el C O D manifestaron de forma unánime que no son maltratados físicamente por custodios, y los resultados generales de las encuestas reflejan que gran parte de los encuestados no cuentan con niveles de escolaridad adecuados para sus edades, muchos de los internos encuestados respondieron que al salir quieren trabajar

VII. RECOMENDACIONES

En vista de la gran cantidad de casos que se presentan en Panamá relacionados a menores, nos parece positivo desarrollar un convenio entre el Órgano Judicial, Tribunales de Menores y el Consultorio de Asistencia Legal de la Universidad de Panamá, con el objeto de permitir a los estudiantes que desarrollan las horas de Consultorio Legal, brindar sus servicios en alguna medida a los casos relacionados con menores, mediante orientación legal o cualquiera otra que se determine necesaria y que ayude en el desarrollo de los procesos relacionados con menores Además, le brindan al estudiante de derecho una gran experiencia en el procedimiento de la Jurisdicción Especial de Menores, la cual no ha sido suficientemente dada a conocer

En lo relacionado a las actividades de rehabilitación del menor, considero que deberían ser revisados periódicamente, a fin de determinar si son actividades de efectividad real para el momento en que el menor regrese a su hogar

1. EDAD

EDAD DE LOS MENORES ENCUESTADOS EN CADA CENTRO

EDAD	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
10 años		1	1
11 años			0
12 años			0
13 años		4	4
14 años		1	1
15 años	2	4	6
l6años	2	3	5
l7años	9	4	13
			30

2. SEXO

SEXO	C.R.T.	C.O.D.	TAL
Masculino	13	7	20
Femenino		10	10
			30

3. LUGAR DE NACIMIENTO (PROVINCIA)

PROVINCIA	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
Panamá	9	11	20
Colón	2	2	4
Veraguas	1	1	2
Bocas del Toro		1	1
San Blas	1		1
Darién		1	1
Extranjero		1	1
			30

4. QUIEN SOSTIENE EL HOGAR DONDE VIVE

CUADRO DESCRIPTIVO DE FAMILIARES QUE SOSTIENEN EL HOGAR DONDE VIVE EL MENOR

PARENTEZCO	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
Madre	5	6	11
Padre	4	4	8
Ambos	2	1	3
Otros	2	6	8
			30

5. CANTIDAD DE MIEMBROS EN EL FAMILIA
CUADRO DESCRIPTIVO DE LA CANTIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN EL HOGAR DEL MENOR

NUMEROS DE MIEMBROS	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
1			0
2			0
3	2	1	3
4	4	2	6
5	1	5	6
6	3	1	4
7	1	3	4
8	1	1	2
9	1	1	2
10 Ó MÁS		3	3
			30

6. INGRESO FAMILIAR

INGRESO MENSUAL FAMILIAR	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
B/. 90.00		2	2
B/.100.00		3	3
B/.120.00	1		1
B/.150.00		1	1
B/.175.00	1		1
B/.200.00		1	1
B/.250.00		1	1
B/.300.00		1	1
Más de B/. 500.00		1	1
No Sabe	7	11	18
			30

7. ULTIMO NIVEL DE ESCOLARIDAD APROBADO

NIVEL APROBADO	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
2do Grado Primaria o inferior	1		1
3er. Grado Primaria		3	3
4to. Grado Primaria	2		2
5to. Grado Primaria		1	1
6to. Grado Primaria	2	1	3
1er. Año Secundaria	3	4	7
2do. Año Secundaria	2	6	8
3er. Año Secundaria	3		3
4to. Año Secundaria		1	1
5to. Año Secundaria		1	1
6to. Año Secundaria			0
Universitaria			0
			30

8. ASISTíA A LA ESCUELA EN EL TIEMPO DE SU INTERNAMIENTO EN EL CENTRO?

ASISTíA A LA ESCUELA	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
SI	2	10	12
NO	11	7	18
			30

9. EN CASO DE QUE NÓ ASISTIERA A LA ESCUELA AL MOMENTO DE SER INTERNADO, EXPLIQUE PORQUÉ.

MOTIVOS PARA NO ASISTIR	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
Falta de Recursos Economicos	6	1	7
Trabajo	2	1	3
Hijos		1	1
Otros Motivos	3	4	7
			18

10. ASISTE A LA ESCUELA EN EL CENTRO

ASISTE EN EL CENTRO	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
SI	5	12	17
NO	8	5	13
			30

En el estudio de los resultados se observa lo siguiente:

a. De los 11 menores del C. R. T. que respondieron que NO asistían a la escuela, 5 asisten en el Centro, mientras que de los 2 que si asistían, ninguno asiste en el Centro.

b. De los 7 menores del C. O. D. que respondieron que NO asistían a la escuela, ninguno asiste en el Centro, mientras que de los 10 que asistían, 5 NO asisten en el Centro.

11. SABE LEER

LEER	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
SI	13	17	30
NO			
			30

12. SABE ESCRIBIR

ESCRIBIR	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
SI	13	17	30
NO			
			30

24. CUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CENTRO CONSIDERA LE SERA DE MAYOR AYUDA AL OBTENERLA LA LIBERTAD

ACTIVIDAD	C.R.T.	. C.O.D.	TOTAL
Curso de Soldadura	5	1	6
Programa de Dependencia Química	2		2
Curso de Ebanistería	2		2
Curso de Construcción	1		1
Curso de Cocina		2	2
Curso de Costura y Modistería		2	2
Curso de Belleza		4	4
Curso de Mecánica		1	1
Escuela		1	1
Otras	3		3
Ninguna		6	6
			30

25. HA SIDO MALTRATADO FISICAMENTE POR LOS CUSTODIOS EN EL CENTRO.

MALTRATADO	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
SI	5	1	6
NO	8	16	24
			30

26. TIENE ALGUN VICIO

VICIOS	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
Cigarrillo			
Alcohol			
Drogas			
Prostitución		2	
Otro			

27. QUE LE GUSTARIA HACER CUANDO SALGA DEL CENTRO

VISITADO	C.R.T.	C.O.D.	TOTAL
Trabajar	9	7	16
Estudiar	1	6	7
Trabajar y Estudiar	3	2	5
Deportes		1	1
Visitar su Familia		1	1
			30

CONSULTORIO DE ASISTENCIA JURIDICA

No.	Nombre del Centro	Fecha
1	COD	[illegible]

I. CARACTERISTICAS GENERALES DEL MENOR

Nombre del Menor	Edad
Walter Marin	10

Sexo		Lugar de Nacimiento
(M)	F	Colombia, Buenaventura

Quién sustenta el hogar donde vive	Parentesco ?
Gloria Elena Marin Manuel Marin	Madre Padre

No. de Miembros en su Familia ?	Ingreso Familiar
10	200

Nivel de Escolaridad – Grado más alto aprobado.

1. Ninguno	2. Primaria Grado 3	3. Secundaria Año
4. Alfabetización	5. Universitaria	6. Otro

Asistía a la Escuela antes de Ingresar al Centro ?

SI	NO
(SI)	

Si No Asistía, Indique Porqué :

1. Trabajo	2. No le interesa	3. Falta de Recursos Economicos	4. Otra

Asistía a la Escuela en el Centro ?

SI	NO, Porque:
(SI)	Al 1/02

Sabe Leer		Sabe Escribir	
(SI)	NO	(SI)	NO

Ha recibido capacitación Laboral u otra, explique:

SI, en que:	NO, porqué:
Agricultura	

Ha recibido Atención:

1. Psicológica	2. Psiquiatrica	(3.) Médica	4. Otra

II. CAUSAS DE INGRESO AL CENTRO

Quién lo Trajo al Centro ?		Causa:
1. Familiares	(2.) Autoridad	a. Mala Conducta b. Otra ~~Escapo~~ HUYÓ

Hay algún familiar suyo en el Centro:

(NO)	Si, Quien

Ha estado interno en otro Centro Anteriormente ?

Fecha:	Motivo:
NO	

Lo visitan sus familiares ?

(SI) 2 veces	NO

Porqué Cometió el Delito o la Falta que lo trajo aquí ?

unos amigos de Colombia le mandaron a robar.

Sabe por cuánto tiempo permanecerá en el Centro ?

(NO)	Si, Porqué
	faltan unos tramites

III. ACTIVIDADES EN EL CENTRO

Qué Actividades hay en el Centro:

Educativas:	(SI) NO	Recreativas:	(SI) NO
Deportivas:	(SI) NO	Capacitación:	(SI) NO
Laborales:	(SI) NO	Orientación:	(SI) NO
Otras:			

Qué Servicios Brinda el Centro:

Medicina General	(SI)	NO
Psiquiatria	(SI)	NO
Psicologia	(SI)	NO
Trabajo Social	(SI)	NO
Otros:		

Qué Actividad del Centro Cree usted que le beneficia o ayuda a su rehabilitación ?

Escuela.

Ha sido Maltratado físicamente ?

SI	(NO)

Tiene Vicios ?

Cigarrillo	Alcohol
Drogas	Prostitución
Otros:	

Qué le gustaría hacer luego de salir del Centro:

1. Trabajar (2.) Estudiar
3. Otro: Estar en casa.

Nombre del Entrevistador:	Fecha:
Ronald Acevedo R	4-8-97

Preparado por Ricardo Acevedo

JUZGADO / ELITO O FALTA	1ro. Seccional			2do. Seccional			San Miguelito		
	1995	1996	Diferencia	1995	1996	Diferencia	1995	1996	Diferencia
GRESION	82	72	-10	80	90	10	37	84	47
AÑOS A LA PROPIEDAD	35	14	-21	35	18	-17	65	29	-36
OMICIDIO	20	10	-10	18	22	4	20	12	-8
URTO	159	148	-11	273	233	-40	95	90	-5
RRESPETO A LA AUTORIDAD	32	45	13	49	46	-3	18	10	-8
ESIONES PERSONALES	38	19	-19	71	24	-47	45	19	-26
ORTAR ARMAS	85	56	-29	66	58	-8	55	48	-7
OSESION DE DROGAS	67	33	-34	82	47	-35	8	28	20
ROVOCACIONES Y AMENAZAS	6	8	2	31	19	-12	29	33	4
IÑA	61	51	-10	55	149	94	64	53	-11
OBO	176	65	-111	379	183	-196	82	118	36
IOLACION CARNAL	12	3	-9	14	4	-10	8	6	-2
OTRAS FALTAS	774	440	-334	372	910	538	836	746	-90
TOTALES:	**1547**	**964**	**-583**	**1526**	**1803**	**278**	**1362**	**1276**	**-86**

Fuente: Departamento de Estadística del Organo Judicial

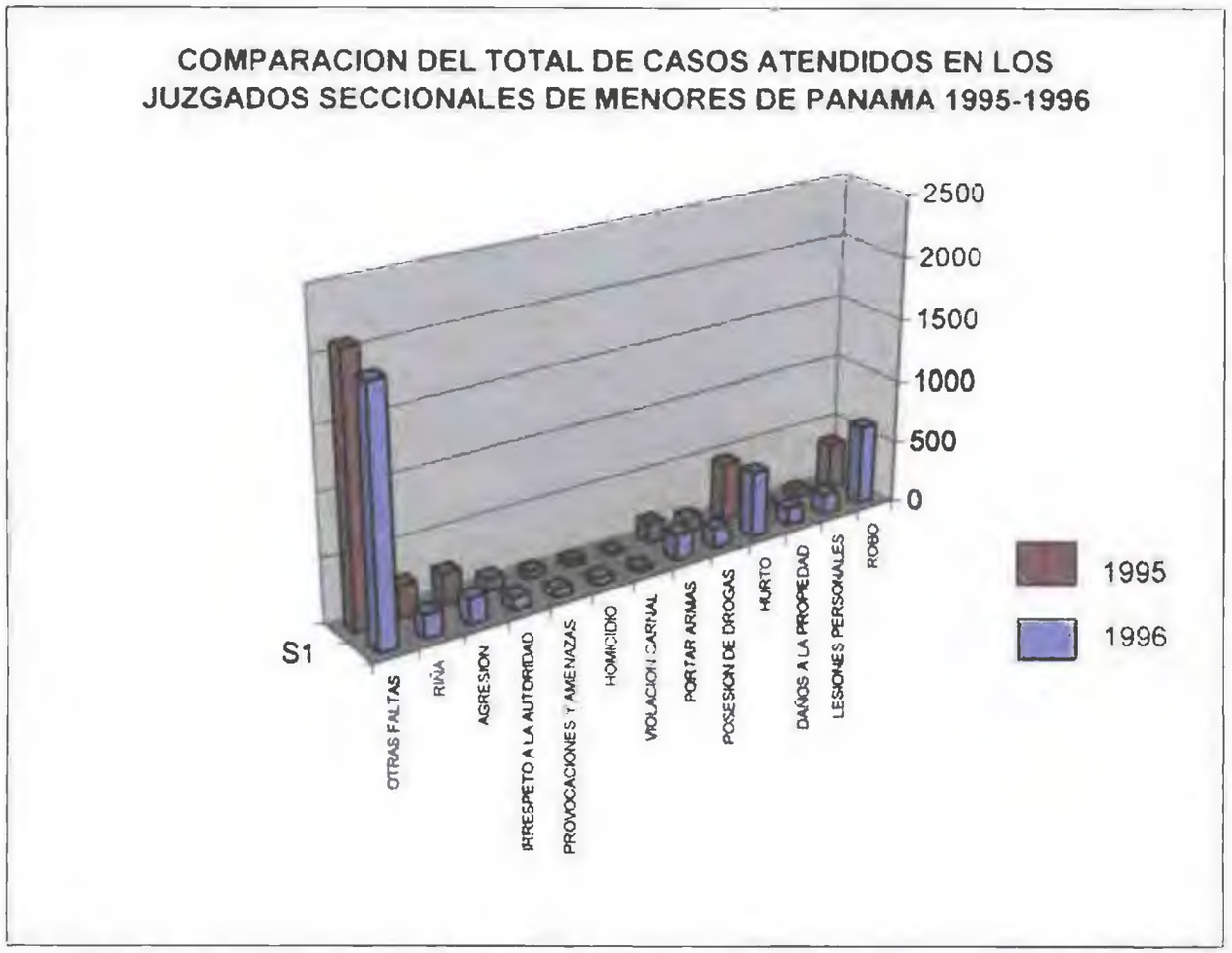

DELITO O FALTA	1995	1996	DEFERENCIA
OTRAS FALTAS	1982	2096	114
RIÑA	180	253	73
AGRESION	199	246	47
IRRESPETO A LA AUTORIDAD	99	101	2
PROVOCACIONES Y AMENAZAS	66	60	-6
HOMICIDIO	58	44	-14
VIOLACION CARNAL	34	13	-21
PORTAR ARMAS	206	162	-44
POSESION DE DROGAS	157	108	-49
HURTO	527	471	-56
DAÑOS A LA PROPIEDAD	135	61	-74
LESIONES PERSONALES	154	62	-92
ROBO	637	366	-271
TOTALES	4434	4043	

CUADRO COMPARATIVO DE CASOS ATENDIDOS POR LA POLICíA DE MENORES EN 1996 Y LOS SIETE (7) PRIMEROS MESES DE 1997

FALTA DE DELITO	TOTAL DE CASOS ATENDIDOS EN 1998	CASOS ATENDIDOS DE ENERO A JULIO DE 1997
ACOSO SEXUAL	3	0
AGRESION FISICA	85	62
ALLANAMIENTO	21	29
ARMA DE FABRICACION CASERA	5	6
ARTICULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA	16	31
CONDUCTA IRREGULAR	31	40
DAÑOS A LA PROPIEDAD	29	15
ENTORPECER LABOR POLICIAL	4	7
EVACION DEL C O D	19	22
EVACION DEL HOGAR	48	56
HERIDO CON ARMA DE FUEGO	2	2
HOMICIDIO	13	4
HURTO	140	134
INTENTO DE AGRESION	5	13
INTENTO DE HOMICIDIO	1	7
INTENTO DE HURTO	10	15
INTENTO DE ROBO	12	6
IRRESPETO A MIEMBRO DE LA FUERZA PUBLICA	97	86
MENDICIDAD INFANTIL	11	23
MENOR MALTRATADO	43	29
POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO	47	35
RIÑA	12	49
ROBO	96	55
ROBO A MANO ARMADA	44	22
ROBO CON ARMA BLANCA	9	7
SECUESTRO	1	2
VIOLACION DE DOMICILIO	7	3
OTROS CASOS	**1042**	**666**
TOTAL DE CASOS	**1853**	**1426**

ANEXO II

Encuesta realizada en Villa Guadalupe, San Miguelito, a Padres de Familia en torno a los aspectos educativos, psicológicos, económicos, religiosos, condiciones de vivienda, relaciones paterno - filial, conportamiento irregulares de los menores de edad y otros.

RESULTADOS DE ENCUESTA REALIZADA A PADRES O TUTORES

Provincia Panamá Distrito San Miguelito

Corregimiento José Domingo Espinar

Esta encuesta fue realizada a padres entre las edades de 22-32, 40-47, 55-59 y de 67-78, donde el 80% eran de nacionalidad panameña y un 20% de nacionalidad extranjera

Aspectos Encuestados

A Aspecto Educativo

1 Último grado o año aprobado en la escuela

- Primaria incompleta	3	15%
- Primaria completa	5	25%
- Secundaria incompleta	8	40%
- Secundaria completa	4	20%

B Aspecto Psicológico

1 ¿Considera que demostrarse cariño entre padres e hijos es importante?

SI 20 (O sea el total encuestado = 100%)

NO 0

2 ¿Existen conflictos conyugales en la familia?

SI 7 = 35%

NO 13 =65%

3 ¿Ha sido citado en la escuela por problemas del menor?

SI 7 =35%

NO 13 =65%

- Motivo en caso afirmativo

1 Pelea en la escuela

2 Por llegar tarde a la escuela

3 Pelea

4 Niña sentimental y se enoja y explota en contra de sus compañeros

5 Ser muy mujeriego

6 Por ser mal portado

7 Inquietos, problemas disciplinarios

4 Como padre o tutor hace

1 Regaña al menor con frecuencia

SI 11 = 55%

NO 9 = 45%

2 Observa su comportamiento

SI 20 = 100%

3 Corrige sus errores

SI 4 = 20%

NO 16 = 80%

4 Usa vocabulario ofensivo

SI 4 = 20%

NO 16 = 80%

5 No hace nada

SI 0

NO 20 = 100%

6 Lo hecha a.la calle

SI 0

NO 20 = 100%

7 Le pega

SI 10 = 50%

NO 10 = 50%

8 Lo maltrata

SI 0

NO 20 = 100%

C. Conductas Irregulares de los menores

a De 16 tipos de infracciones, sólo 2 han sido cometidas

1 Causar daño o lesión en el cuerpo de otro que produzca incapacidad superior a 15 días

2 Irrespetar la dignidad de menores y mayores con actos y palabras injuriosas

** De estas dos infracciones las dos fueron cometidas sólo por el menor, o sea, sin ninguna ayuda

b Si existe conocimiento de qué es un Programa de Prevención y Rehabilitación?

SI 14 = 30% NO 6 = 70%

c Si le gustaría que se creara un programa de Prevención y Rehabilitación en el Juzgado Seccional de Menores del Area?

D Aspecto Económico

1 ¿ Quiénes trabajan en la familia?

Del total de 20 hogares encuestados tenemos

- En 9, el padre era el único que trabajaba que equivale a un 45%
- En 3, la madre era la única que traajaba que equivale a un 15%
- En 8, ambos trabajaban (ambos padres) Esto equivale a un 40%

2 Gastos en que incurren los padres

1 Alimentación

SI 20 = 100%

2 Alquiler

SI 4 = 20%

NO 16 = 80%

3 Agua, Luz y Gas

SI 12 = 60%

NO 8 = 40%

4 Deudas

SI 12 = 60%

NO 8 = 40%

5 Cigarrillo

SI 0

NO 20 = 100%

6 Licor

SI 3 = 15%

NO 17 = 85%

7 Carrera de caballos

NO 20 = 100%

8 Lotería

SI 13 = 65%

NO 7 = 35%

E Aspectos de la Vivienda

1 Tipo de Vivienda

Casa Individual	19	=	95%
Cuarto	1	=	5%

2 Estructura de la Vivienda

Concreto	19	=	95%
Madera	1	=	5%

3 Condición de la Vivienda

No Condenada	20	=	100%

4 Abastecimiento de Agua

Con Instalación dentro	19	=	95%
Con Instalación fuera	1	=	5%

F Religión que Profesa

Católica	13	=	65%
Evangélica	5	=	25%
Cristianismo	1	=	5%
Ateo	1	=	5%

G Conclusiones Finales

- El área encuestada es una comunidad pacífica que se mostró anuente a responder las interrogantes, aunque hubieron ciertas excepciones
- En éstos hogares los hijos o menores no mostraron tener ningún tipo de problema delictivo

El total de hogares encuestados ha sido 20 Estos 20 hogares equivales a un 100%, razón por la cual los porcentajes son calculados de acuerdo a esta cifra (20)